

Martes, 05 de febrero de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público

DECRETO SUPREMO N° 013-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú señala que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, el inciso a) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, señala que dicha autoridad tiene como atribución formular la planificación de las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, la organización del trabajo y su distribución, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación no económica, la gestión del desarrollo y capacitación y la gestión de las relaciones humanas y sociales en el servicio civil;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1405, dispone que ésta es reglamentada por el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

De conformidad con lo establecido por el numeral S) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos; y, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el mismo que forma parte integrante del presente decreto supremo y que consta de dos (2) títulos, (11) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo 2.- Publicación

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "deí", debiendo decir: "del".

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y el reglamento aprobado mediante el artículo precedente en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (www.servir.qob.pe^(*)), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1405, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA QUE EL DISFRUTE DEL DESCANSO VACACIONAL REMUNERADO FAVOREZCA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR, PARA EL SECTOR PÚBLICO

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405, Decreto Legislativo que establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, es de aplicación a todos los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la Ley y el presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

a) **Compatibilidad o conciliación de la vida laboral, familiar y personal:**

situación en la que se busca equilibrar la vida laboral con la vida familiar o personal, mediante la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida.

b) **Jornada ordinaria de servicio:** La jornada de servicio es de ocho (8) horas dianas o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo.

c) **Media jornada ordinaria de servicio:** La media jornada es menor o igual a cuatro (4) horas diarias.

d) **Decreto Legislativo:** referencia al Decreto Legislativo Nº 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.

TITULO II DEL DESCANSO VACACIONAL

Artículo 3.- El descanso vacacional

El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2 del Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Del récord vacacional

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “www.servir.qob.pe”, debiendo decir: “www.servir.gob.pe”.

4.1. Para efectos del cómputo del récord vacacional, se considera como días efectivos de trabajo los siguientes:

- a. La jornada ordinaria de servicio.
- b. Las horas de descanso con las que se compensa el sobretiempo, siempre que hayan sido descontadas de la jornada ordinaria de servicio.
- c. Las inasistencias por enfermedad común, por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en todos los casos siempre que no supere 60 días al año.
- d. El descanso pre y post natal.
- e. La licencia por paternidad.
- f. El permiso por lactancia materna.
- g. Las horas en las que se compensa el permiso por docencia, siempre que las horas de docencia hayan sido descontadas de la jornada ordinaria de servicio.
- h. El permiso y licencia sindical.
- i. El período vacacional correspondiente al año anterior.
- j. Los días de huelga, salvo que haya sido declarada improcedente o ilegal.
- k. Las inasistencias autorizadas por ley, convenio individual o colectivo o decisión de la entidad.

4.2. No forma parte del récord laboral los permisos y licencias sin goce de remuneraciones, y la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional

La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.

El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones.

Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores.

El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Artículo 6.- De la programación del descanso vacacional

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores.

El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo.

Artículo 7.- Del fraccionamiento del descanso vacacional

El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.

7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio.

Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.

b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo.

Artículo 9.- Procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional

El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato.

Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.

La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento, comunica al servidor la procedencia o no de la solicitud de fraccionamiento del descanso vacacional en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos y el servidor suscriben el acuerdo de fraccionamiento del goce vacacional.

Vencido dicho plazo, sin que haya comunicación expresa, el servidor considerará aprobada su solicitud de fraccionamiento vacacional.

Artículo 10.- Adelanto del descanso vacacional

El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato.

Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.

La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4 del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional.

Artículo 11.- Improcedencia del adelanto del descanso vacacional

El adelanto del descanso vacacional no procede cuando:

11.1 Los días solicitados como adelanto vacacional sean mayores a los días generados como parte del récord vacacional.

11.2 El servidor cuente con medida cautelar, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Tratándose de jornadas ordinarias de servicio donde se labore los días sábados y/o domingos, se tomará en cuenta los criterios expuestos en el presente Reglamento en lo que resulte aplicable y considerando sus días de descanso semanales.

Tercera.- Los permisos y licencias otorgados a cuenta del periodo vacacional son deducibles del periodo vacacional programado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- El presente reglamento resulta de aplicación al descanso vacacional que aún se encuentre pendiente de goce, siempre que se verifiquen los supuestos requeridos para ello. Este mismo criterio se aplica inclusive para el descanso vacacional de los Gerentes Públicos que aún se encuentre pendiente de goce.

Segunda.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, de ser el caso, las entidades públicas adecúan sus condiciones y procedimientos para el otorgamiento de adelanto y fraccionamiento de descanso vacacional.

CULTURA

Declaran de interés nacional la participación de la República del Perú en la Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOmadrid, a llevarse a cabo en España

RESOLUCION SUPREMA Nº 002-2019-MC

Lima, 3 de febrero de 2019

VISTOS; la Carta s/n del Presidente del Comité Ejecutivo de la Institución Ferial de Madrid - IFEMA; los Informes Nº 900202-2018/DGIA/VMPCIC/MC y Nº 900230-2018/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el OF. RE (DAC) 2-22-I/638 del Director General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Oficio Nº 371-2018-PROMPERU/GG de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que es el organismo rector en materia de cultura que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, los literales c) y f) del artículo 7 de la citada ley, disponen que el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno, fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector; así como, formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural, respectivamente;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene dentro de sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas relacionadas con el fomento de

las artes vivas, el cuidado del patrimonio artístico de la Nación, la promoción de la creación artística y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, asimismo, el artículo 77 del precitado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 12 de mayo de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo de la Institución Ferial de Madrid - IFEMA traslada al Ministerio de Cultura la invitación oficial para que la República del Perú participe como País invitado en la Feria Internacional de Arte Contemporáneo de Madrid - ARCOMadrid 2019, en su edición programada entre los días 20 y 24 de febrero de 2019, a llevarse a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, mediante los Informes N° 900202-2018/DGIA/VMPCIC/MC y N° 900230-2018/DGIA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que ARCOMadrid es una de las principales ferias de arte contemporáneo a nivel internacional que se celebra anualmente en el mes de febrero en la capital española con la intención de reunir una oferta artística variada, logrando consagrarse a la fecha como espacio de conocimiento para coleccionistas, galeristas, comisarios y profesionales del arte procedentes de todos los rincones del mundo e impulsor de los nuevos nombres y propuestas del panorama internacional de las artes visuales; asimismo, precisa que las fechas confirmadas para su realización son del 27 de febrero al 3 de marzo de 2019, y que la participación de Perú como País invitado tiene como inicio el mes de febrero de 2019 e incluirá la realización de actividades conexas que tendrán como fin aproximado el mes de junio de 2019;

Que, el Ministerio de Cultura lidera la organización, coordinación, planteamiento temático y conceptual de la participación de la República del Perú en el precitado evento, así como la promoción de alianzas con otras instituciones que en Madrid puedan albergar exposiciones peruanas, para lo cual ha sido necesaria la coordinación con otros sectores, como Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es responsable de definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, asimismo el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es responsable de fomentar el desarrollo de las exportaciones, del turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad, a través de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX, las cuales son responsables de ejecutar los Planes Operativos de promoción, e identificar, difundir y hacer seguimiento a las oportunidades comerciales en materia de exportación, turismo, imagen país e inversión privada, en el ámbito de los mercados donde operan, y en concordancia con las políticas emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los sectores competentes sobre la materia.

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo técnico especializado competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción del turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales. Asimismo, es el encargado del desarrollo del concepto gráfico denominado "Perú Arco 2019", el cual apuesta por englobar toda la participación peruana en un concepto que será replicado en diversos espacios de la ciudad de Madrid, lo cual incluye todos los soportes físicos y virtuales donde tenga que exhibirse;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que el ámbito de acción del referido Ministerio es el sector de Relaciones Exteriores; asimismo, el artículo 4 del mismo cuerpo legal establece que tiene como ámbito de competencias: i) la Política Exterior; ii) las Relaciones Internacionales; y, iii) la Cooperación Internacional;

Que, en tal plano de ideas, cabe destacar que el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala entre otras funciones específicas de dicho Ministerio, el fomentar y coordinar en el exterior el comercio, el turismo, las inversiones y la cultura peruana con los sectores competentes; por consiguiente, es competencia del sector

Relaciones Exteriores representar al Estado peruano en el exterior, a fin de promover y fomentar el arte y la cultura peruana; asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores constituye el soporte diplomático y de la gestión internacional entre el Gobierno de la República del Perú e IFEMA, contribuyendo al diálogo y visibilidad de la presencia peruana en ARCOMadrid 2019, a través de la Embajada de la República del Perú en el Reino de España;

Que, por lo tanto, corresponde que la participación de la República del Perú en ARCOMadrid edición 2019, sea considerada como una acción pública ejecutada por el Estado Peruano, cuyo fin fundamental es promover las industrias culturales y las artes contemporáneas, insertándola en el mercado internacional, al mismo tiempo que posiciona al país en la élite global de las artes visuales y difunde su creación artística y cultural, por lo que la presencia peruana debe enfocarse desde un punto de vista integral (artístico, musical, turístico y gastronómico), lo que implica la participación coordinada del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta necesario declarar de interés nacional la participación de la República del Perú en la Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOMadrid, así como la realización de actividades y eventos conexos al precitado evento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarar de interés nacional la participación de la República del Perú en la Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOMadrid, a llevarse a cabo del 27 de febrero al 3 de marzo de 2019, en la ciudad de Madrid, Reino de España; así como la realización de actividades y eventos conexos al precitado evento, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Financiamiento

La participación de la República del Perú en la Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOMadrid, así como la realización de actividades y eventos conexos al precitado evento, serán financiados con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar gastos adicionales al tesoro público.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura, el Ministro de Relaciones Exteriores, y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Dejan sin efecto la R.D. N° 533-2018-DGPA-VMPCIC-MC, mediante la cual la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble determinó la protección provisional sobre el "Sitio Paleontológico Cerro Huanguera"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0039-2019-DGPA-VMPCIC-MC

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO, el Informe N° 000008-2018-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 01 de febrero del 2019, en razón del cual se recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 533-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante la cual la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble determinó la protección provisional del “Sitio Paleontológico Cerro Huanguera”, ubicado en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura dispone entre las funciones de la Dirección de Patrimonio Cultural “Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, el numeral 1.17 del Artículo IV del Título preliminar del TUO de la LPAG dispone que “La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general”.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000030-2017-DGPC-VMPCIC-MC, de fecha 29 de diciembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural delegó en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el ejercicio de sus funciones administrativas referidas al patrimonio paleontológico y subacuático, por el plazo de un (1) año calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 533-2018-DGPA-VMPCIC-MC, de fecha 27 de diciembre de 2018, la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble determinó la protección provisional sobre el “Sitio Paleontológico Cerro Huanguera”;

Que, mediante Informe N° 000008-2018-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 01 de febrero de 2019, se recomendó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Proyecto de Resolución Directoral la Determinación de la Protección Provisional del “Sitio Paleontológico Cerro Huanguera”, ubicado en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 533-2018-DGPA-VMPCIC-MC, de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante la cual la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble determinó la protección provisional sobre el “Sitio Paleontológico Cerro Huanguera”

Artículo Segundo.- REMITIR la presente Resolución Directoral, así como el expediente correspondiente al “Sitio Paleontológico Cerro Huanguera” a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a efectos que proponga la determinación de su protección provisional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la presente Resolución Directoral, así como el expediente correspondiente al “Sitio Paleontológico Cerro Huanguera” a la Dirección Desconcentrada de Amazonas para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE URTEAGA PEÑA
Directora General (e)

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Disponen la rectificación del error material incurrido en el Artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 22-2019-MIDIS-PNADP-DE

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 024-2019-MIDIS-PNADP-DE

Lima, 30 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000027-2019-MIDIS/PNADP-URH del 25 de enero de 2019, el correo electrónico institucional de fecha 29 de enero de 2019, ambos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 000037-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 29 de enero de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 22-2019-MIDIS-PNADP-DE del 25 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 26 de enero de 2019, se designó a la señora ELSA CCOAYLLAR ENRIQUEZ en el Cargo de Confianza de Coordinadora de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, tomando como referencia la información ofrecida en el Informe N° 000027-2019-MIDIS/PNADP-URH del 25 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 29 de enero de 2019, la Unidad de Recursos Humanos ha solicitado la modificación de la precitada Resolución informando que se incurrió en error material al momento de emitir el Informe N° 000027-2019-MIDIS/PNADP-URH de la Unidad de Recursos Humanos, que dio inicio a la acción de designación en el sentido que se consignó a la servidora objeto de la designación con el nombre de Elsa Ccoayllar Enriquez en lugar de Elsa Ccoyllar Enriquez, según su documento de identidad;

Que, los numerales 210.1 y 210.2 del Artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando: 210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de acuerdo a lo señalado, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda de oficio del citado acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 308-2018-MIDIS que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, la Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 369-2018-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la rectificación del error material incurrido en el Artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 22-2019-MIDIS-PNADP-DE del 25 de enero de 2019 publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 26 de enero de 2019, en el siguiente extremo:

DICE:

“Artículo 1.- DESIGNAR a la señora ELSA CCOAYLLAR ENRIQUEZ en el Cargo de Confianza de Coordinadora de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”.

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- DESIGNAR a la señora ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ en el Cargo de Confianza de Coordinadora de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.juntos.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH LINDA CASTILLO ALTEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

Aceptan renuncia de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 074-2019-MIDIS-PNCM

Lima, 4 de febrero de 2019

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 327-2018-MIDIS-PNCM, de fecha 24 de abril de 2018; y el Memorándum Nº 173-2019-MIDIS/PNCM/UGTH, de fecha 04 de febrero de 2019, emitido por la jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano; e Informe Nº 110-2019-MIDIS/PNCM/UAJ, de fecha 04 de febrero de 2019, emitido por la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 274-2017-MIDIS, publicada el 12 de diciembre de 2017, se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Qué, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. Se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 1603-2017-MIDIS-PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 327-2018-MIDIS-PNCM, de fecha 24 de abril de 2018, se designó al señor Arturo Rodrigo Zubieta Peña, en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante documento de visto, la jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano, precisa que habiendo presentado su renuncia el señor Arturo Rodrigo Zubieta Peña al cargo de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más con fecha 04 de febrero del 2018; la misma, se tiene por aceptada;

Que, en ese sentido, se debe emitir el acto de administración interna mediante el cual se tenga por aceptada la renuncia presentada por el señor Arturo Rodrigo Zubieta Peña al cargo de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, dándole las gracias por los servicios prestados;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, Resolución Ministerial N° 311-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia del señor ARTURO RODRIGO ZUBIETA PEÑA al cargo de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gov.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IORELLA JACKELINE ROJAS PINEDA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan la Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y dictan otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 040-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 1 654 483 336,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal b) referido al financiamiento del pago de encargaturas en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 29944; y en el literal h) referido al financiamiento de plazas creadas y validadas durante los cuatro últimos años precedentes, para el ejercicio en las áreas de desempeño laboral establecidas en los incisos a), b) y c) del citado artículo 12; disponiéndose en el párrafo 31.3 del artículo 31 que dichas modificaciones se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 00027-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, ha informado que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles, para financiar la sostenibilidad de las cuatrocientas dieciocho (418) plazas de Especialistas en Educación creadas mediante Decreto

Supremo N° 312-2018-EF; en virtud de lo cual, con Oficio N° 007-2019-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante Memorando N° 101-2019-EF/53.04, ha determinado que el monto a transferir a diversos pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de S/ 26 429 280,00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la sostenibilidad de las cuatrocientas dieciocho (418) plazas de Especialistas en Educación creadas mediante Decreto Supremo N° 312-2018-EF;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/ 26 429 280,00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 035-2019-EF, que establece medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir a favor del Gobierno Regional de Loreto, en los meses de junio y diciembre de cada ejercicio presupuestal, los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; y la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía;

Que, teniendo en cuenta que el objeto de la Ley N° 30897 es promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto, resulta necesario adoptar una medida para afrontar el descalce que podría producirse entre la fecha de la primera transferencia y las necesidades de financiamiento del Gobierno Regional de Loreto, para lo cual se requiere modificar la oportunidad de las transferencias de manera que se realicen en los meses de enero y julio de cada ejercicio presupuestal; asimismo, excepcionalmente, para el año 2019, la primera transferencia debe efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles de suscrito el convenio de fideicomiso a que se refiere el párrafo 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30897, y la segunda cuota se deposita seis (06) meses después de la primera;

De conformidad con lo establecido en los literales b) y h) del párrafo 31.1 y el párrafo 31.3 del artículo 31 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y el Decreto Supremo N° 035-2019-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 26 429 280,00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la sostenibilidad de las cuatrocientas dieciocho (418) plazas de Especialistas en Educación creadas mediante Decreto Supremo N° 312-2018-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa
-----------	---------	--------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				13 991 372,00
ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS				
ACTIVIDAD	5000661	:	Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				12 437 908,00
			TOTAL EGRESOS	26 429 280,00
				=====

A LA: **En Soles**

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				26 429 280,00
			TOTAL EGRESOS	26 429 280,00
				=====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo “Transferencia para financiar la sostenibilidad de las plazas creadas de especialistas en educación y el pago de sus encargaturas” que forman parte integrante del Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modifícase el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 035-2019-EF, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 4.- De la constitución del fideicomiso

(...)

4.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público deposita directamente las transferencias a que se refieren los párrafos 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 035-2019-EF en la cuenta recaudadora del fideicomiso a que se refiere el párrafo 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30897, por cuenta del fideicomitente, en cuotas semestrales iguales, en los meses de enero y julio de cada ejercicio presupuestal.

(...)”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Dispónese que, en lo concerniente al ejercicio presupuestal 2019, la primera cuota de las transferencias a que se refieren los párrafos 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 035-2019-EF se deposita por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en la cuenta recaudadora del fideicomiso, dentro de los treinta (30) días hábiles de suscrito el convenio de fideicomiso a que se refiere el párrafo 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30897, y la segunda cuota se deposita seis (06) meses después de la primera.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 041-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, se modifica el artículo 9 de la Ley N° 28822, y establece que la nómina y la obligación de pago correspondiente a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de las Sociedades de Beneficencia de Huancayo, Trujillo, Arequipa, Cusco y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, están a cargo de los Gobiernos Locales de Huancayo, Trujillo, Arequipa, Cusco y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables, durante el Año Fiscal 2019, para que con cargo a su presupuesto institucional realice modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales de Huancayo, Trujillo, Arequipa, Cusco y la Municipalidad Metropolitana de Lima, para financiar el pago de pensiones de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de las Sociedades de Beneficencia de Huancayo, Trujillo, Arequipa, Cusco y Lima Metropolitana; asimismo, se señala que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta de esta última;

Que, a través del Informe N° 287-2018-MIMP/OGPP-OPR, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que mediante la Resolución Ministerial N° 297-2018-MIMP se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del Año Fiscal 2019, el mismo que considera los recursos presupuestales para financiar el pago de pensionistas del Decreto Ley N° 20530, de las Sociedades de Beneficencia antes indicadas; en virtud de lo cual, con Oficio N° 001-2019-MIMP/DM, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por el monto de S/ 11 679 484,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Locales de Huancayo, Trujillo, Arequipa, Cusco y la Municipalidad Metropolitana de Lima, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 11 679 484,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Locales de Huancayo, Trujillo, Arequipa, Cusco y la Municipalidad Metropolitana de Lima, para financiar el pago de pensiones de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de las Sociedades de Beneficencia de los citados Gobiernos Locales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Nivel Central
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	11 679 484,00

TOTAL EGRESOS	11 679 484,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

11 679 484,00

TOTAL EGRESOS 11 679 484,00

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales”, que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3^(*) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4^(*) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ENERGIA Y MINAS

Modifican la R.M. N° 542-2014-MEM-DM

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “2.3”, debiendo decir: “2.2”.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “2.4”, debiendo decir: “2.3”.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 035-2019-MEM-DM

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTOS: La Adenda de Modificación del Contrato de Inversión correspondiente al proyecto “Central Hidroeléctrica 8 de Agosto y Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto - S.E. Tingo María, de 22,9 kV S.E. El Carmen - S.E. 8 de Agosto y de 13,8 kV C.H. 8 de Agosto - S.E. 8 de Agosto y Subestaciones 8 de Agosto y El Carmen”, celebrado entre GENERACIÓN ANDINA S.A.C. con el Estado, y los Informes N° 303-2018-MEM/DGE-DCE y N° 0071-2019-MEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante Régimen Especial);

Que, con fecha 23 de octubre de 2014 GENERACIÓN ANDINA S.A.C. celebra, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica 8 de Agosto y Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto - S.E. Tingo María, de 22,9 kV S.E. El Carmen - S.E. 8 de Agosto y de 13,8 kV C.H. 8 de Agosto - S.E. 8 de Agosto y Subestaciones 8 de Agosto y El Carmen” (en adelante el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al Régimen Especial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 542-2014-MEM-DM, se aprueba como empresa calificada a efecto del goce del Régimen Especial a GENERACIÓN ANDINA S.A.C.; y se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, con fecha 05 de junio de 2017, en aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 129-2017-EF, GENERACIÓN ANDINA S.A.C. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones por el incremento del monto de la inversión comprometida y la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018 se culmina la suscripción de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el Cronograma de Inversiones por el incremento del monto de la inversión comprometida y la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, a consecuencia de la suscripción de la Adenda de Modificación de Contrato de Inversión resulta necesario establecer el actual monto de inversión y el plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por GENERACIÓN ANDINA S.A.C.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 542-2014-MEM-DM, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión comprometida a cargo de GENERACIÓN ANDINA S.A.C. por el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica 8 de Agosto y Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto - S.E. Tingo María, de 22,9 kV S.E. El Carmen - S.E. 8 de Agosto y de 13,8 kV C.H. 8 de Agosto - S.E. 8 de Agosto y Subestaciones 8 de Agosto y El Carmen” asciende a la suma de US\$ 66 076 053,00 (Sesenta y Seis Millones

Setenta y Seis Mil Cincuenta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de cinco (05) años, cinco (05) meses y siete (07) días, contado a partir del 20 de mayo de 2014.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Ancash

RESOLUCION SUPREMA Nº 036-2019-JUS

Lima, 3 de febrero de 2019

VISTO, el Oficio Nº 246-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas forman parte de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, teniendo los Procuradores Públicos Anticorrupción nivel de Procuradores Públicos Adjuntos;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 18 de enero de 2019, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó proponer la designación de la abogada Sharly Marlowe Facho Núñez, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Ancash;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada Sharly Marlowe Facho Núñez, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Ancash.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0049-2019-JUS

Lima, 4 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Claudio Sánchez Pérez en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0050-2019-JUS

Lima, 4 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Gerson David Villar Sandy en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector privado

DECRETO SUPREMO N° 002-2019-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados debiéndose regular por ley o por convenio su disfrute y compensación;

Que, el primer párrafo del artículo 2 del Convenio OIT N° 52, Convenio sobre las vacaciones pagadas, aprobado y ratificado por el Estado peruano el 1 de febrero de 1960, señala que toda persona a la que se aplique el referido instrumento tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a unas vacaciones anuales pagadas de seis días laborables, por lo menos;

Que, el primer párrafo del artículo 3 del Convenio OIT N° 156, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, aprobado y ratificado por el Estado peruano el 16 de junio de 1986, señala que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Estado Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, mediante su Única Disposición Complementaria Modificatoria modifica los artículos 10, 17 y 19 del Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada para los trabajadores del régimen laboral general del sector privado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado decreto legislativo establece que el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, emite la norma reglamentaria correspondiente;

Que, el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en derechos fundamentales en el ámbito laboral, entre otras materias;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector privado; el mismo que forma parte integrante del presente decreto supremo y que consta de diez (10) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final.

Artículo 2.- Publicación

Publícase el presente decreto supremo y el reglamento aprobado mediante el artículo precedente en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1405, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA QUE EL DISFRUTE DEL DESCANSO VACACIONAL REMUNERADO FAVOREZCA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR, PARA EL SECTOR PRIVADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma contiene disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector privado.

Artículo 2.- Definición

a) **Ley:** se refiere al Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1. Las disposiciones del presente reglamento se aplican a los trabajadores sujetos al régimen laboral general de la actividad privada que prestan servicios en el sector privado.

3.2. Los regímenes laborales especiales del sector privado se regulan bajo sus propias reglas. No les resultan aplicables las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 4.- Descanso vacacional

El descanso vacacional es de treinta (30) días calendario y comprende los días de descanso semanal, feriados, días no laborables y otros supuestos sobrevenidos de suspensión de labores que ocurran durante el respectivo periodo vacacional; salvo decisión unilateral del empleador, acuerdo de partes, convenio colectivo o costumbre más favorable.

CAPÍTULO II

ADELANTO DEL DESCANSO VACACIONAL

Artículo 5.- Adelanto de días de descanso a cuenta del período vacacional

El empleador y el trabajador pueden acordar, previamente y por escrito, el adelanto de días de descanso a cuenta del período vacacional que se genere a futuro; incluso por un número de días mayor a la proporción del récord vacacional generado a la fecha del acuerdo.

Artículo 6.- Compensación del descanso adelantado

6.1. Mientras subsista el vínculo laboral, los días de descanso adelantado se compensan con los días del descanso vacacional una vez cumplido el récord establecido en el artículo 10 de la Ley.

6.2. En caso de cese antes de cumplir el récord, la liquidación de beneficios sociales detalla de modo expreso la compensación de los días de descanso adelantado con los días que componen las vacaciones truncas.

El trabajador no está obligado a pagar ni a compensar de forma alguna los días del descanso adelantado que no pudieran ser compensados de las vacaciones truncas.

CAPÍTULO III

FRACCIONAMIENTO DEL DESCANSO VACACIONAL

Artículo 7.- Descanso vacacional

7.1. El descanso vacacional puede fraccionarse a solicitud escrita del trabajador, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley y los artículos siguientes del presente reglamento.

7.2. La oportunidad del descanso vacacional y de su fraccionamiento se fija de común acuerdo entre el empleador y el trabajador. A falta de acuerdo, el empleador decide la oportunidad del goce, más no el fraccionamiento.

Artículo 8.- Fraccionamiento del descanso vacacional

El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera:

i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpidos.

ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario.

iii) Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.

Artículo 9.- Acuerdo de fraccionamiento del descanso vacacional

El acuerdo de fraccionamiento del descanso vacacional se celebra por escrito y debe ser previo al goce del mismo. En el documento se debe indicar expresamente la estructura del fraccionamiento, así como las fechas de inicio y término.

CAPÍTULO IV

REDUCCIÓN DEL DESCANSO VACACIONAL

Artículo 10.- Alcance de la reducción del descanso vacacional

La reducción del descanso vacacional solo se efectúa respecto del periodo a que se refiere el numeral ii) del artículo 8.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Complementariedad

Lo regulado en el presente reglamento complementa las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, aprobado por Decreto Supremo N° 012-92-TR.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación

RESOLUCION MINISTERIAL N° 067-2019-MTC-01

Lima, 1 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 154.1 del artículo 154 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú dispone que todo accidente de aviación es investigado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a fin de determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar que se repitan; realizando sus funciones de investigación de acuerdo a criterios técnicos y depende directamente del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 304 del Reglamento de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y modificatorias, establece que la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación es un órgano permanente e independiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, constituida por Resolución Ministerial e integrada, entre otros, por un representante del Ministro, quien actúa como Presidente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 502-2018-MTC-01, se acepta la renuncia formulada por el señor Coronel FAP (r) Carlos Hernán Illanes Calderón al cargo de Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Teniente General FAP (r) Carlos Alberto Portocarrero Bustamante, en el cargo de Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Delegan facultades y/o atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 028-2019-VIVIENDA

Lima, 4 de febrero del 2019

VISTO: el Informe N° 048-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; así como asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno; dicho dispositivo enumera las funciones de los Ministros de Estado, precisando en su último párrafo que pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, según el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP "Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico del Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público", aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, dispone que el PAP será aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien delegue en forma expresa esta competencia;

Que, el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, señala que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el indicado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 de la norma acotada, prevé que las modificaciones presupuestarias a Nivel Funcional y Programático, son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad o de la que haga sus veces, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 23.4 del artículo 23 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala que, durante al año fiscal 2019, las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados tienen un plazo de hasta cinco (5) meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe final de tal evaluación a la respectiva entidad responsable; siendo dicha matriz suscrita por los titulares de los pliegos responsables de la intervención pública evaluada, o quienes estos deleguen, y por la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, establecen las obligaciones que deben cumplir los Titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la

delegación de funciones correspondiente, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece entre otros que, el Ministro, en su calidad de Órgano Resolutivo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, autoriza la ejecución de las inversiones públicas de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión; estas competencias pueden ser objeto de delegación, la cual debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por los Decretos Legislativos Nos. 1238, 1250 y 1340, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, entre otros, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y a lo que se disponga en el Reglamento de la Ley N° 30264;

Que, asimismo, el numeral 17.4 del artículo 17 de la Ley N° 30264, dispone que el Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la referida Ley y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen proyectos de inversión pública mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, establecido en la Ley N° 30264 y Ley N° 29230;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por lo que, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 30225, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular de la Entidad, que no sean privativas a la función de Ministro de Estado, a fin de agilizar la contratación de bienes, servicios y obras para la implementación del Plan de Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, establece que el Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que el presente Texto Único Ordenado y su Reglamento, le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen proyectos de inversión mediante el mecanismo establecido en el referido Texto Único Ordenado;

Que, el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA, modificada con las Resoluciones Ministeriales Nos. 198 y 224-2018-VIVIENDA; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 257 y 351-2018-VIVIENDA, se delegan en diversos funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las facultades y atribuciones que se detallan en las mismas;

Que, mediante el Informe N° 048-2019-VIVIENDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que delegue determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad, que no son privativas a su función como Ministro, en diversos funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad, que no sean privativas a su función como Ministro, en determinados funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Viceministro/a de Vivienda y Urbanismo, el/la Viceministro/a de Construcción y Saneamiento, el/la Secretario/a General, el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, el/la Directora/a de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el/la Director/a de la Oficina de Tesorería, el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el/la Procurador/a Pública/o, el/la Directora/a General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, el/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, el/la Director/a de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, el Asesor 1, CAP N° 40 de la Secretaría General, el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Agua Segura para Lima y Callao, el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Generación de Suelo Urbano, el/la Directora/a Ejecutivo/a del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nuestras Ciudades y el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Vivienda Rural, las facultades y atribuciones que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Agua Segura para Lima y Callao; el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Generación de Suelo Urbano, el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nuestras Ciudades y el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Vivienda Rural, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de culminado el trimestre de cada año, deben informar mediante el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, al Viceministro de Vivienda y Urbanismo o al Viceministro de Construcción y Saneamiento, según corresponda, respecto al ejercicio de las delegaciones efectuadas.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo antes citado, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo o el Viceministro de Construcción y Saneamiento, según corresponda, debe remitir la información proporcionada por los Directores Ejecutivos precitados, a la Secretaría General, la que se encargará de la consolidación y posterior remisión al Despacho Ministerial.

Artículo 3.- El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el/la Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el/la Director/a de la Oficina de Tesorería, el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el/la Procurador/a Público/a, el/la Director/a General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, el/la Director/a

General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, el/la Director/a de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo y el Asesor 1, CAP N° 40 de la Secretaría General, deben informar culminado el semestre de cada año, mediante el formato establecido en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, respecto al ejercicio de las delegaciones efectuadas, a la Secretaría General que se encargará de la consolidación y posterior remisión al Despacho Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Generación de Suelo Urbano, el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nuestras Ciudades y el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Vivienda Rural, en el ámbito de su intervención, ejecuten las siguientes acciones:

a) Remitir a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, todo el acervo documentario que genere en ejercicio de las delegaciones efectuadas en materia de contrataciones del Estado, para su incorporación al Expediente de Contratación, a fin de garantizar la custodia del mismo.

b) Emitir los informes técnicos que le requiera la Oficina General de Administración como órgano responsable de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad en el Ministerio.

c) Informar a la Oficina General de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del semestre de cada año, el avance físico y financiero, así como el estado situacional de los proyectos de inversión o de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o de rehabilitación, relacionados al ámbito de su intervención.

d) Transferir para su operación y mantenimiento, en el ámbito de su respectiva intervención y según corresponda, a los Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Locales y a las Entidades Prestadoras de Servicios Públicos, los proyectos de inversión o componentes de los mismos que hayan sido ejecutados por la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

e) Registrar en INFOBRAS todas las obras relacionadas a su ámbito de intervención que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

Artículo 5.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución Ministerial, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 6.- Derogar las Resoluciones Ministeriales Nos. 044, 198, 224, 257 y 351-2018-VIVIENDA.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2019-VIVIENDA

I. DELÉGUENSE EN EL/LA VICEMINISTRO/A DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EN EL/LA VICEMINISTRO/A DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, CADA UNO EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

1.1. En materia de inversión pública y obras por impuestos:

a) Solicitar asistencia técnica, así como encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN el desarrollo del proceso de selección.

b) Suscribir, modificar y resolver los convenios de asistencia técnica o de encargo del proceso de selección y sus respectivas adendas.

c) Aprobar la decisión de llevar a cabo el proceso de selección.

d) Aprobar las bases del proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora.

e) Autorizar la incorporación del nuevo Monto Total de Inversión Referencial en la convocatoria y en las bases del proceso de selección, en caso el proyecto cuente con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones del Invierte.pe, con posterioridad a su declaratoria de viabilidad o aprobación, según corresponda.

f) Designar a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial de la Entidad, así como modificar su conformación.

g) Autorizar la elaboración de Expedientes Técnicos o documentos equivalentes, así como la ejecución de inversiones públicas del sector, declaradas viables o aprobadas, según corresponda, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto, con excepción de los que son competencia de los Programas.

h) Cancelar total o parcialmente el proceso de selección.

i) Solicitar la emisión del Informe Previo al que alude el literal 1) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como subsanar, completar y remitir información adicional.

j) Evaluar, realizar y acordar vía el trato directo, las controversias que surjan entre la entidad pública y la empresa privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez durante la ejecución de los Convenios de Inversión suscritos, a que se refiere el artículo 86 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

k) Declarar y suscribir la caducidad de los Contratos de Concesión.

1.2. En materia de contrataciones del Estado:

a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obras en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

b) Autorizar el pago por la ejecución de mayores metrados ejecutados por el contratista en los contratos de obra.

c) Autorizar las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; y, la facultad de autorizar el pago para los contratos de obra a precios unitarios, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del citado Reglamento.

1.3. En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir convenios de colaboración, cooperación, gestión, administración de recursos u otros de naturaleza análoga y sus respectivas adendas, con entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, así como suscribir toda la documentación que permita su ejecución. La presente delegación comprende también las designaciones necesarias para la ejecución de los convenios antes citados.

b) Suscribir contratos de fideicomisos en el marco de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencias de Banco y Seguros, y sus modificatorias.

c) Aprobar y suscribir contratos y sus respectivas adendas relativos a los asuntos propios de su ámbito, derivados de convenios suscritos con organismos internacionales.

d) Solicitar la emisión del Informe Previo al que alude el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como subsanar, completar y/o remitir información adicional.

e) Autorizar las contrataciones y sus respectivos Términos de Referencia del Servicio, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público- FAG, que se requieran en sus respectivos despachos y en los órganos de línea y programas dependientes de cada una de estas instancias.

f) Suscribir el Convenio Marco Intergubernamental, el Convenio de Gestión y el Convenio de Delegación, con sus respectivas adendas, a los que se hace referencia en la Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientados a Resultados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM.

g) Designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante Comisiones y Grupos de Trabajo relacionados a su sector, en los casos que la normativa lo permita.

h) La suscripción de los Convenio de Gestión para el Ejercicio de Competencias y Funciones entre el MVCS y los Gobiernos Regionales respectivos, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva para la culminación e^(*) complementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobierno Regionales, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2007-PCM-SD o la que la reemplace.

i) La designación y la conclusión de la designación de los miembros del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER.

II. DELÉGUESE EN EL/LA SECRETARIO/A GENERAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

2.1. En materia presupuestal:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se realicen entre las Unidades Ejecutoras, que correspondan al Titular del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debidamente sustentadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

b) Aprobar y remitir la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y suscribir la ficha técnica del indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF-50.01.

2.2. En materia administrativa y de gestión:

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

b) Autorizar las contrataciones y los respectivos Términos de Referencia del servicio, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG, que se requieran en su respectivo despacho, en el Despacho Ministerial y en los órganos dependientes de la Secretaria General; asimismo, suscribirá los contratos, adendas y otros documentos relacionados con los consultores contratados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo al mencionado Fondo.

c) Realizar el encargo de funciones en caso de licencia para los cargos de confianza de libre remoción de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

d) Representar al Titular de la Entidad /o designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante Comisiones Multisectoriales. Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo donde participan los programas o intervenciones del MVCS o del sector.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "e", debiendo decir: "y".

e) Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales.

f) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

g) Aprobar los instrumentos de gestión, tales como metodologías, planes estratégicos y operativos, reglamentos, lineamientos, guías, manuales, protocolos u otros de alcance sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, siempre que la normativa lo permita.

h) Aprobar la designación de los árbitros por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto a los procesos arbitrales de contrataciones del Estado, regulados por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, previa presentación de la terna de árbitros propuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio.

i) Aprobar la designación de los árbitros de parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto de los procesos arbitrales, previa presentación de la terna de árbitros propuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio, de conformidad con el numeral 101.2 del artículo 100 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

III. DELÉGUENSE EN EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

a) Aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se realicen dentro de las Unidades Ejecutoras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

b) Las facultades y/o atribuciones que correspondan al Titular de la Entidad que se encuentren señaladas expresamente en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, siempre que sean delegables.

c) Emitir la carta de Compromiso de Priorización de Recursos para Proyectos de Inversión que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, en el que conste el compromiso de la Entidad Pública de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del Proyecto de Inversión, así como de su mantenimiento, de ser el caso, teniendo en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponda a la Entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

IV. DELÉGUENSE EN EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTO DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACIÓN GENERAL, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

4.1. En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar y/o modificar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar y supervisar su ejecución.

b) Aprobar las Contrataciones Directas tipificadas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.

c) Aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y/o servicios en general.

d) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, incluyendo las referidas a las contrataciones directas.

e) Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras o consultoría de obras.

f) Aprobar la asignación suficiente de recursos en el supuesto que se supere el valor estimado o el valor referencial del procedimiento de selección.

g) Aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios y/u obras, de todos los tipos de procedimientos de selección.

h) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección que tendrán a cargo los procedimientos de selección; así como autorizar la modificación de la conformación del comité de selección.

i) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los comités de selección.

j) Cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y/u obras.

k) Autorizar las prestaciones adicionales y reducciones hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, para la contratación de bienes, servicios y consultorías, de todos los tipos de procedimientos de selección.

l) Autorizar la reducción hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, para la contratación de obras.

m) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras.

n) Aprobar el pago de gastos generales o mayores gastos generales variables que se podrían generar como consecuencia de las ampliaciones de plazo otorgadas en los contratos de bienes, servicios en general, consultoría u obras.

o) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, u organismos internacionales, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

p) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogenizar las características de los bienes y servicios en general, y otros establecidos en la normativa de contrataciones.

q) Resolver el recurso de apelación cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, incluyendo aquellos casos donde se tenga la condición de entidad encargada.

r) Autorizar la postergación hasta por un plazo máximo de dos (2) días hábiles del otorgamiento de la buena pro, previo informe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial que explique las razones debidamente justificadas para la postergación, de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

s) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las dos mil cuatrocientas (2400) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, de acuerdo con los artículos 46 y 51 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

t) Autorizar el pago por mayores metrados en los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad con el numeral 90.10 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

4.2. En materia administrativa y de gestión:

a) La representación legal respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, ante cualquier tipo de autoridad administrativa, distinta de la que goza el Procurador Público, según normativa vigente sobre la materia.

b) Suscribir convenios, contratos, adendas y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección.

c) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados, en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

d) Designar comisiones, comités y/o similares en el marco de los Convenios suscritos en el ámbito de su competencia.

e) Aprobar la provisión para cuentas de cobranza dudosa, así como el castigo de dichas cuentas, en el ámbito de lo dispuesto en el Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables del Compendio de Normatividad Contable, aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y modificatorias.

f) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos que deriven de los mismos, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando corresponda.

V. DELÉGUESE EN EL/LA DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTO DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACIÓN GENERAL, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

a) Aprobar la contratación complementaria para la contratación de bienes y servicios en general.

b) Aprobar la subcontratación en contratos de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

c) Aprobar y suscribir las adendas referidas a otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que la modificación no implique la variación del precio, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

d) Resolver total o parcialmente, las órdenes de compra y servicio, así como los contratos de bienes, servicios en general, consultorías y obras, derivados o no de procedimientos de selección.

e) Suspender el plazo de ejecución de contratos de obra y contratos de supervisión de obra y de servicios, según corresponda.

f) Suscribir todo aquel documento por el cual se formalice una cesión de posición contractual y/o cesión de derechos en los contratos de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

g) Expedir y registrar en el SEACE las Constancias de Prestación de los contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras.

h) Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la comisión de infracciones por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

i) La representación legal respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo a las competencias propias de la Oficina de Tesorería.

j) En el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la facultad de registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos, de acuerdo con el numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

VI. DELÉGUESE EN EL/LA DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE TESORERÍA LA FACULTAD y/o atribución QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

La representación legal respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo a las competencias propias de la Oficina de Tesorería.

VII. DELÉGUENSE EN EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

a) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado a su competencia y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas.

b) Suscribir Contratos Administrativos de Servicios (CAS) y sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de la Ley N° 29849, y demás normatividad sobre la materia.

c) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendidas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel que corresponda al área de su competencia.

d) Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento del personal comprendidas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado por Decreto Legislativo N° 1057.

e) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

f) Suscribir en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales de naturaleza laboral, con calidad de cosa juzgada; asimismo, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, que ordenen reposición o reincorporación de servidores, según corresponda, de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

g) Suscribir, modificar y dejar sin efecto los Convenios de Prácticas Pre - Profesional y Profesionales de conformidad con la Resolución de Secretaría General N° 022-2017-VIVIENDA-SG, que aprueba la Directiva General N° 002-2017-VIVIENDA, en el marco del Decreto Legislativo N° 1401.

VIII. DELÉGUENSE EN EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

a) Suscribir los convenios y sus respectivas adendas, necesarias para el cumplimiento de sus funciones de normalización y tasaciones.

b) Suscribir contratos y sus respectivas adendas, con peritos inscritos en el Registro de Peritos Adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

c) Suscribir en condición de interviniente los contratos de explotación y sus respectivas adendas, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1280.

IX. DELÉGUENSE EN EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LA FACULTAD Y/O ATRIBUCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

a) Evaluar y responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que proponen desarrollar proyectos de inversión pública bajo las modalidades establecidas en la normativa de Obras por impuesto, previa conformidad del Viceministro de Construcción y Saneamiento.

b) Aprobar y suscribir Convenios de Intervención para los casos de terminación anticipada de los Contratos de Concesión.

X. DELÉGUENSE EN EL/LA DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO Y EN EL ASESOR I, CAP N° 40 DE LA SECRETARÍA GENERAL, LA FACULTAD Y/O ATRIBUCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

Certificar la documentación que sea requerida por los usuarios externos e internos, de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia.

XI. DELÉGUENSE EN EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL, EN EL ÁMBITO DE SU INTERVENCIÓN, LA FACULTAD Y/O ATRIBUCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

Suscribir convenios de cooperación con núcleos ejecutores y sus adendas, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-VIVIENDA.

XII. DELÉGUENSE EN EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL PROGRAMA GENERACIÓN DE SUELO URBANO, EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS, EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES Y EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL, EN EL ÁMBITO DE SU INTERVENCIÓN, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

a) Designar a los inspectores de las obras relacionadas a su ámbito de intervención, que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, ejecutadas por administración directa, convenio o por contrata.

b) Designar a los miembros integrantes del Comité de Recepción de Obra. Asimismo, pronunciarse sobre las observaciones o subsanaciones generadas durante la recepción de las obras relacionadas a su ámbito de intervención, que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General; así como los similares actos respecto de las constataciones físicas e inventario de obras.

c) Aprobar los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de los proyectos de inversión o de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o rehabilitación, relacionados al ámbito de su intervención, que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, por administración directa, contrata o convenio, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

d) Elaborar y suscribir contratos, así como cualquier otro acto relacionado con la prestación de servicios de saneamiento, de suministro de servicio público de electricidad y servicio público de telecomunicaciones para la implementación de los proyectos de inversión o las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o de rehabilitación, relacionados al ámbito de su intervención, que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

e) Emitir pronunciamiento, observando, modificando y/o aprobando la liquidación final de los contratos de ejecución y consultoría de obra; así como elaborar y aprobar las liquidaciones técnicas y financieras de los proyectos de inversión o las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o de rehabilitación, relacionados al ámbito de su intervención, que se hayan ejecutado por contrata, convenio o administración directa, relacionados a su ámbito de intervención, que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

f) Elaborar y aprobar los documentos de gestión que regulen el mejor funcionamiento de los Programas, en su respectivo ámbito.

XIII. DELÉGUENSE EN LOS/LAS DIRECTORES/AS EJECUTIVOS/AS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, de conformidad con el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

b) Designar a los titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora a su cargo, en el marco de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03.

c) Elaborar y suscribir contratos, así como cualquier otro acto relacionado con la prestación de servicios de saneamiento, de suministro de servicio público de electricidad y servicio público de telecomunicaciones para la implementación de los proyectos de inversión o las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o de rehabilitación, relacionados al ámbito de su intervención, que realice la Unidad Ejecutora a su cargo.

d) Suscribir convenios con entidades privadas y/u organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito de su respectiva intervención.

En materia de Obras por Impuestos:

e) Suscribir, modificar y resolver los Convenios suscritos con la Empresa Privada en el marco del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y artículo 17 de la Ley N° 30264, modificada por los Decretos Legislativos Nos. 1238, 1250 y 1340.

f) Aprobar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el Documento de Trabajo presentado por la Empresa Privada, en el marco de los numerales 64.1 y 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 295-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, modificada por los Decretos Legislativos Nos. 1238, 1250 y 1340, y autorizar a la Empresa Privada que inicie las actividades previstas en dichos documentos.

g) Aprobar las variaciones o modificaciones al Convenio durante la fase de ejecución, producto de la elaboración del estudio definitivo y/o documento de trabajo, para su incorporación al Monto Total de Inversión, para su reconocimiento en el CIPGN.

h) Resolver, mediante Resolución Directoral, las solicitudes de ampliación de plazo y notificar su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de opinión de la Entidad Privada Supervisora o del vencimiento del plazo.

i) Autorizar y aprobar mediante Resolución Directoral, el expediente de los mayores trabajos de obra, dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora, y notificar la Resolución a la Empresa Privada al día siguiente de su emisión.

j) Autorizar, previa opinión de la Entidad Privada Supervisora, cuando corresponda, la variación o modificación al costo del mantenimiento previsto en el expediente de mantenimiento, que se produzca durante su ejecución, siempre que se deriven por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o modificaciones de los niveles de servicios a solicitud de la Entidad Pública, para su reconocimiento en el CIPGN.

k) Suscribir, modificar y resolver los Contratos de Supervisión con la Entidad Privada Supervisora.

l) Aprobar las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución.

m) Suscribir, conjuntamente con otras entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, convenios para la ejecución de proyectos de inversión, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, de conformidad con lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230.

n) Suscribir, modificar y resolver los convenios previstos en la normatividad del Invierte.pe para su formulación en el caso de los Proyectos de competencia exclusiva de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, en las materias señaladas en el artículo 17 de la Ley N° 30264, modificada por los Decretos Legislativos Nos. 1238, 1250 y 1340, para su formulación, así como los Convenios que correspondan para su ejecución por parte del MVCS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

XIV. DELÉGUESE EN EL DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL PROGRAMA “AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO”, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

a) Elaborar y suscribir contratos, así como cualquier otro acto relacionado con la prestación de servicios de saneamiento, de suministro de servicio público de electricidad y servicio público de telecomunicaciones para la implementación de los proyectos de inversión o las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o de rehabilitación, relacionados al ámbito de su intervención, que realice la Unidad Ejecutora a su cargo.

b) Suscribir convenios con entidades privadas y/u organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito de su respectiva intervención.

XV. DELÉGUENSE EN EL/LA PROCURADOR/A PÚBLICO/A ESPECIALIZADA/O Y/O EN EL/LA PROCURADOR/A PÚBLICO/A ADJUNTO/A ESPECIALIZADO/A, AMBOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL, LA FACULTAD Y/O ATRIBUCION QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

a) La representación del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que ejerza la defensa de los intereses del Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

b) Remitir la documentación necesaria a la Procuraduría Pública Especializada en materia Constitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y realizar las acciones de coordinación necesarias para alcanzar los fines de la presente resolución.

c) En el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la facultad de remitir al OSCE las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas para su registro y publicación.

d) Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, al que hace referencia el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

e) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de recurrir a la vía arbitral, así como la expectativa de éxito en dicha vía y los riesgos de no adoptar la decisión, al que hace referencia el numeral 251.4 del artículo 251 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2019-VIVIENDA

FORMATO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN VINCULADA CON EL EJERCICIO DE FACULTADES OBJETO DE DELEGACIÓN

FUNCIÓNARIO DELEGADO	RESOLUCIÓN EMITIDA Y/O ACTUACIÓN REALIZADA POR DELEGACIÓN	FECHA	MATERIA	SUMILLA DEL CONTENIDO	PROCEDIMIENTO	OBSERVACIONES

Designan Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 030-2019-VIVIENDA

Lima, 4 de febrero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2018-VIVIENDA se designó al señor José Manuel Girau Mendoza, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, la que corresponde aceptar;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Manuel Girau Mendoza, al cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Manuel Girau Mendoza, en el cargo de Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban el “Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Seguro Integral de Salud”

RESOLUCION JEFATURAL N° 017-2019-SIS

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTOS: La Nota Informativa N° 013-2019-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe Conjunto N° 002-2019-SIS/GNF-SGF/NLP-ARC con Proveído N° 046-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 009-2019-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 019-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 044-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 044-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que éste último se encuentra facultado para administrar los recursos para el financiamiento de las intervenciones de la cartera de salud pública bajo criterios determinados por el Ministerio de Salud;

Que, en concordancia con ello, mediante la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se faculta al SIS "(...) a aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, gestión de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, asimismo, el artículo 14 del citado Reglamento y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA indica que: "Los convenios y contratos suscritos por el Seguro Integral de Salud (SIS) con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, tarifarios por tipo de prestación (...);"

Que, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones - GREP, en su calidad de órgano de línea del SIS encargado de estudiar y proponer los productos y servicios en salud que se oferten a los asegurados y que se compren al proveedor de servicios de salud para beneficio de una población específica, a través de la Nota Informativa N° 013-2019-SIS/GREP, indicó que es necesario considerar el total de procedimientos que hasta la fecha han sido aprobados para las IPRESS de II y III nivel de atención en el listado de CPTs que se apliquen en el marco de los convenios suscritos en el año 2019;

Que, asimismo, GREP señaló que cumplió con la revisión del listado de Procedimientos Médicos y Sanitarios del SIS para la IPRESS de II y II nivel de atención, concluyendo complementariamente con la Nota Informativa N° 009-2019-SIS/GREP/WBP, que el total de 2 702 CPTs resultan pertinentes para su aplicación en el ámbito de los citados convenios;

Que, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF, en su calidad de órgano de línea del SIS, encargado de desarrollar, implementar y conducir los procesos financieros de los procesos de negocios (compra - venta) de aseguramiento, cuya función, entre otros, es proponer y actualizar los estándares de gasto por prestación, mediante Informe Conjunto N° 002-2019-SIS/GNF-SGF/NLP-ARC señaló que, previamente, con Memorando Circular N° 006-2019-SIS/GNF se advirtió que, en el marco de los nuevos convenios para el año 2019, se suscribieron además actas de compromisos entre el SIS, FISSAL y las IPRESS, DIRIS y GORES en las cuales se consignaron diversos compromisos, entre ellos, relacionados a las tarifas aplicables, acordándose que los tarifarios de servicios y procedimientos que estarán vigentes para el presente convenio serán los contenidos, en su oportunidad, en las Resoluciones Jefaturales N° 011-2016-SIS, 082-2014-SIS y 139-2014-SIS, así como el tarifario contenido en la Resolución Jefatural N° 001-2018-SIS y las otras que se aprueben;

Que, de este modo, GNF, a través del citado Informe conjunto, señaló que con la finalidad de cumplir con los términos de los convenios suscritos para el año 2019 y de los acuerdos asumidos, estimó conveniente tomar como valor de referencia las tarifas anteriormente aprobadas para el II y III nivel de atención, las que cuentan con estudio de costos que las sustentan según los documentos de vistos de sus respectivas Resoluciones Jefaturales, las que podrán ser consideradas hasta su actualización en coordinación con los órganos correspondientes;

Que, en consecuencia, la GNF ha elaborado un proyecto de tarifario compuesto por el listado de 2702 Procedimientos Médicos y Sanitarios propuestos por GREP que propone aprobar para ser aplicado en la ejecución de los "Convenios para el financiamiento de las Prestaciones Brindadas a sus Asegurados" suscritos por el SIS y FISSAL con las IPRESS, DIRIS y GORES cuya vigencia inicia el 01 de enero del año 2019, debiéndose dejar sin efecto las disposiciones administrativas tarifarias dispuestas mediante Resoluciones Jefaturales N° 015, 026, 228 y 230-2018-SIS y artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 216-2018-SIS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del mismo Texto Único Ordenado, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicados a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, a través del Informe N° 009-2019-SIS/OGPPDO-UOC-BACN, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional señala: "(...) se emite la opinión técnica favorable para el trámite del proyecto de Resolución Jefatural dado que las transferencias que se realicen en el presente año fiscal, aplicando el tarifario propuesto, se sujetan al marco presupuestal aprobado en el Presupuesto Institucional del SIS;

Que, mediante Informe N° 044-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 044-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, han cumplido con emitir las opiniones técnicas favorables requeridas, por lo que no existe restricción legal para aprobar el citado tarifario vía Resolución Jefatural;

Con el visto de la Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, con eficacia al 1 de enero de 2019, el "Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Seguro Integral de Salud", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, aplicable a los "Convenios para el financiamiento de las Prestaciones Brindadas a sus Asegurados" suscritos por el Seguro Integral de Salud -SIS y el Fondo Intangible de Solidaridad de Salud -FISSAL con las IPRESS, DIRIS y GORES cuya vigencia inicia el 01 de enero de 2019.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, con eficacia al 1 de enero de 2019, las Resoluciones Jefaturales N° 015, 026, 228 y 230-2018-SIS, y el artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 216-2018-SIS.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 046-2019-INEI

Lima, 1 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-01-2019/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero de 2019, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de **enero de 2019**, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	ENERO 2019
30	489,58
34	492,75
39	452,29
47	600,40
49	309,88
53	863,63

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2019-OEFA-CD

Lima, 31 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 009-2019-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Dirección de Evaluación Ambiental, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, la

Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; y, el Informe N° 027-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 11 de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 6 de la mencionada Resolución Ministerial, señala que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Planefa) es el instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, y establece que el OEFA está facultado para dictar las directrices por las cuales se elabora, aprueba y reporta el cumplimiento del referido Planefa;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD se aprobaron los “Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental” cuyo objeto es regular la formulación, aprobación y evaluación del Planefa a cargo de las EFA;

Que, mediante el Memorando N° 79-2018-OEFA/DPEF-SMER de fecha 28 de junio de 2018, la Sub Dirección de Políticas y Mejora Regulatoria remitió a la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, una evaluación ex post del Planefa, en la cual se advirtieron diversas falencias y problemas que enfrentan las EFA al momento de formular, aprobar y ejecutar las acciones previstas en su respectivos Planefa;

Que, a través del documento de vistos se sustenta la aprobación de los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa”, el cual tiene por objeto superar los problemas enfrentados por las EFA respecto al Planefa, estableciendo una estructura uniforme de formulación del mismo, facilitando la incorporación de las acciones y metas programadas en dicho plan al Plan Operativo Institucional a efectos de asegurar el presupuesto necesario para su ejecución, así como el seguimiento al cumplimiento de dichas acciones y metas; todo ello con la finalidad de que las EFA desarrollen sus funciones de fiscalización ambiental de manera eficaz y eficiente;

Que, mediante Acuerdo N° 004-2019, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 003-2019 del 31 de enero de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa”; siendo necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental, la Subdirección de Seguimiento de

Entidades de Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, la Dirección de Evaluación Ambiental, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa

Aprobar los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicidad

2.1 Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

2.2 Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

Los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa”, aprobados mediante la presente Resolución, entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda. Habilitación del aplicativo informático para los reportes trimestrales

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia prevista en la disposición precedente, el OEFA habilita en el aplicativo del Planefa el rubro para realizar los reportes trimestrales.

El OEFA implementa el soporte informático necesario para la sistematización, integración y difusión de información a partir de la fecha de presentación del primer reporte trimestral del año 2019.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD, que aprobó los “Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental”, y su modificatoria, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA-CD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa).

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad lo siguiente:

2.1 Establecer una estructura uniforme de formulación del Planefa en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA.

2.2. Facilitar la incorporación de las acciones y metas programadas en el Planefa al Plan Operativo Institucional (POI) de cada entidad.

2.3. Realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa.

2.4. Realizar una evaluación de resultados de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa por parte de la EFA.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La aplicación de los lineamientos es de obligatorio cumplimiento para las EFA de ámbito nacional, regional y local, según corresponda.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se consideran las siguientes definiciones:

a) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.

b) **Evaluación ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control y monitoreo, a efectos de determinar la calidad de los componentes ambientales, que una EFA realiza en el ámbito de su competencia.

c) **Fiscalización ambiental:** Comprende las funciones de evaluación y supervisión ambiental, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, en los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y/o en las medidas administrativas dictadas por las EFA. Para su óptimo desempeño, debe cumplirse con la aprobación de los instrumentos normativos requeridos según lo previsto en el anexo de los presentes lineamientos.

d) **Potestad sancionadora:** Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, pudiendo derivar en la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables. Adicionalmente, incluye el dictado de medidas correctivas, cautelares y demás medidas administrativas conforme a Ley.

e) **Órgano:** Es la unidad de organización del primer y segundo nivel organizacional en una estructura orgánica.

f) **Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa):** Instrumento a través del cual cada EFA planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el artículo 7 de los presentes lineamientos.

g) **Supervisión ambiental:** Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. Asimismo, puede incluir el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.

h) **Unidad Orgánica:** Es la unidad de organización del tercer nivel organizacional en la que se desagrega un órgano.

Artículo 5.- Proceso de formulación del Planefa

5.1. La elaboración del Planefa se realiza considerando los planes sectoriales, territoriales e institucionales.

5.2. El Planefa es formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto.

5.3. Las actividades planificadas en el Planefa se incluyen en el POI durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas.

5.4. El presupuesto para las actividades de fiscalización ambiental a cargo de las EFA incluye los costos asociados a la contratación de personal para el desarrollo de la fiscalización ambiental, las acciones de campo, la adquisición de materiales y equipos, la calibración de éstos, el análisis de muestras en laboratorios acreditados y otros similares necesarios para la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental.

Artículo 6.- Estructura y contenido del Planefa

La estructura del Planefa es la siguiente:

a) Introducción

b) Estructura Orgánica. Se describen expresamente a los órganos competentes de la fiscalización ambiental al interior de la EFA, delimitando sus competencias y funciones derivadas, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de cada entidad, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y otras normas de organización interna.

c) Marco Legal. Se especifican los instrumentos normativos que regulan el ejercicio de sus funciones.

d) Estado situacional:

a. Evaluación: Implica la evaluación del Planefa del año anterior, realizando un análisis de los resultados alcanzados en su ejecución, precisando las limitaciones enfrentadas, así como los factores que facilitaron o no, el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental. La referida evaluación de resultados se realiza siempre que la EFA haya presentado el Planefa del año anterior.

b. Problemática ambiental: Contiene los principales problemas ambientales detectados, según las competencias de la EFA.

e) Objetivos. En esta sección se detallan los logros que pretenden obtener con la ejecución del Planefa. Para ello, los objetivos responden a las atingencias advertidas al momento de determinar la problemática ambiental. Los objetivos se deberán enmarcar en las políticas nacionales, regionales, locales o sectoriales, según correspondan, así como en los objetivos estratégicos institucionales que respondan a la problemática ambiental identificada.

f) Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental. Detalla las actividades de fiscalización ambiental que se deben llevar a cabo durante el año siguiente a la aprobación del Planefa, de acuerdo con los criterios de priorización de los presentes lineamientos. El Plan debe atender los objetivos planteados en el ítem anterior.

g) Anexo. Formato para la planificación de actividades, el cual debe contener las metas físicas y financieras de las EFA, así como el inventario y el plan de implementación de instrumentos legales.

Artículo 7.- Criterios de priorización para las acciones de fiscalización ambiental

Para la priorización de las acciones en el Planefa se consideran los siguientes criterios, en lo que corresponda:

a) Riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas por actividades bajo el ámbito de competencia de la EFA.

b) Presencia de conflictos socio-ambientales.

c) Denuncias ambientales.

- d) Presencia de áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento.
- e) Actividades económicas con mayor número de sanciones y/o medidas administrativas impuestas.
- f) Administrados no fiscalizados previamente.

Sin perjuicio de los criterios antes señalados, las EFA pueden considerar criterios técnicos adicionales vinculados a las características de la actividad económica materia de evaluación o supervisión ambiental. La programación de instrumentos normativos se realiza según lo previsto en el anexo de los presentes lineamientos.

Artículo 8.- Aprobación y modificación del Planefa

8.1. El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA.

8.2. La EFA aprueba el Planefa, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución.

8.3. En caso se modifique el POI de la EFA, se puede modificar el Planefa en correspondencia. Para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación.

Artículo 9.- Registro virtual del Planefa

9.1 El Planefa de la EFA debe ser registrado en los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa).

9.2 En caso de no ser posible el registro del Planefa a través del aplicativo, la EFA debe remitir el Planefa a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento, dentro del plazo dispuesto para tal efecto. El órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA será el responsable de registrar el Planefa en el aplicativo informático referido en el numeral 9.1.

Artículo 10.- Sobre el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental

10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, la EFA debe informar anualmente al OEFA sobre la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa, así como aquellas acciones derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora por la ejecución del Planefa, la ejecución de supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten.

10.2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, cada EFA reporta trimestralmente en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA las acciones de fiscalización ambiental llevadas a cabo, de tal forma que, con la entrega del último reporte trimestral del año, el aplicativo informático genere automáticamente el Informe Anual.

10.3. Los reportes se presentan dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas, y sirven como insumo al OEFA para realizar las acciones de seguimiento al cumplimiento del Planefa por parte de las EFA.

10.4. En caso de no ser posible el registro del reporte trimestral por el aplicativo informático, la EFA debe presentar la información a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho reporte, siendo el órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA el responsable de su registro.

10.5. La EFA debe cumplir con las acciones previstas en el Planefa, sin que ello restrinja ni condicione la posibilidad de que realice actividades complementarias para asegurar la eficiencia y eficacia de las acciones de fiscalización ambiental. En caso se presenten circunstancias fortuitas o de fuerza mayor que impidan a la EFA el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa, esta debe informar y sustentar dichas circunstancias al OEFA en el informe trimestral correspondiente.

10.6. El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en virtud a su función supervisora del desempeño de las EFA, está facultado para requerir información adicional relacionada a las acciones de fiscalización ambiental realizadas por las EFA. Además, el OEFA reporta a la Contraloría General de la República el incumplimiento injustificado de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa a cargo de cada EFA.

Artículo 11.- Indicadores para medir la efectividad y los resultados del ejercicio de la fiscalización ambiental

El OEFA verifica que las EFA cuenten con indicadores que permitan medir la efectividad del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de los indicadores establecidos por el OEFA, tales como la reducción de riesgos y la prevención de daños frente a la problemática ambiental que se haya identificado, para aumentar el bienestar social.

De manera supletoria, las EFA utilizarán los indicadores que para tales efectos apruebe el OEFA en su respectivo Planefa.

Artículo 12.- Integración de la información

Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, las EFA deben contar con información sistematizada y actualizada, para ponerla a disposición de las entidades integrantes del SINEFA y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y coadyuvar con su articulación, con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental y la intervención coordinada y eficiente de las mismas.

El OEFA implementará el soporte informático necesario para la sistematización, integración y difusión de información.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Fortalecimiento de capacidades

La Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Seguimiento a Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, en coordinación con la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, ejecutan actividades de capacitación en fiscalización ambiental y brindan asistencia técnica a las EFA sobre el Planefa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Sobre la aprobación del Planefa para el año 2019

Excepcionalmente, para la formulación del Planefa del año 2019, las EFA pueden optar entre la estructura aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD, o la estructura aprobada por los presentes Lineamientos.

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Reconforman el Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD,

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 018-2019-SUSALUD-S

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorandum No. 00066-2019-SUSALUD/SG, de fecha 29 de enero de 2019, de la Secretaría General y el Informe N° 00070-2019/OGAJ, de fecha 31 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, se dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública, la misma que estará conformada por el/la titular de la entidad o su representante, el/la líder de Gobierno Digital; el/la responsable del área de informática o quien haga sus veces; el/la responsable del área de recursos humanos o quien haga sus veces, el/la responsable del área de atención al ciudadano o quien haga sus veces; y el/la Oficial de seguridad de la información;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 118-2018-SUSALUD-S, de fecha 13 de agosto del 2018, se conformó el Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, designando a sus miembros y precisando las funciones que le corresponden a dicho Comité;

Que, mediante Memorándum N° 00066-2019-SUSALUD/SG, de fecha 29 de enero del 2019, la Secretaria General comunica la necesidad de reconstituir el Comité de Gobierno Digital de SUSALUD, con la finalidad de optimizar criterios y recurso humano;

Con los vistos de la Secretaria General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y a las facultades conferidas por el artículo 9 y literales d) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que establecen que el Superintendente es el Titular del Pliego y de la Entidad, y tiene entre sus funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la entidad, así como expedir las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones y las que establezcan por norma legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONFORMAR el Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, conformado mediante Resolución de Superintendencia N° 118-2018-SUSALUD-S, de fecha 13 de agosto del 2018; el cual estará integrado de la siguiente manera:

- Intendente(a) de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, quien actuará como representante del Titular de la Entidad y Líder de Gobierno Digital.

- Secretario(a) General o su representante.

- Director(a) de la Oficina General de Gestión de las Personas.

- Superintendente Adjunto(a) de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud.

- Oficial de Seguridad de la Información.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 118-2018-SUSALUD-S, de fecha 13 de agosto del 2018; manteniendo vigente los demás extremos que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Directivos designados en el artículo 1 de la misma y a los demás órganos de SUSALUD, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en la página Web Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar de SUSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA
Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban diversos documentos de gestión administrativa, remitidos por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 008-2019-CE-PJ

Lima, 9 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 561-2018-ONAJUP-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 011-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso implementar el módulo web del denominado “Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial”, con el objetivo que el mismo se encuentre a disposición de las Cortes Superiores de Justicia y de la ciudadanía en general a través de la pagina web institucional. Asimismo, se dispuso la incorporación al mismo de los ciudadanos que aprobaron el Primer Curso de Especialización de Justicia para Intérpretes y Traductores que organizó la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena en el año 2014, de manera conjunta con la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura. Además, se ordenó que aquellas personas que aprueben futuros cursos similares pasaran, en lo sucesivo, a integrar la nómina, y encargó a la Gerencia General, a través de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, la entrega de credenciales a sus integrantes.

Segundo. Que, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena es el órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial encargado de diseñar, promover, impulsar y sistematizar acciones de coordinación entre la jurisdicción ordinaria, de paz y la jurisdicción especial y, en ese marco, propone documentos vinculados o complementarios al Poder Judicial en materia de Justicia Indígena y Justicia de Paz.

Tercero. Que, de este modo y ante la constante demanda de una justicia con pertinencia cultural, en general, y lingüística, en particular, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena considera que un módulo web resulta una herramienta insuficiente, además de desactualizada y, en ese sentido, propone la creación del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias -RENIT; para lo cual, ha diseñado los siguientes documentos normativos de gestión administrativa:

a) Proyecto de “Reglamento que tiene por objeto establecer las pautas, reglas y procedimientos sobre la administración y el funcionamiento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Poder Judicial - RENIT-”.

b) Proyecto de “Protocolo para la participación de traductores e intérpretes de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales”.

c) Proyecto de “Código de Ética de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales”.

Asimismo, solicita que sea la citada oficina la que administre el funcionamiento del mencionado registro especial. Del mismo modo, que el módulo web del denominado “Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial”, se adapte a las nuevas características que los documentos normativos disponen.

Cuarto. Que, por lo expuesto y estando a lo dispuesto en el inciso 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, corresponde aprobar las propuestas remitidas por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 028-2019 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los siguientes documentos de gestión administrativa, remitidos por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; que en anexo forman parte de la presente resolución:

a) “Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial -RENIT”.

b) “Protocolo para la participación de traductores e intérpretes de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales”.

c) “Código de Ética de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial”.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena se encargue de administrar el Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial -RENIT.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y los documentos aprobados en el portal web del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Prorrogan el funcionamiento del 1º y 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen diversas medidas administrativas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 031-2019-CE-PJ

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 39-2019-P-ETIINLPT-CE-PJ, remitido por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 110-2018-CE-PJ, este Órgano de Gobierno implementó el funcionamiento del 1º y 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Lima, desde el 1 de junio de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019.

Segundo. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo informa sobre la necesidad de prorrogar el funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, desde el 1 de marzo hasta el 31 de julio de 2019.

Tercero. Que, asimismo, se remite el Informe Nº 006-2019-ST-ETIINLPT-PJ, elaborado por la Secretaria Técnica y el Estadístico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el cual se señala que el Plan de Descarga Procesal para los Juzgados de Trabajo del 5º y 6º Sub Módulos Corporativos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, tuvo como objetivo, entre otros, que el 1º y 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga antes mencionados, resuelvan un mínimo de 110 expedientes mensuales. No obstante, atendiendo al incremento de la carga en trámite registrada, en virtud del sinceramiento

realizado a inicios del presente año; así como al elevado número de ingresos de expedientes en trámite, superior a lo previsto, tales juzgados han resuelto 55 expedientes mensuales, siendo que la Presidencia de la citada Corte Superior ha planteado un incremento del nivel resolutivo de los mismos a 80 expedientes mensuales.

Cuarto. Que en el referido informe también se comunica que en mérito a la implementación de los mencionados órganos jurisdiccionales, la duración de los procesos laborales en primera instancia ha disminuido de 600 a 326 días calendario; por lo que si el compromiso de los juzgados que lo conforman de emitir como mínimo de 46 resoluciones de fondo mensuales se mantiene, y tales juzgados de descarga resuelven 80 expedientes mensuales, éstos últimos deberían culminar con su carga en trámite el 31 de julio de 2019.

Quinto. Que estando al informe presentado, resulta pertinente prorrogar el funcionamiento de los señalados órganos jurisdiccionales de descarga, conforme a la propuesta del señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sexto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 075-2019 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Moran; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de marzo hasta el 31 de julio de 2019, el funcionamiento del 1° y 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Lima,

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, supervise el cumplimiento de las siguientes medidas administrativas:

a) Que el 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 38°, 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima, conformantes del 5° y 6° Sub Módulos Corporativos Laborales de la referida Corte Superior, mantengan el compromiso de resolver como mínimo de 46 resoluciones de fondo mensuales (sentencias, conciliación total y confirmación de segunda instancia)

b) Que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Lima, expidan un mínimo de 80 resoluciones por mes.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Ley N° 29497, y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 042-2019-CE-PJ

Lima, 23 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 020-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 003-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 219-2018-P-CE-PJ se prorrogó hasta el 31 de enero de 2019 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 003-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que contiene propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huaura, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Moquegua, Piura, Puno, Sullana y Tacna, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2018. Dicha evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a noviembre de 2018, considerando que el avance ideal al mes de noviembre de cada año debe ser el 91% de la meta anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de prórroga de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Código Procesal Penal, respecto a la prórroga de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios laborales y penales liquidadores.

Tercero. Que, de otro lado, de la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 31 de enero de 2019, efectuada del avance ideal del 91% del estándar anual que debieron presentar al mes de noviembre del año 2018, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

1) Se observó la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentaron un retraso mayor a un mes, es decir un avance inferior al 82%, siendo preciso señalar que existen órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Lima, Lima Este y Lima Sur cuyo avance al mes de noviembre de 2018 es inferior al 73%, tales como el 1º, 2º y 3º Juzgados Civiles de Huacho, con 66%, 48% y 61% respectivamente; el 1º, 3º y 7º Juzgados Constitucionales de Lima con 59%, 68% y 66% respectivamente; el 6º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho con 69%; y el 1º y 2º Juzgados Penales de Villa María del Triunfo y la Sala Penal del mismo distrito con avances del 36%, 43% y 57%, respectivamente. Por tal motivo, se recomienda que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales con nivel resolutivo de expedientes inferior al 82%, en especial las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales de Huaura, Lima, Lima Este y Lima Sur, debido a que los órganos jurisdiccionales presentan al mes de noviembre de 2018 avances inferiores al 73%; asimismo, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permita dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 82% se remiten por anexo, estando exceptuados de esta relación las tres Salas Penales Especiales de Lima, un Juzgado de Turno Permanente de Lima y el 4º Juzgado Penal de Lima, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, por su naturaleza funcional.

2) De acuerdo al reporte remitido por la Subgerencia de Estadística, relacionado a la Data Enero-Noviembre 2018 con fecha de corte 26 de diciembre de 2018, se observa que las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Cañete, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, Selva Central, Sullana, Tumbes y Ucayali, no cumplieron con registrar de manera completa su información estadística en el Sistema Integrado Judicial (SIJ); mientras que las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, La Libertad, Loreto, Moquegua, Sullana y Ucayali, no cumplieron con registrar de manera completa su información estadística en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE), incumpléndose lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder judicial respecto a que de manera continua las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo

y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P-PJ.

3) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas, que inició su funcionamiento a partir del 1 de junio de 2018 con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cinco personas y con turno cerrado para tramitar los procesos de la especialidad civil y laboral, al mes de noviembre de 2018 resolvió 201 expedientes de una carga procesal de 462 expedientes, lo cual equivale a un avance del 61% con respecto a su meta de 327 expedientes; asimismo, el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, al mes de noviembre de 2018 resolvió 1,238 expedientes de un total de 2,476, con lo cual alcanzó un avance de 206%.

De otro lado, mediante Oficio N° 8548-2018-P-CSJAM-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas ha solicitado la prórroga del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Utcubamba o la creación de un Juzgado de Familia Permanente, sin especificar su periodo. Al respecto, como consecuencia de la evaluación efectuada y con la finalidad de priorizar la descarga procesal de la carga pendiente del Juzgado Civil Permanente de Utcubamba, recomienda la ampliación de la competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio para que atienda procesos de la especialidad familia.

4) Mediante Oficio N°4764-2018-P-CSJAN/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash ha solicitado la conversión del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaylas como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaylas. Al respecto, se observa que los mayores ingresos y carga procesal del Juzgado Civil Permanente y Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaylas que registran al mes de noviembre de 2018, corresponde a la especialidad civil con 609 y 1,163 expedientes, equivalentes al 49% y 59%, respectivamente; mientras que en la especialidad familia los ingresos y carga procesal durante el mismo periodo ascienden a 572 y 710 expedientes respectivamente. En tal sentido, considerando que la mayor carga procesal de los juzgados civiles de la Provincia de Huaylas se registra en la especialidad civil y que además el Juzgado Civil Transitorio de dicha provincia, a pesar de contar con un Cuadro para Asignación de Personal - CAP de siete plazas, mayor al de su homólogo permanente, registró un bajo avance de producción, recomienda desestimar por el momento la conversión del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaylas.

5) El Juzgado Civil Permanente de Camaná, Corte Superior de Justicia de Arequipa, registró al mes de noviembre de 2018 una carga pendiente de 1,100 expedientes, cantidad superior a la carga pendiente de 541 expedientes registrada por el Juzgado Civil Transitorio de Camaná; por lo que con la finalidad de priorizar la descarga procesal recomienda que el Juzgado Civil Permanente remita de forma aleatoria al Juzgado de Civil Transitorio, como máximo la cantidad de 300 expedientes.

6) El Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Ica inició su funcionamiento a partir del 1 de junio de 2018, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de seis plazas y con turno abierto para tramitar los procesos de la especialidad civil y familia. Al mes de noviembre de 2018 el citado órgano jurisdiccional transitorio resolvió 800 expedientes de una carga procesal de 1,086 expedientes, lo cual equivale a un avance del 132% con respecto a su meta anual de 605 expedientes; asimismo, el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Ica, al mes de noviembre de 2018, resolvieron en promedio 937 expedientes de un total de 1,727, con lo cual alcanzaron un avance de 127%.

Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 219-2018-P-CE-PJ de fecha 28 de noviembre de 2018, se dispuso la redistribución de 200 y 300 expedientes de la especialidad civil y familia del 3° Juzgado de Paz Letrado y del 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Ica al Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Ica; razón por la cual recomienda cerrar turno al Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio durante su período de prórroga.

7) El 4°, 5° y 7° Juzgados de Paz Letrados Civiles de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, al mes de noviembre de 2018 registraron en promedio una carga pendiente de 1,078 expedientes, cantidad superior a la carga pendiente de 587 expedientes registrada por el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo. Por tal motivo y considerando que el 4° Juzgado de Paz Letrado Civil registra el mayor número de expedientes resueltos y la mayor carga pendiente, recomienda que este órgano jurisdiccional permanente remita de forma aleatoria al 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo como máximo la cantidad de 200 expedientes de la especialidad civil.

8) El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, que inició su funcionamiento el 1 de febrero del año 2018, con turno abierto y con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cuatro plazas, para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en toda la Provincia de Trujillo, conformando el Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Trujillo, al mes de

noviembre del año 2018 registró 380 expedientes resueltos de una carga procesal de 935 expedientes, siendo su avance del 104% con respecto a su meta establecida en 364 expedientes. Asimismo, señala que mediante Resolución Administrativa N° 128-2018-P-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2018, se dispuso que el 3° y 4° Juzgados de Trabajo Permanentes le redistribuyan 100 y 200 expedientes, respectivamente.

En relación a los órganos jurisdiccionales permanentes a los cuales apoya, conjuntamente con el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio, señala que registraron un avance promedio del 124%, destacando el 6° y 7° Juzgados de Trabajo Permanentes de Trujillo, los cuales alcanzaron un avance del 153% y 133%, respectivamente. Asimismo, observa que los Juzgados de Trabajo Permanentes de Trujillo al mes de noviembre registran una considerable carga pendiente, que supera al estándar anual establecido para un juzgado de trabajo laboral de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Al respecto, en razón de que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo superó la meta anual considera conveniente que cierre su turno conjuntamente con el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, propuesta con la cual concuerda el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a lo señalado mediante Oficio N° 699-2018-ETII.NLPT-CE-PJ, en el cual dicho equipo técnico consideró necesario establecer como medidas administrativas para reducir la carga procesal en trámite existente, que la continuidad del 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Trujillo estará establecida de acuerdo a su nivel resolutivo, el cual debe ser mayor a 48 expedientes mensuales sin considerar improcedencias y que cuenten con suficiente cantidad de expedientes para descarga y que para futuras redistribuciones de carga en trámite hacia el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Trujillo, que estas se realicen únicamente de aquellos Juzgados de Trabajo que resuelvan por encima de 48 expedientes mensuales sin considerar improcedencia; asimismo, cabe señalar que mediante Oficio N° 077-2019-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha concordado con estas recomendaciones.

9) El Juzgado de Familia Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Lambayeque registró al mes de noviembre de 2018 una carga pendiente de 1,100 expedientes, cantidad superior a la carga pendiente de 564 expedientes registrada por el Juzgado de Familia Transitorio de Lambayeque. En ese sentido, con la finalidad de priorizar la descarga procesal, recomienda que el Juzgado de Familia Permanente remita de forma aleatoria al Juzgado de Familia Transitorio como máximo la cantidad de 300 expedientes de la especialidad familia.

10) El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Chiclayo (NLPT-LPT), Corte Superior de Justicia de Lambayeque, inició su funcionamiento el 2 de noviembre de 2010 con turno abierto y con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas para tramitar la liquidación de los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636 (LPT); posteriormente, desde el 1 de setiembre de 2017, dicha dependencia judicial amplió su competencia funcional para tramitar procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con turno abierto conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ, la cual dispuso que además se incorpore al Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Chiclayo y que priorice la liquidación de los expedientes de la anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT). Al mes de noviembre del año 2018, el citado órgano jurisdiccional transitorio registró 522 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,439 expedientes, por lo que alcanzó un avance del 104% con respecto a su meta establecida en 500 expedientes, quedando con una carga pendiente de 741 expedientes.

De otro lado, señala que mediante Oficio N° 2309-2018-P-CSJLA/PJ la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicitó la conversión del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, como 10° Juzgado de Trabajo Permanente de Chiclayo; sin embargo, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señaló mediante Oficio N° 646-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ que al ser este un órgano jurisdiccional que tramita tanto la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), como la anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT), sería necesario que liquide esta última, antes de evaluar su conversión a permanente, razón por la cual recomienda desestimar la referida solicitud de conversión a permanente, señalando que mediante Oficio N° 077-2019-ETII.NLPT-CE-PJ, dicho Equipo Técnico concuerda con dicha recomendación.

11) Mediante Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el “Plan de Liquidación” para los dieciséis Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, encargados de tramitar los procesos al amparo de la Ley N° 26636, estableciéndose en el artículo decimosexto de dicha resolución administrativa lo siguiente:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “conforme a”, debiendo decir: “conforme a”.

- Reubicar en el mes de julio de 2016, dos Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima con la finalidad de redistribuir su carga pendiente de manera aleatoria, a fin equiparar la carga procesal de los catorce juzgados transitorios restantes.

- Al mes de noviembre de 2016 se realizará una nueva evaluación, de la cual los dos juzgados transitorios que cuenten con menor nivel resolutivo serán reubicados, quedando así doce juzgados transitorios.

- Al mes de noviembre del año 2017 se realizaría una nueva evaluación producto de la cual se reubicarían dos órganos jurisdiccionales transitorios adicionales.

- Al mes de noviembre del año 2018 se realizaría una nueva evaluación producto de la cual se reubicarían dos órganos jurisdiccionales transitorios adicionales, de manera tal que los ocho órganos jurisdiccionales con mayor nivel resolutivo al término del proceso de liquidación permanecerían en la Corte Superior de Justicia de Lima o en las Cortes Superiores de Lima Norte, Lima Este o Lima Sur que lo requieran.

Al respecto, mediante Oficio N° 1217-2018-P-CSJLI/PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima solicita dar por concluido o dejar sin efecto el “Plan de Liquidación para los Juzgados de Trabajo Liquidadores Transitorios de Lima”, fundamentado en la elevada carga procesal en trámite y en ejecución que registran los cuatro órganos jurisdiccionales existentes.

En ese sentido, y como consecuencia de la aplicación del “Plan de Liquidación” para los dieciséis Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima (LPT), a la fecha se han convertido y/o reubicado doce órganos jurisdiccionales, de manera tal que actualmente la Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con cuatro Juzgados de Trabajo Liquidadores Transitorios, los cuales tienen en promedio una elevada carga procesal pendiente de 952 expedientes y registraron en promedio un avance del 82% con respecto a la meta anual establecida en 510 expedientes; razón por la cual recomienda suspender por el plazo de un año el “Plan de Liquidación” para los cuatro Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, encargados de tramitar los procesos al amparo de la Ley N° 26636 (LPT), con lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación en el mes de noviembre del año 2019, siendo preciso señalar que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo concuerda con la presente recomendación conforme a lo señalado mediante Oficio N° 646-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ.

12) Mediante Oficio N° 39-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señala que ha efectuado una evaluación respecto a la descarga procesal de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo en el 5° y 6° Sub Módulos Corporativos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima. Al respecto, precisa que mediante Resolución Administrativa N° 168-2016-CE-PJ de fecha 6 de julio de 2016, se estableció la conformación de Sub Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de los Juzgados de Trabajo y Juzgados de Paz Letrado Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, estando conformado el 5° Submódulo Corporativo Laboral por el 17°, 18°, 19° y 20° Juzgados de Trabajo Permanentes; y el 6° Submódulo Corporativo Laboral por el 21°, 22°, 38° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes; posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 110-2018-CE-PJ de fecha 10 de abril de 2018, se dispuso la implementación temporal del 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga de Lima, a fin de reducir la carga procesal de los Juzgados de Trabajo Permanentes pertenecientes al 5° y 6° Sub Módulos Corporativos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo el plazo de su funcionamiento en el mes de febrero de 2019.

Al respecto, el referido equipo técnico señala que la carga inicial en trámite registrada al mes junio de 2018, fue de 6,168 expedientes, cifra muy superior a la estimada en 4,727 expedientes; asimismo, la carga pendiente registrada al mes de noviembre de 2018 fue de 5,580 expedientes en trámite, es decir la reducción de la carga procesal fue de 588 expedientes, cifra inferior a los 1,320 expedientes estimados para dicho periodo. Así también, dicho equipo técnico señala que debido a que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga de Lima no han podido resolver en los niveles estimados de descarga (110 expedientes mensuales por Juzgado), se ha generado un retraso en la programación de descarga, por lo que en el supuesto que resuelvan un mínimo de 80 expedientes por mes, se estima que culminarían con la descarga programada hacia finales del mes de julio de 2019, siendo necesario prorrogar el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales transitorios hasta esta fecha.

Por otro lado, en relación a los Juzgados de Trabajo Permanentes del 5° y 6° Sub Módulo Corporativo Laboral, el referido equipo técnico señala que bajo el supuesto de un nivel resolutivo mínimo mensual de 46 resoluciones de fondo, por cada Juzgado de Trabajo Permanente, la carga en trámite se reduciría paulatinamente hasta alcanzar los 4,570 expedientes al mes de agosto de 2019; es decir, 571 expedientes por Juzgado, siendo que

la duración de la tramitación del expediente en primera instancia se reducirá hasta un aproximado de 260 días calendario para agosto de 2019.

En ese sentido, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 039-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, recomienda prorrogar el funcionamiento del 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Lima desde el 1 de marzo hasta el 31 de julio de 2019 y que el 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 38° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima, conformantes del 5° y 6° Sub Módulos Corporativos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, mantengan el compromiso establecido de resolver un mínimo de 46 resoluciones de fondo mensuales (sentencias, conciliación total y confirmación de segunda instancia) y que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelvan un mínimo de 80 resoluciones por mes.

Que es menester señalar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 031-2019-CE-PJ, de fecha 16 de enero del presente año, ha emitido pronunciamiento al respecto.

13) En la Corte Superior de Justicia de Lima se observa que del total de expedientes resueltos por el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9° y 10° Juzgados Constitucionales Permanentes que ascienden en promedio a 536 expedientes, es decir el 28% de éstos, que equivalen a 152 expedientes, corresponden a expedientes cuyas demandas fueron declaradas improcedentes, lo que refleja que el total de expedientes resueltos netos (384 expedientes) al mes de noviembre de 2018 representa un avance del 84%. Asimismo, el 1°, 2° y 3° Juzgados Constitucionales Transitorios de Lima, al mes de noviembre de 2018 registraron en promedio 840 expedientes resueltos, de los cuales el 82% de éstos, es decir 687 expedientes, corresponden a expedientes cuyas demandas se declararon improcedentes, lo que refleja que el total de expedientes resueltos netos (91 expedientes), a dicho mes representa un avance del 160%.

En tal sentido, se recomienda que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima verifique e informe a la brevedad, sobre las causas del elevado número de improcedencias que se registran en el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9° y 10° Juzgados Constitucionales Permanentes de Lima; así como el 1°, 2° y 3° Juzgados Constitucionales Transitorios de Lima.

14) Mediante Oficio N° 0682-2018-UPD-GAD-CSJLE/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ha solicitado redistribuir treinta expedientes del Ex - 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho al 7° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y Corte Superior.

Al respecto, señala que mediante Resolución Administrativa N° 109-2018-CE-PJ de fecha 10 de abril de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conversión del 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Oxapampa, Distrito de Puerto Bermúdez, Corte Superior de Justicia de La Selva Central; asimismo, mediante el literal j) del artículo vigésimo sexto de la referida resolución administrativa se dispuso que el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, resuelva antes del 31 de mayo de 2018 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de mayo de 2018, debiendo remitir de forma aleatoria al 4°, 5° y 8° Juzgados de Paz Letrado del mismo distrito, la carga pendiente que tenga al 31 de mayo de 2018. Asimismo, mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N°169-2018 de fecha 4 de julio de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial precisó que la disposición establecida en el artículo vigésimo sexto, literal j), de la Resolución Administrativa N° 109-2018-CE-PJ, corresponde al ex 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y, asimismo, que la remisión de expedientes de este órgano jurisdiccional transitorio hacia el 4°, 5° y 8° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de San Juan de Lurigancho, debe efectuarse de manera equitativa y aleatoria. Sin embargo, considerando que el 4°, 5° y 8° Juzgados de Paz Letrados de San Juan de Lurigancho no tienen competencia para los procesos de faltas (penal), y en concordancia con lo solicitado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, recomienda redistribuir la carga pendiente de la especialidad penal del desactivado 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, al 7° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y Corte Superior, con sede en la Comisaría de Zárate.

15) La Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate y la Sala Penal Descentralizada Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, presentan inequidad en el ingreso de sus expedientes con respecto a sus pares permanentes, con diferencias que ascienden a 610 y 409 expedientes respectivamente, por lo que se requiere que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este verifique e informe en breve plazo al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los motivos por los cuales se ha presentado dicha situación.

Asimismo, la Sala Penal Permanente de Ate al mes de noviembre de 2018 registró información estadística con inconsistencias en comparación a su homólogo transitorio, por lo que recomienda que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este supervise y garantice mes a mes en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a la Sala Penal Permanente de Ate, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que la referida información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

16) El 2° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, que inició su funcionamiento el 14 de febrero de 2018 con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y con turno abierto para el trámite de los procesos de la especialidad penal, al mes de noviembre de 2018 resolvió 374 expedientes de un total de 824 expedientes alcanzando un avance del 94% con respecto a su meta anual establecida en 400 expedientes. Por otro lado, al proyectar los ingresos de los Juzgados Penales de la Zona Media de San Juan de Lurigancho, estos ascenderían en promedio a 314 expedientes y considerando que la carga mínima establecida para un juzgado penal es de 520 expedientes anuales, evidenciaría que al no superar la carga mínima solo se requeriría de dos órganos jurisdiccionales para atender dichos ingresos. Por otro lado, señala que el 6° Juzgado Penal Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho registró el menor número de expedientes resueltos en comparación con el 1° Juzgado Penal y 2° Juzgado Penal Transitorio, que registraron 308 y 312 expedientes, respectivamente. En tal sentido, considerando que la Zona Media de San Juan de Lurigancho requiere de dos juzgados penales permanentes para atender la demanda de nuevos expedientes ingresados, recomienda que el 2° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho cierre turno durante su período de prórroga para que apoye en la descarga del 1° y 6° Juzgados Penales Permanentes de San Juan de Lurigancho.

17) El 1° Juzgado Penal Transitorio de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, que inició su funcionamiento el 14 de febrero de 2008 con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y con turno abierto para el trámite de los procesos de la especialidad penal, al mes de noviembre de 2018 resolvió 333 expedientes de una carga procesal de 515 expedientes, lo cual equivale a un avance del 83% con respecto a su meta anual establecida en 400 expedientes; situación similar a la registrada por el 2° Juzgado Penal Permanente y 3° Juzgado Penal Transitorio de Ate que resolvieron en promedio 363 expedientes de un total de 726 expedientes, con lo cual alcanzaron un avance del 91%; razón por la cual, y con la finalidad de priorizar la descarga procesal de la carga pendiente, recomienda que el citado órgano jurisdiccional transitorio cierre turno durante su período de prórroga.

18) El Juzgado Penal Transitorio del Distrito de El Agustino, Corte Superior de Justicia de Lima Este, que inició su funcionamiento el 1 de julio de 2014 con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y con turno abierto para el trámite de los procesos de la especialidad penal, al mes de noviembre de 2018 resolvió 283 expedientes de una carga procesal de 737 expedientes, lo cual equivale a un avance del 71% con respecto a su meta anual establecida en 400 expedientes; mientras que el Juzgado Penal Permanente de El Agustino resolvió 294 expedientes de un total de 800 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 74%. En tal sentido, recomienda que el Juzgado Penal Transitorio de El Agustino cierre su turno durante su período de prórroga, y que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este evalúe la idoneidad del juez a cargo de este órgano jurisdiccional transitorio a efecto de disponer su reemplazo y de ser el caso, reemplazar también al personal jurisdiccional designado en dicha dependencia judicial, debido al bajo nivel resolutivo presentado.

19) La Sala Penal Permanente de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, registró al mes de noviembre de 2018 una carga pendiente de 638 expedientes, cantidad superior a la carga pendiente de 235 expedientes registrada por la Sala Penal Transitorio de Villa María del Triunfo; razón por la cual recomienda que la Sala Penal Permanente de Villa María del Triunfo remita de forma aleatoria a la Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo como máximo la cantidad de 200 expedientes a fin de priorizar la descarga procesal.

20) El Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que inició su funcionamiento el 1 de febrero de 2018 con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y competencia funcional para tramitar procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) con turno abierto, al mes de noviembre del año 2018 registró 388 expedientes resueltos de una carga procesal de 762 expedientes, lo cual equivale a un avance del 60% con respecto a su meta anual establecida en 650 expedientes, siendo su carga pendiente de 374 expedientes; razón por la que recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur evalúe la idoneidad del juez a cargo del Juzgado de Trabajo Transitorio de Villa María del Triunfo a efecto de disponer su reemplazo y de ser el caso, reemplazar también al personal jurisdiccional designado en dicha dependencia judicial, debido al bajo nivel resolutivo presentado por el referido órgano jurisdiccional.

21) Mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 169-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, que el 2° Juzgado de Trabajo de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, remita de manera aleatoria 1,500 expedientes al Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas; sin embargo, la Resolución Administrativa N° 1028-2018-PJ-CSJLO-P, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, indica en la parte considerativa lo siguiente: “Que estando a la constatación in situ y a las reuniones de coordinación tanto con el magistrado del 2° Juzgado de Trabajo de la Provincia de Maynas con los responsables del Área de Informática, se concluye en la imposibilidad técnica que pueda ser superada inmediatamente respecto a la remisión aleatoria de expedientes ordenada por la superioridad, en razón a que parte de las características de los expedientes pueden ser listadas a través del Sistema Estadístico FEE, las mismas que no son recogidas como insumo para el criterio de aleatoriedad en el Sistema Integrado Judicial SIJ, verbi gracia aún existen expedientes, que pese al tiempo transcurrido, no tienen actualizado los hitos estadísticos correspondientes”.

Al respecto, recomienda que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto verifique e informe a la brevedad al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los motivos por los cuales no se dio cumplimiento a la distribución aleatoria de expedientes dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 169-2018-CE-PJ, recomendación con la cual concuerda el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a lo señalado mediante Oficio N° 646-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ.

22) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Mariscal Nieto, Corte Superior de Justicia de Moquegua, que inició su funcionamiento el 1 de febrero de 2018, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y competencia funcional para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) con turno abierto, al mes de noviembre del año 2018 registró 973 expedientes resueltos de una carga procesal total de 1,357 lo que representó un avance con respecto a la meta anual establecida en 818 expedientes del 119%, porcentaje superior al ideal del 91%, siendo su carga pendiente de 371 expedientes.

De otro lado, mediante Oficio N° 1099-2018-P/CSJMO-PJ la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua ha solicitado nuevamente la conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Mariscal Nieto en órgano jurisdiccional permanente, siendo preciso señalar que mediante Oficios Nros. 350 y 646-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, señaló que para realizar una adecuada evaluación de conversión de un órgano jurisdiccional transitorio a permanente, dicha dependencia debe tramitar sus procesos con la misma competencia que un órgano jurisdiccional permanente (turno abierto), por un periodo de al menos un año.

Por tal motivo, recomienda posponer la evaluación de la conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Mariscal Nieto en órgano jurisdiccional permanente hasta cuando se cuente con la información estadística correspondiente al mes de febrero del presente año, siendo preciso señalar que mediante Oficio N° 077-2019-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha señalado que concuerda con dicha recomendación.

23) El Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Castilla, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, registró al mes de noviembre de 2018 una carga pendiente de 249 expedientes, cantidad superior a la carga pendiente de 36 expedientes registrada por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo Distrito; por lo que a fin de priorizar la descarga procesal, recomienda que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Castilla remita de forma aleatoria al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito como máximo la cantidad de 100 expedientes.

24) El Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Puno, inició su funcionamiento el 1 de julio de 2018, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y con turno cerrado para la culminación de la liquidación de los procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940. De acuerdo a la estadística oficial y a lo informado por la Corte Superior de Justicia de Puno, el Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio, en el periodo de julio a noviembre de 2018 registró una carga procesal de 366 expedientes, de la cual logró resolver 135, siendo su carga pendiente de 229 expedientes conformada por 203 expedientes en trámite y 26 expedientes en reserva; asimismo, el avance de meta del mencionado juzgado fue de 74%, debiendo ser 83% a noviembre 2018; sin embargo, se observa que luego de haber alcanzado un máximo de 48 expedientes resueltos en setiembre de 2018, decreció a 33 y 28 en octubre y noviembre, respectivamente, por lo que resultaría conveniente que la Corte Superior de Justicia de Puno adopte las acciones

administrativas necesarias a fin de elevar el nivel resolutivo del Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Puno.

De otro lado, el mencionado informe contiene la evolución de los ingresos (366) y expedientes resueltos (135), conforme se registra en el SIJ-FEE con fecha de corte al 26 de diciembre de 2018, el cual adjunta un listado de 274 expedientes en trámite sobre la base del inventario elaborado por los secretarios judiciales del Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Puno, razón por la cual, al advertirse inconsistencia entre la carga pendiente registrada en el SIJ-FEE a noviembre de 2018 y la cifra del citado inventario, cuya suma real es 273 expedientes, recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno disponga que el Área de Estadística verifique y valide la cifra informada por los secretarios judiciales respecto a lo registrado en el SIJ-FEE.

25) El 1º y 4º Juzgados Civiles de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna al mes de noviembre de 2018 registraron respectivamente 424 y 434 expedientes resueltos, quedándose con una carga pendiente de 306 y 443 expedientes, por lo que recomienda que los citados órganos jurisdiccionales permanentes remitan respectivamente de forma aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de Tacna como máximo la cantidad de 50 y 100 expedientes.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 105-2019 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2019, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS

- Juzgado Civil Transitorio - Utcubamba

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado Civil Transitorio - Huaylas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC

- Juzgado Civil Transitorio - Andahuaylas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado Civil Transitorio - Camaná

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SELVA CENTRAL

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Puerto Bermúdez

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Civil Transitorio - Cutervo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 15º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado Penal Transitorio - El Agustino
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Ate
- Sala Civil Transitoria - Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio - Puno

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- Juzgado de Trabajo Transitorio -Talara (Pariñas)
- 2º Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio - Sullana

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Juzgado Civil Transitorio - Barranca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Trujillo
- 3º Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado de Familia Transitorio - Lambayeque

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 14º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 25º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 26º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2º Juzgado Penal Transitoria - San Juan de Lurigancho
- Sala Penal Descentralizada Transitoria - San Juan de Lurigancho
- Sala Penal Transitoria - Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Castilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado Civil Transitorio - Tacna

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Juzgado Civil Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Virú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Maynas (Iquitos)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado de Familia Transitorio - Gregorio Albarracín Lanchipa

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio - Huamanga

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1º Juzgado Constitucional Transitorio - Lima
- 2º Juzgado Constitucional Transitorio - Lima
- 3º Juzgado Constitucional Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Lurigancho y Chaclacayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos
- Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo
- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Mariscal Nieto

Artículo Segundo.- Ampliar la competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas, para que atienda los procesos de la especialidad familia, con turno cerrado.

Artículo Tercero.- Cerrar el turno para el ingreso de expedientes al 1º y 2º Juzgados de Trabajo Transitorios de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fin de descargar la elevada carga procesal pendiente que registran los Juzgados de Trabajo Permanentes de Trujillo (NLPT). Asimismo, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas administrativas:

a) La continuidad del 1º y 2º Juzgados de Trabajo Transitorios de Trujillo estará establecida de acuerdo a su nivel resolutivo (mayor a 48 expedientes mensuales sin considerar improcedencias y que cuenten con carga para descarga).

b) Para futuras redistribuciones de carga en trámite hacia el 1º y 2º Juzgados de Trabajo Transitorios de Trujillo, se realizarán únicamente de aquellos Juzgados de Trabajo que resuelvan por encima de 48 expedientes mensuales sin considerar improcedencias.

Artículo Cuarto.- Suspender por el plazo de un año lo dispuesto en el artículo Decimosexto de la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ de fecha 13 de julio de 2016, respecto a la conversión y/o reubicación de dos juzgados de trabajo liquidadores transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Quinto.- La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto deberá verificar e informar a la brevedad al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los motivos por los cuales no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 169-2018-CE-PJ.

Artículo Sexto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Lima Sur, Piura y Tacna redistribuirán de manera aleatoria de los órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en trámite que al 31 de enero de 2019 no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa; así como aquellos expedientes que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 28 de febrero de 2019, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes
Arequipa	Juzgado Civil - Camaná	Juzgado Civil Transitorio - Camaná	300
La Libertad	4º Juzgado de Paz Letrado Civil - Trujillo	3º Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Trujillo	200
Lambayeque	Juzgado de Familia - Lambayeque	Juzgado de Familia Transitorio - Lambayeque	300
Lima Sur	Sala Penal - Villa María del Triunfo	Sala Penal Transitorio - Villa María del Triunfo	200
Piura	Juzgado de Paz Letrado - Castilla	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Castilla	100
Tacna	1º Juzgado Civil - Tacna	Juzgado Civil Transitorio - Tacna	50
Tacna	4º Juzgado Civil - Tacna	Juzgado Civil Transitorio - Tacna	100

Artículo Setimo.- La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en breve plazo deberá verificar e informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los motivos por los cuales se ha presentado inequidad en el ingreso de expedientes entre los siguientes órganos jurisdiccionales:

Corte Superior	Distrito	Dependencia	Ingresos ene-nov	Dependencia	Ingresos ene-nov	Diferencia
----------------	----------	-------------	------------------	-------------	------------------	------------

de Justicia			2018		2018	
Lima Este	San Juan de Lurigancho	Sala Penal Descentralizada - San Juan de Lurigancho	1,207	Sala Penal Descentralizada Transitoria - San Juan de Lurigancho *	798	409
Lima Este	San Juan de Lurigancho	Sala Penal - Ate	643	Sala Penal Transitoria - Ate *	1253	610

* OOJJ con turno abierto

Artículo Octavo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Sur deberán evaluar la idoneidad de los jueces a cargo de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar también al personal jurisdiccional asignado, debido al “bajo” nivel resolutivo que han presentado al mes de noviembre de 2018, debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el más breve plazo.

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Noviembre 2018	Avance Ideal a Noviembre 2018
1	Lima Este	Juzgado Penal Transitorio - El Agustino	71%	91%
2	Lima Sur	Juzgado de Trabajo Transitorio - Villa María del Triunfo	60%	91%

Artículo Noveno.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno deberá adoptar las acciones administrativas necesarias, a fin de elevar el nivel resolutivo del Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Puno.

Artículo Décimo.- Cerrar el turno para el ingreso de expedientes, hasta el vencimiento de su prórroga, al 2º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de El Agustino y el 1º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Undécimo.- Cerrar el turno para el ingreso de expedientes, hasta el vencimiento de su prórroga, al Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Ica.

Artículo Duodécimo.- Desestimar la solicitud de conversión a permanente del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo y Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Mariscal Nieto, presentada por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Moquegua, respectivamente.

Artículo Decimotercero.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de noviembre de 2018 sea inferior al 82% de la respectiva meta de producción, y en especial atención las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Lima, Lima Este y Lima Sur debido al bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales permanentes señalados en el siguiente cuadro, los cuales tuvieron un avance inferior al 73%, debiendo comunicar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Noviembre 2018
1	Huaura	1º Juzgado Civil - Huacho	66%
2	Huaura	2º Juzgado Civil - Huacho	48%
3	Huaura	3º Juzgado Civil - Huacho	61%
4	Lima	1º Juzgado Constitucional - Lima	59%
5	Lima	3º Juzgado Constitucional - Lima	68%
6	Lima	7º Juzgado Constitucional - Lima	66%
7	Lima Este	6º Juzgado Penal - San Juan de Lurigancho	69%
8	Lima Sur	1º Juzgado Penal - Villa María del Triunfo	36%

9	Lima Sur	2º Juzgado Penal - Villa María del Triunfo	43%
10	Lima Sur	Sala Penal - Villa María del Triunfo	57%

Artículo Decimocuarto.- Remitir al 7º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan de Lurigancho con sede en la Comisaría de Zárate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, la carga pendiente en la especialidad penal del desactivado 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Decimoquinto.- La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima deberá verificar e informar a la brevedad, sobre las causas del elevado número de improcedencias que se registran en el 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10º Juzgados Constitucionales Permanentes de Lima; así como el 1º, 2º y 3º Juzgados Constitucionales Transitorios de Lima.

Artículo Decimosexto.- Desestimar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, respecto a la conversión del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaylas en Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia.

Artículo Decimosétimo.- Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en “Bueno”, “Regular” o “Bajo”; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Decimo octavo.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, en especial las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, Selva Central, Sullana, Tumbes y Ucayali, deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuesto en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P-PJ.

Artículo Decimo noveno.- Disponer que para las futuras redistribuciones de carga en trámite del proceso laboral desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considere únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Vigésimo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Vigésimo Primero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Establecen disposiciones respecto al funcionamiento de las Mesas de Partes de las Cortes Superiores de Justicia de la República durante las vacaciones judiciales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 052-2019-CE-PJ

Arequipa, 1 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 029-2019-GA- P/PJ remitido por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 001-2019-GPE-GA-P/PJ sobre el funcionamiento de las Mesas de Partes de las diferentes especialidades de la Corte Superior de Justicia de Lima y los reportes estadísticos de la Secretaria General de la misma Corte Superior, sobre la recarga de documentos y escritos que deben ser ingresados y atendidos en el mes de marzo, al culminar las vacaciones judiciales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ de fecha 12 de diciembre de 2018, se dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2019 para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019, dictándose diversas medidas complementarias.

Segundo. Que el período vacacional 2019 de jueces y personal auxiliar judicial no paraliza el adecuado y permanente servicio de administración de justicia, debiendo en este lapso funcionar a nivel nacional los órganos jurisdiccionales de emergencia (juzgados y salas) que se han designado y continuarán tramitando los procesos que tengan a su cargo, además de atender las materias de los órganos jurisdiccionales que gozarán de las vacaciones.

Tercero. Que, los órganos jurisdiccionales de emergencia, en materia penal, atenderán en este período procesos de hábeas corpus, calificaciones de denuncias con detenidos, trámites de libertades, apelaciones de mandato de detención, trámites de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; en materia civil, atenderán acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; en familia, tramitarán consignaciones de alimentos, autorizaciones de viajes de menores, casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, entre otros; y en materia laboral atenderán las consignaciones laborales. Por tanto, las Mesas de Partes no dejarán de recibir los documentos correspondientes en la forma acostumbrada, los meses que no se encuentran de vacaciones.

Cuarto. Que, conforme a lo señalado expresamente en el artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, “los trabajadores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios, (...)”; lo que ha dado lugar a la suspensión de trámite de los procesos judiciales durante ese lapso porque no se recibe documentación dirigida a los órganos jurisdiccionales diferentes a las señaladas en el párrafo precedente.

Quinto. Que, los datos estadísticos recabados advierten que al culminar las vacaciones judiciales de febrero de los años 2017 y 2018, las Mesas de Partes de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en las especialidades no penales, registraron una sobre congestión en la recepción de documentos, generando reclamos entre los litigantes y abogados, situación que repercutió en los medios de comunicación social, revelando una deficiente planificación administrativa, lo que es necesario corregir.

Sexto. Que, por tanto corresponde disponer el funcionamiento de las mesas de partes durante el periodo vacacional según la necesidad de servicio con el propósito evitar los problemas mencionados; y brindar un buen trato y mejor servicio al usuario judicial.

Sétimo. Que, en la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, artículo octavo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial faculta a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país la conformación de un personal mínimo necesario que permita el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, pudiendo adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos en referida norma y, de ser el caso, habilitar el personal administrativo necesario para que en el reinicio de las actividades no se genere una aglomeración documentaria como la registrada en años anteriores;

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 126-2019 de la quinta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Ruidías Farfán, quien se excusó de asistir; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, durante las vacaciones judiciales, las Mesas de Partes de los órganos jurisdiccionales en materia civil, penal, contencioso administrativo, familia, laboral y/o mixtos de las Cortes Superiores de Justicia de la República continúen desarrollando sus funciones habituales y, la documentación recabada que no corresponda a los órganos jurisdiccionales de emergencia, serán distribuidas al culminar el periodo vacacional de los órganos jurisdiccionales que corresponda.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, a dictar las medidas administrativas necesarias para la implementación y cumplimiento de lo autorizado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, no irrogará gasto adicional al Presupuesto del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Administrador de la Corte Suprema de la República, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Junta Nacional de Decanos de Abogados del Perú; así como a la Oficina de Imagen y Prensa del Poder Judicial, para su difusión.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de presidenta y miembro de la Comisión encargada del funcionamiento del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 00444-R-19

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 30 de enero del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 00086-OGPL-19 de la Comisión encargada del funcionamiento del Instituto de Idiomas, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 00652-R-18 de fecha de 14 de febrero de 2018, rectificadas por Resolución Rectoral N° 00385-R-19 del 25 de enero del 2019, se conformó la Comisión encargada del funcionamiento del Instituto de Idiomas para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Presidida por la Dra. Silvia del Pilar Iglesias León e integrada en la condición de Miembro, entre otros, por el Dr. Víctor Manuel Cruz Ornetta;

Que con Oficio N° 002/IDI-UNMSM/2019, la Dra. Silvia del Pilar Iglesias León, Decana de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica y Presidenta de la Comisión encargada del funcionamiento del Instituto de Idiomas de la Universidad, solicita se le declare en Comisión de Servicios así como al Dr. Víctor Manuel Cruz Ornetta, Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica y Miembro de la referida Comisión, del 06 al 10 de febrero del 2019, para participar en la "Capacitación en Metodología de la Enseñanza del Idioma

Inglés para futuros docentes del Instituto de Idiomas de la UNMSM”, a realizarse en la sede Florida International University (FIU), Miami, USA;

Que asimismo, se les otorga a cada uno, las sumas de US\$ 1,259.00 dólares americanos por concepto de pasajes y gastos de transporte; y US\$ 2,200.00 dólares americanos por concepto de viáticos, con cargo al Presupuesto 2019 de la Dirección General de Administración;

Que con Oficio N° 00250-OGPL-2019, la Oficina General de Planificación emite opinión favorable;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 30 de enero del 2019.^(*) del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 06 al 10 de febrero del 2019, a la Dra. Silvia del Pilar Iglesias León y al Dr. Víctor Manuel Cruz Ornetta, Presidenta y Miembro, respectivamente, de la Comisión encargada del funcionamiento del Instituto de Idiomas para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en la “Capacitación en Metodología de la Enseñanza del Idioma Inglés para futuros docentes del Instituto de Idiomas de la UNMSM”, a realizarse en la sede Florida International (FIU). Miami, USA;

2º Otorgar a cada uno de los docentes señalados en el primer resolutivo, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2019 de la Dirección General de Administración, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasaje Aéreo (Lima-Miami-Lima)	US\$ 1,259,00 dólares americanos
Viáticos	US\$ 2,200.00 dólares americanos

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad a las normas vigentes.

4º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 2564-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00586
AYNA - LA MAR - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “2019.”, debiendo decir: “2019.”.

VISTO el Oficio N° 0354-2018-MDASF/A, recibido el 29 de julio de 2018, presentado por Valerio Ccorahua Quispe, primer regidor de la Municipalidad Distrital de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, mediante el cual comunica la solicitud de licencia por 30 días, sin goce de haber, que le fue concedida al alcalde Romel Peña Atao, con motivo de su participación en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. En tal orden de ideas, con fecha 7 de junio de 2018 (fojas 2), Romel Peña Atao, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, que fue concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 068-2018-MDASF-CM, de fecha 15 de junio de 2018 (fojas 3), por el lapso de 30 días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar al primer regidor Valerio Ccorahua Quispe, identificado con DNI N° 28288579, para que asuma por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Rutmeli Vargas Escobar, identificada con DNI N° 71018403, candidata no proclamada de la organización política Alianza Renace Ayacucho, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Romel Peña Atao, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Valerio Ccorahua Quispe, identificado con DNI N° 28288579, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Rutmeli Vargas Escobar, identificada con DNI N° 71018403, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque

RESOLUCION N° 2565-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00551

PÍTIPO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 184-2018-MDP/A, recibido el 20 de julio de 2018, presentado por Luis Alberto Valladolid Terrones, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pítipo provincia Ferreñafe, departamento de Lambayeque, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Marcial Pérez Cieza.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 15 de junio de 2018, Marcial Pérez Cieza, regidor del Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 5 y 6), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-2018-MDP/A, del 25 de junio del presente año (fojas 9 a 15), formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 24-2018-MDP-A, de la misma fecha (fojas 2 y 3), por el periodo de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de dicho año.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Miguel Suclupe Relaiza, identificado con DNI N° 17424068, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marcial Pérez Cieza, regidor del Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Miguel Suclupe Relaiza, identificado con DNI N° 17424068, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque

RESOLUCION N° 2566-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00552
PÍTIPO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 185-2018-MDP/A, recibido el 20 de julio de 2018, presentado por Luis Alberto Valladolid Terrones, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pítipo provincia Ferreñafe, departamento de Lambayeque, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Balmer Abelino Abanto Montoya.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018, Balmer Abelino Abanto Montoya, regidor del Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 7), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-2018-MDP/A, del 25 de junio del presente año (fojas 9 a 15), formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 25-2018-MDP-A, de la misma fecha (fojas 2 y 3), por el periodo de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de dicho año.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Ruth Ivette Ballona Antón, identificada con DNI N° 74703398, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Balmer Abelino Abanto Montoya, regidor del Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ruth Ivette Ballona Antón, identificada con DNI N° 74703398, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora del Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque

RESOLUCION Nº 2567-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00553

PÍTIPO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 186-2018-MDP/A, recibido el 20 de julio de 2018, presentado por Luis Alberto Valladolid Terrones, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, mediante el cual comunica la solicitud de licencia por 30 días, sin goce de haber, que le fue concedida con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018, Luis Alberto Valladolid Terrones, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 5), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en la Sesión de Ordinaria de Concejo Nº 07-2018-MDP/A, de fecha 25 de junio (fojas 6 a 12), formalizada con el Acuerdo de Concejo Nº 26-2018-MDP-A, de la misma fecha (fojas 2 y 3), por el lapso de 30 días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la tercera regidora Salvadora Cotera Durand (nótese que mediante resoluciones de la misma fecha, recaídas en los expedientes N° J-2018-00552 y J-2018-00551, se tramita las solicitudes de licencia del primer y segundo regidores del mismo concejo municipal distrital), identificada con DNI N° 16457358, para que asuma por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Nataly Benites Arroyo, identificada con DNI N° 48001747, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Alberto Valladolid Terrones, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Salvadora Cotera Durand, identificada con DNI N° 16457358, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nataly Benites Arroyo, identificada con DNI N° 48001747, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuman cargo de regidora del Concejo Provincial del Callao

RESOLUCION N° 2568-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00168
CALLAO - CALLAO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 1689-2018-MPC/SG, del 23 de agosto de 2018, emitido por el secretario general de la Municipalidad Provincial del Callao, por medio del cual se comunica que el señor Julio César Barrientos Sandoval no asumirá el cargo de regidor del citado concejo provincial, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 0332-2018-JNE.

ANTECEDENTES

Este Supremo Tribunal Electoral, por Resolución N° 0332-2018-JNE, de fecha 5 de junio de 2018 (fojas 17 y 18), resolvió dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada a Juan Carlos Alvarado Gallardo, regidor del Concejo Provincial del Callao, y convocó a Julio César Barrientos Sandoval, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del mencionado concejo provincial, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Mediante Oficio N° 1689-2018-MPC/SG, recepcionado el 23 de agosto de 2018 (fojas 30), el secretario general de la Municipalidad Provincial del Callao informa a este órgano electoral, que el señor Julio César Barrientos es candidato de la agrupación política Por Ti Callao, por lo que no le es posible asumir el cargo de regidor dispuesto en la Resolución N° 0332-2018-JNE, devolviendo la credencial otorgada.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, este órgano electoral advierte que mediante la Resolución N° 0332-2018-JNE, se convocó a Julio César Barrientos Sandoval para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. De los documentos presentados por el secretario general de la mencionada municipalidad se verifica que, mediante solicitud de fecha 14 de agosto de 2018, Julio César Barrientos Sandoval manifiesta que al estar participando como candidato para regidor por el movimiento regional Por Ti Callao, no le es posible asumir el cargo dispuesto por la Resolución N° 0332-2018-JNE. Así, de la información obtenida del enlace Plataforma Electoral ERM 2018, en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se observa que, efectivamente, el citado ciudadano ha sido inscrito como regidor 1, en la lista de candidatos para el Concejo Provincial del Callao (ERM.2018003838).

3. En vista de lo expuesto, debe procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que establece que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En consecuencia, de conformidad con esta norma, corresponde convocar a Estelita Sonia Bustos Espinoza, identificada con DNI N° 10714036, candidata no proclamada del movimiento regional Por Ti Callao, según el Acta General de Proclamación de Resultados, de fecha 5 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, en tanto la ciudadana Ana María Paiba Castro, identificada con DNI. N° 25621892, no puede asumir este cargo porque actualmente también es candidata a regidora del Concejo Provincial del Callao, conforme se aprecia en el enlace del portal institucional mencionado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julio César Barrientos Sandoval, identificado con DNI N° 06265346, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial del Callao.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Estelita Sonia Bustos Espinoza, identificada con DNI N° 10714036, candidata no proclamada del movimiento regional Por Ti Callao, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua

RESOLUCION Nº 2568-A-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00681

PACOCHA - ILO - MOQUEGUA

CONVOCATORIA DE CANDIDATOS NO PROCLAMADOS

LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 460-2018-A-MDP, recibido el 16 de agosto de 2018, presentado por Manuel Eduardo Caballero Arias, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, mediante el cual comunica que los regidores Ana Elizabeth Rosado Herrera de Raá y Néstor Aliaga Cárdenas, así como él mismo, han solicitado licencia sin goce de remuneraciones con la finalidad de participar como candidatos en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 19 de abril de 2018 (fojas 3), Manuel Eduardo Caballero Arias, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, con motivo de su participación en las Elecciones

Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 027-2018-MDP de fecha 27 de abril de 2018 (fojas 4), por el periodo, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Con fecha 19 de abril de 2018 (fojas 6), Ana Elizabeth Rosado Herrera de Raá, Regidora de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2018-MDP, de fecha 27 de abril de 2018 (fojas 7), por el periodo, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. Con fecha 18 de mayo de 2018 (fojas 9), Néstor Arturo Aliaga Cárdenas, regidor de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2018-MDP de fecha 27 de junio de 2018 (fojas 10), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

8. En el presente caso se aprecia que el alcalde y los regidores presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto en la norma, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Lander Rafael Lozano Luna, identificado con DNI N° 04645810, para que asuma por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

9. Igualmente, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Alemiro Manuel Alponde Salas, identificado con DNI N° 04639013, candidato no proclamado de la organización política Solidaridad Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

10. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Johana Arlette Fernández Pinto, identificada con DNI N° 42239841 y Juan Humberto Ramírez Flores, identificado con DNI N° 29605501, candidatos no proclamados de la organización política Solidaridad Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Manuel Eduardo Caballero Arias, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ana Elizabeth Rosado Herrera de Raá, regidora de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Néstor Arturo Aliaga Cárdenas, regidor de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Lander Rafael Lozano Luna, identificado con DNI N° 04645810, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándose la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Alemiro Manuel Alponde Salas, identificado con DNI N° 04639013, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Johana Arlette Fernández Pinto, identificada con DNI N° 42239841, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándose la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Juan Humberto Ramírez Flores, identificado con DNI N° 29605501, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándose la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró fundada tacha contra solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2579-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018023870

CIENEGUILLA - LIMA - LIMA

JEE LIMA ESTE 1 (ERM.2018021778)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Francisco Tamayo Torres, personero legal de la organización política Unidos por Cieneguilla, en contra de la Resolución N° 00453-2018-JEE-LIE1-JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Claudio Felipe Víctor Sulca Gómez, contra la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la citada organización política, para el Concejo Distrital de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Actuaciones previas de la organización política Unidos por Cieneguilla

Con fecha 9 de febrero de 2018, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), emitió la Resolución N° 194-2018-DNROP-JNE, que dispone inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital Unidos por Cieneguilla.

La organización política Unidos por Cieneguilla solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE), el usuario y clave de acceso del sistema informático de DECLARA, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Ante ello, el 19 de junio de 2018, la Dirección de Control de Gestión Institucional del JNE, emitió la Resolución N° 899-2018-DCGI-JNE, que declaró improcedente el pedido formulado por el solicitante, en virtud, de que el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 28 de marzo del presente año, reiteró como hito legal dentro del cronograma electoral, el 10 de enero de 2018, fecha límite para para que las organizaciones políticas obtengan su inscripción y puedan participar en las ERM 2018, demás, en concordancia con la Resolución N° 0092-2018-JNE, dispuso aprobar el cronograma electoral del presente proceso de elecciones.

Con relación a la inscripción de la lista de candidatos de la organización política Unidos por Cieneguilla ante el Jurado electoral Especial de Lima Este 1

Sin embargo, el 19 de junio de 2018, Víctor Francisco Tamayo Torres, personero legal titular de la organización política Unidos por Cieneguilla, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante, JEE), un formato semejante a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 00210-2018-JEE-LIE1-JNE, del 29 de junio de 2018, el JEE calificó la referida solicitud y advirtió la falta de documentos generados en el sistema DECLARA, estos vinculados a las declaraciones juradas de las hojas de vida, el plan de gobierno y su formato resumen, por lo que dispuso requerir a la Dirección de Registros, Estadísticas y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, que habilite el sistema DECLARA para el 3 de julio de 2018, a efectos de que la organización política mencionada complete la información requerida.

Respecto al trámite de la tacha

El 22 de junio de 2018, el JEE admitió y publicó la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2018, Claudio Felipe Víctor Sulca Gómez formuló tacha contra la lista de candidatos de la organización política Unidos por Cieneguilla, señalando fundamentalmente lo siguiente:

a) El 10 de enero de 2018 fue la fecha límite para que las organizaciones políticas obtengan su inscripción ante el ROP y puedan participar en las ERM 2018.

b) Asimismo, a través del Acuerdo del Pleno del JNE, de fecha 28 de marzo de 2018, se reiteró el “hito legal” del cronograma electoral, en cuanto se determinó que el 10 de enero del año en curso, sea la fecha de plazo máximo para que las organizaciones políticas tramiten su inscripción para participar en las ERM 2018.

c) La organización política Unidos por Cieneguilla fue inscrita ante el ROP el 9 de febrero de 2018, es decir, en forma extemporánea a la fecha límite establecido como hito electoral, quedando así excluida de participar en las ERM 2018.

d) El 19 de junio de 2018, la citada organización política, solicitó su inscripción ante el JEE.

e) También señala que: “A partir de ese momento ambas partes el Jurado Electoral Especial Lima Este 1 y la organización política “Unidos por Cieneguilla” a través de sus miembros [...] empiezan a cometer faltas e ilícitos, lo que están claramente evidenciados mediante las Resoluciones N° 00210-2018-JEE-LIE1-JNE y N° 286-2018-JEE-LIE1-JNE y que terminan ordenando la publicación en medios de prensa y en el panel del JEE”.

Bajo ese contexto, el personero legal titular de la organización política Unidos por Cieneguilla, presentó el 22 de julio de 2018, el escrito de absolución de tacha bajo los siguientes argumentos:

a) La organización política Unidos por Cieneguilla se encuentra inscrita en el ROP, conforme consta en la Resolución N° 194-2018-DNROP-JNE del 9 de febrero de 2018.

b) Se cumplió con el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE; tal como consta en el Expediente N° ERM.2018014646 que se tramita en el JEE.

c) Por otro lado, indica que se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación contra la Resolución N° 899-2018-DCGI-JNE, en el expediente N° J-2018-00532, interpuesto ante el JNE.

d) Los fundamentos expuestos por el tachante no constituyen causal para la tacha, ni se configura una infracción, ni delito, ni exclusión.

Mediante la Resolución N° 00453-2018-JEE-LIE1-JNE, del 25 de julio de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta por Claudio Felipe Víctor Sulca Gómez, por los siguientes fundamentos:

a) El artículo 9 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que:

Artículo 9.- Inscripción de las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales

En el proceso electoral municipal pueden participar las organizaciones políticas o alianzas electorales, nacionales y regionales, con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones hasta la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral correspondiente, y alianzas electorales que obtengan su inscripción en dicho registro, como máximo, doscientos diez (210) días calendario antes de la fecha de la elección correspondiente, pueden participar en los procesos de elecciones municipales provinciales y distritales”.

b) El artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de organizaciones Policias, (en adelante, LOP) en su último párrafo establece:

Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas

[...]

Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en procesos de Elecciones Presidenciales, Elecciones Parlamentarias, de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales o Elecciones Municipales, para lo cual deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda.

c) El cronograma electoral, marcó el 10 de enero de 2018 como fecha máxima en que las organizaciones políticas deben de contar con su inscripción ante el ROP, para participar en las ERM 2018.

d) La organización política recurrente fue inscrita ante el ROP, el 9 de febrero de 2018, en conformidad con la Resolución N° 194-2018-DNROP-JNE.

e) En fecha 19 de junio de 2018, la mencionada organización política presentó la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cieneguilla ante el JEE, anexando una solicitud manual debido que no se contaba con el usuario y contraseña para acceder al sistema informático DECLARA y, atendiendo a dichas circunstancias, se generó el Expediente ERM. 2018014646.

f) La Dirección de Registros, Estadísticas y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, habilitó el sistema DECLARA para que la organización política realice el registro el 3 de julio de 2018, por lo que el expediente quedó expedito para su calificación. Siendo así, se admitió la lista de candidatos mediante la Resolución N° 286-2018-JEE-LI1-JNE del 12 de julio de 2018.

g) Asimismo, se precisa que la organización política no dio cuenta de la solicitud presentada ante la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones sobre el requerimiento del usuario y contraseña del sistema informático DECLARA, en que se emitió la Resolución N° 899-2018-DCGI-JNE.

h) Por otro lado, el JEE cita el escrito de apelación interpuesto por el recurrente el 1 de agosto de 2018, refiriendo que dicho órgano electoral no tuvo conocimiento de la Resolución N° 899-2018-DCGI-JNE.

El 1 de julio de 2018, el personero legal de la organización política Unidos por Cieneguilla interpuso el recurso de apelación contra la Resolución N° 00453-2018-JEE-LIE1-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) El JEE, mediante la Resolución N° 286-2018-JEE.LIE1-JNE, verificó que la solicitud de inscripción de la lista de candidatas presentada por la organización política Unidos por Cieneguilla cumplía con los requisitos formales de admisibilidad y por ello dispuso admitir a trámite la inscripción de la lista propuesta por el recurrente.

b) En el proceso electoral en primera instancia corresponde que los Jurados Electorales Especiales califiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de la Lista de Candidatos para las Elecciones Municipales.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. El recurrente menciona que se encuentra pendiente de resolución un recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 899-2018-DCGI-JNE, de fecha 19 de junio de 2018, emitida por la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, recurso que se tramita en el Expediente N° J-2018-532.

2. Al respecto, este órgano electoral considera oportuno precisar que si bien es cierto dicho pedido guarda relación a una solicitud administrativa de la organización política impugnante, sin embargo mediante el auto N° 2, de fecha 29 de agosto de 2018, se declaró improcedente el recurso de apelación, en mérito que la organización política Unidos por Cieneguilla no adjuntó la tasa electoral correspondiente al trámite.

Sobre la convocatoria de precandidatos a elecciones internas de la organización política

3. De conformidad con los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo 1 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Tribunal Electoral, entre otras funciones, se encarga de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia y, siendo así, cuenta con una estructura procesal singular que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios.

4. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial, El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República, y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

5. La Resolución N° 0092-2018-JNE, del 8 de febrero de 2018, publicada el 16 de febrero de 2018, aprobó el cronograma electoral indicando el 10 de enero de 2018 como fecha límite para que las organizaciones políticas obtengan su inscripción, a fin de que estas participen en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme al artículo 9 de la LEM.

6. El artículo 9 de la LEM, delimita las condiciones que deben cumplir las organizaciones políticas para postular en las ERM 2018:

Artículo 9.- Inscripción de Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales

En el proceso electoral municipal pueden participar las organizaciones políticas o alianzas electorales, nacionales y regionales, con **inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas** del Jurado Nacional de Elecciones. Las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones hasta la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral correspondiente, y alianzas electorales que obtengan su inscripción en dicho registro, como máximo, **doscientos diez (210) días calendario antes de la fecha de la elección correspondiente**, pueden participar en los procesos de elecciones municipales provinciales y distritales [énfasis agregado].

7. El acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 28 de marzo de 2018, reiteró como hito electoral dentro del cronograma electoral, el 10 de enero de 2018, fecha límite para que las organizaciones políticas con inscripción vigente en el ROP participen en las ERM 2018.

Respecto al caso en concreto

8. Es materia de cuestionamiento por medio de la tacha interpuesta, si la organización política Unidos por Cieneguilla reúne los requisitos exigidos para participar en las ERM 2018, específicamente, si accedió al ROP dentro del plazo señalado en el cronograma electoral.

9. Sobre el particular, la Resolución N° 0092-2018-JNE, estableció el cronograma electoral vigente y precisó las fechas límites que constituyen hitos legales en las ERM 2018, en tal forma, se constituyó el 10 de enero de 2018 como la fecha del plazo máximo para que las organizaciones políticas inscritas ante el ROP, participen en el proceso electoral.

10. En ese sentido, corresponde verificar la Resolución N° 194-2018-DNROP-JNE de fecha 9 de febrero de 2018, a través del cual, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del JNE, inscribió a la organización política local Unidos por Cieneguilla a partir de la fecha de su emisión.

11. Por lo que se advierte claramente que la recurrente accedió al ROP en forma extemporánea a la fecha límite establecida en el cronograma electoral, es decir con posterioridad al 10 de enero de 2018, infringiendo así las normas electorales precitadas.

12. Ahora bien, respecto a la calificación y el trámite realizado en el Expediente ERM. 2018014646, se exhorta al JEE que adecúe sus pronunciamiento a la norma electoral vigente y ejerza con diligencia la jurisdicción electoral encomendada, en virtud a lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

13. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría, de los señores magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Raúl Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE, POR MAYORIA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Victor Francisco Tamayo Torres, personero legal de la organización política Unidos por Cieneguilla, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00453-2018-JEE-LIE1-JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Claudio Felipe Víctor Sulca Gómez contra la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, a fin que tenga presente, en los^(*) sucesivo, la regulación normativa en los procesos electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018023884
CIENEGUILLA - LIMA - LIMA
JEE LIMA ESTE 1 (ERM.2018021840)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "los", debiendo decir: "lo"

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y RAÚL CHANAMÉ ORBE, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Victor Francisco Tamayo Torres, personero legal de la organización política Unidos por Cieneguilla en contra de la Resolución N° 465-2018-JEE-LIE1-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró fundada la tacha interpuesta por luz María Rodríguez López en contra de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política local distrital, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, emitimos el presente voto con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

Sobre las modificatorias legales introducidas por la Ley N° 30673

1. Por medio de las Leyes N° 30673 y N° 30688, publicadas en el diario oficial El Peruano, el 20 de octubre y 29 de noviembre de 2017, respectivamente, se introdujeron varias modificaciones en materia electoral. Entre ellas, se modificaron la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM).

2. La Ley N° 30673, entre otros aspectos, varió tangencialmente el cronograma electoral. Así, el artículo 8 de la mencionada ley, incorporó un último párrafo al artículo 4 de la LOP, según el siguiente detalle:

Artículo 8. Incorporación de un último párrafo al artículo 4 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Incorpórese un último párrafo al artículo 4 en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al texto siguiente:

“Artículo 4. Registro de Organizaciones Políticas

[...]

Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en procesos de Elecciones Presidenciales, Elecciones Parlamentarias, de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales o Elecciones Municipales, para lo cual deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda”.

3. Sobre la base de esta variación, se procederá a evaluar si corresponde o no que la organización política local distrital Unidos por Cieneguilla puede presentar lista de candidatos para este proceso electoral 2018, teniendo en cuenta que esta logró materializar su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), el 9 de febrero de 2018.

El derecho a la participación política en el ordenamiento peruano

4. El derecho a la participación política está reconocido en la Constitución Política de 1993 cuando menos en tres dispositivos. Estos son:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

[...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

[...]

Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de

ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

[...]

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

[...]

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

[...]

Artículo 35.- Organizaciones políticas

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

5. Dicho esto, se advierte que la Carta Magna reconoce el derecho que todo ciudadano tiene para participar en la vida política del país, ya sea de manera individual o en forma colectiva, por lo que corresponde que se desarrollen las condiciones y procedimientos necesarios a través de los cuales la ciudadanía pueda ejercer dicho derecho.

6. Este derecho a la participación política se expresa, al menos, en dos dimensiones: a) el derecho al sufragio (artículos 2, numeral 17, y 31), y b) el derecho a constituir o formar parte de una organización política (artículo 35). En cuanto al sufragio, cabe precisar que dicha dimensión está conformada, a su vez, por el derecho de los ciudadanos a elegir a sus autoridades o representantes a nivel nacional, regional y local, participando en forma indirecta en los asuntos públicos, y el derecho a ser elegido como autoridad o representante en los mencionados niveles de gobierno, para participar directamente en las decisiones de gobierno o en la formación de leyes.

Y es con relación a esta última expresión del derecho de participación, que se tiene que nuestro sistema democrático representativo supone que la selección de sus autoridades y representantes se materializa a través de comicios electorales, donde los ciudadanos eligen, por voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio, a los individuos que los representarán en los diferentes cargos políticos, proceso que debe estar revestido del principio de seguridad jurídica y del carácter preclusivo de sus etapas.

7. Ahora bien, como es de público conocimiento, a partir de octubre de 2017, legislativamente se han generado varios cambios importantes en materia electoral, encontrándose dentro de estas modificaciones la determinación de hitos en nuestro cronograma electoral. Entre ellos, debemos resaltar los siguientes:

a) Fecha límite para determinar qué organizaciones políticas están habilitadas para participar en una elección, fecha máxima de convocatoria del proceso, que, en el presente proceso, resultó ser el 10 de enero de 2018.

b) Periodo para que las organizaciones políticas inscritas, así como las alianzas electorales surgidas de estas realicen elecciones internas para la selección de los candidatos que van a promover en la elección. Para las ERM 2018 dicha etapa comenzó el 11 de marzo y culminará el 25 de mayo de 2018.

c) Fecha límite para la presentación de las listas de candidatos a cargos municipales y regionales sujetas a elección, que, en el presente proceso, es el 19 de junio de 2018.

d) Fecha límite para el retiro de listas y renuncia de candidatos, el cual en el presente proceso vence el 8 de agosto de 2018.

e) Fecha límite para la publicación de las listas de candidatos que han sido admitidas. En el presente proceso, el 8 de agosto de 2018.

f) Establecimiento de una fecha límite para la exclusión de candidaturas hasta 30 días antes de la elección, lo cual para las ERM 2018 resulta ser el 7 de setiembre de 2018.

8. El establecimiento de estas etapas permitirá, entre otros, conocer con anticipación qué organizaciones políticas podrían participar en un proceso electoral y mantener a este ordenado.

9. Además, debe tenerse presente que las organizaciones políticas son personas jurídicas de derecho privado que adquieren vigencia a través de su inscripción en el ROP (artículo 5 de la LOP). Su objeto no es otro que el de participar en los asuntos públicos del país, formulando propuestas o programas de gobierno, contribuyendo a la formación de la voluntad ciudadana y a la manifestación de esta en los procesos electorales.

10. En ese sentido, el artículo 2, literal f, de la LOP, establece como uno de los fines y objetivos de las organizaciones políticas, el participar en procesos electorales, precisamente, para cumplir con lo que es objeto de su constitución.

11. Por su parte, el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley. Por lo tanto, en un contexto de proceso electoral, el Estado Peruano debe garantizar a las organizaciones políticas un trato equitativo en la aplicación de la ley, de tal modo que las elecciones sean competitivas y libres de todo privilegio a favor o en contra de cualquier organización política. Esto supone que el Estado cumple una función garantista en el proceso electoral.

12. Asimismo, el artículo 13 de la LOP dispone que la inscripción de una organización política se cancela cuando no hubiesen alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos del proceso electoral en el que hayan participado, a nivel de su circunscripción.

La finalidad de establecer supuestos de cancelación de inscripción de organizaciones políticas encuentra sustento en el hecho de promover la permanencia en el sistema solamente de las organizaciones con representación, esto es, aquellas que logren superar la valla electoral. Lo que no sucede con las organizaciones políticas de alcance provincial o distrital porque incluso superando la barrera electoral y si la lista de candidatos logre ser elegida en alguna circunscripción, aun así el ROP procede a cancelar su inscripción registral.

No se debe perder de vista que las disposiciones de la LOP, por ser una norma de desarrollo constitucional, deben ser interpretadas sistemáticamente no solo con las normas electorales vigentes, sino también, y, especialmente, con la Constitución Política del Perú.

13. En efecto, el artículo 13 de la LOP debe concordarse con el literal f del artículo 2 de la misma ley, el cual establece la participación de los procesos electorales como uno de los fines y objetivos de las organizaciones políticas. Por ello, puede sostenerse que una organización política que no participa de un proceso electoral desnaturaliza el objeto para el cual se constituyó y, por ende, se deslegitima a sí misma. De allí se deduce claramente que la no participación conlleva necesariamente a su extinción como organización política, en suma, a la cancelación de su inscripción en el ROP.

14. Tal conclusión también es consecuencia de la interpretación sistemática de las normas electorales y la Constitución Política del Perú, específicamente, del derecho a la igualdad ante la ley. En efecto, permitir la subsistencia de organizaciones políticas que no participan en los procesos electorales significaría ejercer una discriminación en contra de aquellas otras organizaciones que a pesar de haber participado no superan la valla electoral establecida en el artículo 13 de la LOP, y, por ende, ven cancelada su inscripción en el ROP. En otras palabras, conduciría a una discriminatoria aplicación de la ley sin una razón que justifique dicha medida y afectaría el derecho de igualdad, lo que coloca en una situación de desventaja a aquellos que, cumpliendo con el objeto para el cual se constituyeron, participaron en un proceso electoral, pero no lograron superar el porcentaje mínimo establecido por ley.

En resumen, las organizaciones políticas locales que están en proceso de inscripción al 90% de obtener su resolución registral de persona jurídica se vieron afectadas y agravadas con la publicación de la Ley N° 30673, porque se les recortó el plazo inicial para estar hábiles y presentar su lista de candidatos; es sobre este grupo de organizaciones políticas en vías de inscripción que se busca proteger y salvaguardar el derecho de igualdad otorgando un plazo adicional hasta el inicio de la fecha de democracia interna, esto es, hasta el 11 de marzo de 2018.

15. A mayor precisión, y según la línea jurisprudencial seguida por el Supremo Tribunal Electoral en anteriores procesos electorales, este se ha pronunciado mediante las Resoluciones N° 319-2006-JNE (tercer y cuarto considerandos) y N° 1304-2006-JNE (último considerando), respecto de las solicitudes de reserva de inscripción de los partidos políticos Agrupación Independiente Sí Cumple y Fuerza Nacional donde la finalidad de inscribirse en el ROP fue la de participar en el proceso electoral para el cual se inscribieron:

Que, en la normativa vigente existen diversas formas asociativas idóneas para comprender los distintos tipos y manifestaciones de desarrollar distintas formas de activismo político, sin embargo, cabe precisar que, de conformidad con el inciso f) del artículo 2 de la Ley de Partidos Políticos, el objetivo o finalidad de las agrupaciones políticas que solicitan una inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas no es otro que el de participar en los procesos de elecciones que se convoquen de acuerdo a ley, de ello se deduce que con lo dispuesto en el inciso a) del citado artículo 13 de la Ley de Partidos y su modificatoria, las organizaciones que actualmente se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas deben participar en el proceso de elecciones generales del 9 de abril del año en curso.

Que, lo dicho implica que únicamente aquellos partidos políticos que logren superar en las próximas elecciones generales el 4% de los votos válidos a nivel nacional o logren cinco o más parlamentarios mantendrán su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas, que únicamente es factible alcanzar porcentaje o representación participando en los procesos de elecciones generales que se convocan.

Que, tal como la Resolución N° 154-2006-JNE lo indicara, las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos, norma de desarrollo constitucional, deben ser interpretadas sistemáticamente, procediéndose de dicha manera con su artículo 2 inciso f), referido a que uno de los fines y objetivos de los partidos políticos, es la participación en los procesos electorales, y sus artículos 11 y 13 inciso a), este último referido a la cancelación del registro de organizaciones políticas de aquéllas que en la última elección general no hubieran alcanzado al menos cinco representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, o 4% de los votos válidos a nivel nacional, lo cual implica pues una debida participación efectiva en la Elecciones Generales 2006; sostener lo contrario, conduciría a una inequitativa aplicación de la ley, afectando el derecho a la igualdad al guardar privilegios para aquellas organizaciones que no participando en los procesos electorales, se encontrarían en mejor posición frente a aquéllas que sí lo hicieron y no alcanzaron el porcentaje.

16. Asimismo, debe considerarse, que el procedimiento de inscripción se efectúa en un solo acto, y está referido a un aspecto netamente formal. Y que el inicio material de dicha inscripción comienza con la adquisición del kit electoral, que contiene el planillón de adherentes, por cuanto, desde ese momento, la agrupación política en vías de inscripción tiene derechos y también obligaciones, tales como mostrar en cada planillón de adherentes, al momento de recabar sus firmas, su código y nombre, de mostrarse públicamente ante la población en general con su denominación, de formar comités partidarios también con su denominación, etcétera. En tal sentido, la adquisición del kit electoral no representa una simple expectativa, sino un derecho fundamental que tiene toda agrupación política que pretende su inscripción como tal, el de presentarse públicamente con la denominación que eligió durante la vigencia de su kit electoral hasta la inscripción definitiva ante el ROP. El kit electoral tiene una caducidad de 2 años hasta la presentación de los requisitos ante el Jurado Nacional de Elecciones, siendo así, según la página institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales se observa un elevado número de ciudadanos que adquirieron estos kits de organizaciones políticas locales desde el 2015, 2016 y 2017 conforme al reporte de venta de kits electorales que se detalla:

Año 2015	Año 2016	Año 2017
69 kits vendidos	219 kits vendidos	712 kits vendidos

17. Al haberse vendido alrededor de 1000 kits en 2 años, la Ley N° 30673 no contempló ninguna disposición menos gravosa que permita a estas organizaciones políticas tener alguna medida excepcional que viabilice sus objetivos institucionales y no restrinja de manera abrupta, cortante y gravosa sus plazos expectaticios a 3 meses antes de la convocatoria, cuando varias de estas ya se encontraban incluso subsanando observaciones o publicando síntesis; es decir, ya habían cumplido con el 90% del proceso de inscripción requerido por el Jurado Nacional de Elecciones.

18. Al exigir inscripción vigente al 10 de enero sin la aplicación incluso de la inscripción provisional, se recorta el derecho de asociación por no lograr obtener su inscripción, pero también se estaría afectando de manera directa su derecho a la participación política. Precisando lo anterior, debemos señalar que este proceso electoral de ERM 2018 es el último para las organizaciones políticas locales provinciales y distritales. Siendo ello así, las que no logren inscribirse al 10 de enero 2018 podrían hacerlo hasta el 19 de junio (fecha de cierre del ROP), con lo cual no se cumpliría con la finalidad del artículo 2, literal f) de la LOP, toda vez que se inscribirían para un proceso electoral, pero no podrían participar en el mismo porque no podrían presentar lista de candidatos. Esta posición es incongruente con la finalidad de la LOP, porque se inscribirían en el ROP y no podrían presentar candidatos por haberse recortado abruptamente el plazo al 10 de enero, sumado a ello, se cancelaría su inscripción registral al término de las elecciones, por lo que nacerían como organización política para no presentar candidatos y terminarían siendo canceladas registralmente sin participar en el proceso electoral al cual se inscribieron.

19. Ahora, si bien es cierto que ninguna de las modificaciones impide que se continúen con los procesos de inscripción de partidos políticos y movimientos departamentales o regionales que no hayan conseguido su inscripción para las ERM 2018, quedando intacta la posibilidad de que puedan participar en un próximo proceso electoral e incluso presentar sus listas de candidatos en las diversas circunscripciones, no obstante, no se puede negar que el tiempo para que concreten su inscripción para participar en las ERM 2018 se vio reducido con la variación del calendario electoral.

20. Así, el nuevo cronograma electoral, al haber entrado en vigencia con no más de 3 meses previos a la convocatoria de las ERM 2018, volvía casi improbable la adaptación de las acciones que debían tomar los promotores de las organizaciones políticas a plazos más cortos. Esto porque, al haberse modificado este hito de manera tan cercana al nuevo plazo (10 de enero de 2018), generó un recorte en las posibilidades para la recolección de firmas y cumplir con todo el procedimiento de inscripción.

21. Más aún, según la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30688, las organizaciones políticas locales podrán participar, por última vez, en las ERM 2018, con lo que, con una aplicación literal del artículo 4 de la LOP, modificado por la Ley N° 30673, en esta se generaría, incluso, una restricción absoluta para el ejercicio del derecho a la participación política.

22. En ese sentido, considero que se configuran los elementos necesarios para que, con carácter excepcional, se establezca un tratamiento especial a fin de evitar restricciones desproporcionales al derecho de participación política, sin que ello configure una desnaturalización del cronograma electoral, ya que su finalidad, como se ha señalado anteriormente, es que los procesos electorales se lleven en orden y sin que sus diversas etapas se superpongan. Con este tratamiento especial y, reiteramos, excepcional, este órgano electoral busca brindar seguridad jurídica, sin afectar los principios de predictibilidad y preclusión a las diversas etapas del proceso electoral.

23. En ese sentido, se advierte una restricción al derecho a la participación política a los promotores de las organizaciones políticas que adquirieron su kit electoral antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30673, por lo que, de manera excepcional, se considera que las organizaciones políticas que adquirieron su kit electoral antes del 20 de octubre de 2017 y lograron su inscripción ante el ROP hasta la fecha máxima de inicio de la democracia interna, es decir, hasta el 11 de marzo de 2018, se encontrarán habilitadas para participar en las ERM 2018 y presentar sus listas de fórmulas y candidatos. Esto sin perjuicio a la evaluación y calificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas electorales, actividad que, en primera instancia, realizan los Jurados Electorales Especiales, y que son pasibles de conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en vía de apelación.

24. La determinación de esta ampliación respecto al plazo límite -inicio del periodo de democracia interna- en el que las organizaciones políticas ostentan intenciones de participar en las próximas elecciones, se fundamenta en la necesidad que tiene la población de conocer, de manera anticipada, a aquellas que presentarían listas de candidatos. Así, se reitera, una vez más, que este plazo no desnaturaliza el cronograma electoral y evita que el proceso pierda legitimidad ante el electorado, es por ello que considero que el tratamiento a seguir no debe afectar la etapa de democracia interna, para lo cual, se debe saber qué organizaciones políticas están aptas para promover candidaturas en el proceso electoral, ya sea en forma individual o a través de alianzas electorales y puedan presentar sus solicitudes de información sobre sus posibles candidatos para las ERM 2018.

25. Así, en aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú, en el ejercicio de sus competencias, el Jurado Nacional de Elecciones emite este pronunciamiento, ponderando el interés general y público en la transparencia en las elecciones, y el interés institucional de las organizaciones políticas, que se concretiza en la posibilidad de ejercer su derecho a la participación sometándose al escrutinio de la ciudadanía en la contienda electoral, quien será la que finalmente decida si es que dichos candidatos merecen asumir un cargo de autoridad.

26. Sobre el particular, cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), en el caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia del 6 de agosto de 2008, ha precisado que con relación a los derechos de participación política los Estados no solo están obligados a garantizarlos mediante dispositivos legales, sino que también deben salvaguardar que los ciudadanos tengan la oportunidad de ejercerlos.

27. Es así que, como lo ha establecido anteriormente dicho Tribunal, la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. En esa medida, no puede ser asumido como irracional la ampliación al plazo de inscripción de una organización política ante

el ROP del Jurado Nacional de Elecciones, para todas aquellas organizaciones políticas que adquirieron el kit electoral antes de la promulgación de la Ley N° 30673, toda vez que, de aplicarse el cambio de plazos impuesto por la citada ley para las organizaciones políticas en proceso de inscripción, resultaría injusto y arbitrario, porque dichas organizaciones políticas iniciaron su proceso de inscripción bajo determinadas reglas.

28. Toda ley se cumple si respeta derechos fundamentales, siendo así, este tribunal electoral es consciente de que las autoridades están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH), todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la CADH no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la CADH, evidentemente, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la CIDH, intérprete última de la CADH.

29. Es por ello que, con observancia al principio de oportunidad, al cual este órgano electoral se encuentra supeditado a una solicitud de parte, la misma que debe formularse dentro del plazo previsto, sin desvirtuar aquellas circunstancias en que estén en juego otros bienes constitucionales, los cuales además no han sido valorados, de manera adecuada, en la etapa pertinente por este órgano colegiado -como, en el presente caso, la seguridad jurídica y el derecho de participación política-, podrá referirse a ellos, de forma excepcional, ponderando su impacto en el caso concreto y el interés público que subyace a los mismos.

30. En tal sentido, se debe tener en cuenta el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el cual señala:

Artículo VI.- Control Difuso e Interpretación Constitucional

[...]

Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.

31. Por lo tanto, tomando en consideración los preceptos y principios constitucionales emanados del Tribunal Constitucional, bajo la potestad constitucional y normativa de justicia electoral, para mayor análisis se considera apropiado y pertinente para la controversia constitucional surgida, en el presente caso, entre el principio de seguridad jurídica y el principio de irretroactividad de la ley, resolverlo ponderando una norma insuficiente (principio de irretroactividad de la norma) con el principio de seguridad jurídica a la luz del principio o juicio de proporcionalidad:

a. Idoneidad o adecuación: mediante el citado juicio, se pretende analizar si la medida normativa permitiría alcanzar, de manera objetiva, el fin perseguido por la misma. En el presente caso, se advierte que se vulnera la seguridad jurídica, por cuanto, se establece a través de la Ley N° 30673 como fecha límite de participación a las organizaciones políticas que estuvieran inscritas a la fecha de convocatoria al proceso de ERM2018; este nuevo plazo (10 de enero de 2018) reduce considerablemente las oportunidades y tiempo para arribar a la inscripción definitiva, por lo que perjudica a los promotores y miembros de las organizaciones políticas en vías de inscripción, si se aplicase la nueva ley se estaría produciendo una aplicación retroactiva de la ley en violación del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, porque se estaría imponiendo un plazo que no existía al momento en que iniciaron su trámite, además, con este nuevo plazo impuesto y recortado no podrían dar cumplimiento a todos los requisitos normativos, el periodo de análisis, observación y síntesis por parte del ROP, por ejemplo.

b. Necesidad: a través de este juicio o paso en el análisis de la proporcionalidad de la medida adoptada, se pretende dilucidar si no existía otra medida menos restrictiva o interventora en el derecho fundamental presuntamente afectado, para el cumplimiento de los fines perseguidos por dicha medida. En este caso, los suscritos consideran que existen otros mecanismos alternativos o menos restrictivos que permitan salvaguardar el principio de seguridad jurídica, y que puedan contar con el mismo nivel de efectividad y eficacia, por lo que se podría introducir un plazo razonable que bien podría extenderse hasta el 11 de marzo, fecha límite para el inicio de la democracia interna, lo cual no supondría una extensión o alargamiento de los plazos hasta junio de 2018, que es lo que, precisamente, se pretende evitar.

c. Ponderación o proporcionalidad en sentido estricto: mediante este tercer y último paso del juicio de proporcionalidad, lo que se pretende es determinar si el grado de optimización del derecho, principio, bien o valor de relevancia constitucional que se pretende proteger con la medida adoptada; es igual o mayor que el nivel de afectación o restricción del derecho o principio constitucional intervenido. En el presente caso, se evidencia que la optimización del principio de seguridad jurídica es ostensiblemente mayor que el principio de irretroactividad en la aplicación de la norma, porque se estaría imponiendo un plazo que no existía al momento en que iniciaron su trámite de inscripción ante el ROP, además, se estaría recortando el plazo original reconocido con el único argumento de la reforma electoral, por lo que no puede imputársele al Sistema Electoral la responsabilidad del hecho de que las organizaciones políticas esperen hasta el último día para presentar sus solicitudes de inscripción, máxime si el Jurado Nacional de Elecciones a través del Servicio al Ciudadano y el ROP adoptan una actitud negligente al no tomar previsión oportuna, rápida y eficaz para el cumplimiento de los nuevos plazos establecidos en la norma.

Por lo tanto, se concluye que la Ley N° 30673 no resulta una medida razonable ni proporcional, en aras de optimizar el principio de seguridad jurídica que caracteriza al proceso electoral.

32. Asimismo, la CIDH reconoce que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Ante ello, no solo es posible desarrollar un juicio de proporcionalidad si existe un conflicto entre una ley y la Constitución Política por que^(*) si un Estado ha ratificado un tratado internacional como la CADH, sus jueces y sus órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer y desarrollar ex officio un control de convencionalidad entre la ley peruana interna y la CADH en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y, en esta tarea, están obligados a velar porque los efectos de las disposiciones de la CADH no se vean vulnerados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin. En otras palabras, los jueces deben ejercer un control de convencionalidad entre las leyes internas que aplican a los casos concretos y la CADH. En esta tarea, se debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la CIDH, intérprete última de la CADH.

33. Es de agregar, que el control de convencionalidad opera como un mecanismo para enmendar la errónea aplicación de la ley en contravención de normas internacionales, descartando la aplicación de normas que son contrarias al objeto y fin de los tratados internacionales, prefiriendo la aplicación de la norma internacional y el principio pro homine como mecanismos de preferencia interpretativa que permita al juzgador tomar una decisión respecto a qué interpretación elegir frente a múltiples interpretaciones de una misma norma, de tal manera, que potencie el goce del respectivo derecho y no al revés. Esta afirmación no es sino una consecuencia del principio de interpretación favor homine, precisamente, porque busca aquella interpretación que más favorezca a los derechos de las personas frente a aquella que los anule o minimice, por ende, cuando hay dos normas sobre derechos, una de derecho interno y otra de derecho internacional, corresponde necesariamente preferir aquella norma internacional que permite reconocer, declarar y potenciar el ejercicio de derechos.

34. Siendo el Estado Peruano el principal garante de los derechos humanos de la persona, y de producirse un acto violatorio de dichos derechos, es el propio Estado quien tiene el deber de resolver el asunto a nivel interno y, reparar, antes de responder ante instancias internacionales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Lo anterior significa que, como consecuencia de la eficacia jurídica de la CADH en todos los Estados Partes en la misma, se ha generado un control dinámico y complementario de las obligaciones convencionales de los Estados de respetar y garantizar derechos humanos, conjuntamente entre las autoridades internas y las instancias internacionales en forma complementaria, de modo que los criterios de decisión puedan ser conformados y adecuados entre sí. Así, el mecanismo convencional obliga a todos los jueces y órganos judiciales a prevenir potenciales violaciones a derechos humanos, las cuales deben solucionarse a nivel interno teniendo en cuenta las interpretaciones de la CIDH.

35. En el presente caso, también se puede advertir una posible vulneración a la CADH por la existencia y aplicación de dos normas, una de rango legal y otra de rango constitucional, esta última se encuentra directamente vinculada con la CADH; la primera, por cuanto restringe el derecho de asociación al 10 de enero, y la segunda, al derecho a la participación política consagrada en la Constitución Política del Perú, el cual impide que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos a través de estas organizaciones políticas inscritas que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y participan en forma asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, conforme lo prescribe el artículo 2, numeral 17, y el artículo 35 de la Carta Fundamental.

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque"

36. Por lo tanto, tomando en consideración la CADH, bajo la potestad constitucional y normativa de justicia electoral, para mayor análisis se considera pertinente a modo de complemento para esclarecer la controversia convencional surgida, en el presente caso, sobre el derecho a la participación política, resolverlo a la luz del test de convencionalidad:

a. Identificación de derechos afectados en el caso concreto: mediante el citado juicio se pretende analizar los derechos afectados sobre la base de los hechos alegados al proceso. Este primer paso es, particularmente, relevante para definir si nos enfrentamos o no ante un caso de derechos humanos, por cuanto, en aplicación de las Leyes N° 30673 y 30688, solo se estaría permitiendo participar con lista de candidatos a las organizaciones políticas distritales que tuvieran inscripción vigente al 10 de enero; sin embargo, pasada dicha fecha pueden continuar su proceso de inscripción hasta el 19 de junio, pero no podrán presentar candidatos y terminado el proceso de ERM 2018 se les cancela su inscripción en el ROP, afectando con ello su derecho a la participación política. En resumen, habiéndose acortado el plazo para estar inscritas hasta el 19 de junio recortándose al 10 de enero, se ha reducido sus expectativas en 5 meses para inscribirse y participar en estas ERM 2018.

b. Bloque de convencionalidad: a través de este juicio o paso, luego de definir los derechos afectados en el caso concreto, se debe analizar cuál es la base normativa aplicable. Sobre este punto, en la CADH, se tiene lo siguiente:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

c. Juicio de convencionalidad: mediante este tercer y último paso, lo que se pretende es que una vez definidos los derechos afectados en el caso concreto y la base normativa que servirá de parámetro, se realiza el juicio de convencionalidad propiamente dicho. Este supone interpretar la normativa interna de manera tal que se conforme con el bloque de convencionalidad. En este ejercicio, el/la juzgador/a debe aplicar los principios interpretativos que sean pertinentes para la resolución del caso concreto:

- Principio pro persona: Frente a la interpretación de la Ley N° 30673, que reduce el plazo y condiciona la participación política de candidatos por no contar con inscripción vigente, se puede concluir que esta norma es restrictiva de derechos que colisiona con el artículo 23 de la CADH, por cuanto, no se les permite participar en asuntos públicos a través de organizaciones políticas inscritas con posterioridad a la convocatoria de elecciones. Mantener como regla el supuesto de que solo las organizaciones inscritas participen frente a otras que, habiendo cumplido con el 90% del proceso registral de inscripción y que al haberse publicado la Ley N° 30673, recortando los plazos, estas organizaciones quedarían sin participar, sumado a ello, debe valorarse también el esfuerzo por la recolección de firmas, constituir el acta de fundación, agrupar a los comités distritales, levantar las observaciones, subsanar las mismas, publicar la síntesis, esperar el plazo de tachas y la resolución que resuelve las apelaciones por las tachas presentadas, todo ello demanda una inversión de personas, tiempo y planificación con anterioridad, al cual se vio vulnerado con la publicación de la ley de la materia, lo cual se torna en una medida gravosa, porque las restringe y elimina su participación en el proceso electoral por no estar inscritas en el registro pese a estar a un pequeño tramo para finalizar; por lo tanto, en aplicación del principio pro homine como mecanismo de preferencia interpretativa que permita al juzgador tomar una decisión respecto a qué interpretación elegir; los suscritos eligen una norma menos gravosa y que no limite la participación política, por lo que señala un plazo excepcional hasta el 11 de marzo, fecha de inicio de democracia interna, para que terminen su proceso de inscripción y puedan presentar su lista de candidatos para participar en el proceso electoral de ERM 2018.

- Interpretación integral: Este principio interpretativo supone reconocer que todas las fuentes normativas se influyen recíprocamente, por lo que al momento de interpretar el juzgador debe tomar en consideración el cuerpo normativo de la Constitución, siendo así, la Constitución Política al señalar que los ciudadanos pueden participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (artículo 2 numeral 17) y que estos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos,

movimientos o alianzas, conforme a ley y que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular (artículo 35), no puede estar restringida esta participación por el recorte del plazo de inscripción al 10 enero. Dicha medida es desproporcional y limitativa de derechos, porque no tomó en cuenta a las diversas organizaciones políticas que ya estaban en proceso de inscripción y habían cumplido casi el 90% del proceso registral y que al no estar inscritas traería como consecuencia su no participación en las ERM 2018; sin embargo, la Ley N° 30673 debe interpretarse de conformidad con la Constitución y la CADH, por tanto, a efectos de no perjudicar a las organizaciones políticas en vías de inscripción (recepcionados por el Jurado Nacional de Elecciones), y optimizando la medida menos gravosa, debe habilitarse un plazo excepcional y único como medida menos atentatoria de derechos humanos-fundamentales hasta el 11 de marzo, a efectos de que concluyan su inscripción y, por ende, participen en las ERM 2018.

- Interpretación teleológica: Conforme a la interpretación teleológica, el juzgador debe interpretar la norma jurídica interna y su interrelación con los tratados de derechos humanos, teniendo en consideración el fin último que busca la norma; siendo así, la Ley N° 30673 genera agravio a las organizaciones políticas en vías de inscripción, por cuanto la norma no contiene una medida transitoria que haga posible limitar la medida gravosa de no participación política, por tanto, a la luz de los tratados de derechos humanos, en específico, el artículo 23 de la CADH y del derecho que mejor favorezca a la organización política, es posible que sin alterar el cronograma electoral, y como medida menos gravosa, se habilite un plazo, de manera excepcional, hasta el 11 de marzo de 2018.

37. Es de agregar, que el Estado peruano para el presente proceso no solo ha adoptado medidas legislativas para su mejor desarrollo, sino que, en la aplicación de ellas, también debe brindar la oportunidad debida para el pleno ejercicio de los derechos de participación política de sus ciudadanos, sin que pueda alegarse que a través de estas se busca perjudicar a los promotores y miembros de las organizaciones políticas en vías de inscripción e incluso que, a través de la VU, las organizaciones políticas no puedan presentar sus solicitudes de información sobre sus posibles candidatos.

Por tal motivo, se concluye que la aplicación de la Ley N° 30673 no resulta proporcional, en tanto se estaría afectando el principio de seguridad jurídica y restringiendo el derecho de participación política, para las ERM 2018, debiendo considerarse que a partir de este caso concreto y en general para toda organización política que hubiera adquirido su kit electoral antes del 20 de octubre de 2017 y que logró su inscripción ante el ROP, como máximo al 11 de marzo de 2018, fecha en la que se inició el periodo de democracia interna y estas organizaciones políticas puedan presentar sus solicitudes de información sobre sus posibles candidatos para las ERM 2018.

38. Además, debe tenerse presente que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender a los principios de oportunidad y preclusión. Es decir, la actuación de este Supremo Tribunal Electoral, sea a pedido de parte o de oficio, debe ponderar, al momento de ejercer sus competencias, entre otros: i) el interés general y público en la transparencia en las elecciones, lo que supone que participen las organizaciones políticas, y ii) el interés institucional de las organizaciones políticas, que se concretiza en la posibilidad de ejercer su derecho a la participación sometiendo al escrutinio de la ciudadanía en la contienda electoral, quien será la que finalmente decida si es que dichos candidatos merecen asumir un cargo de autoridad. De ahí que resulte de vital importancia que la ciudadanía cuente con diversas organizaciones políticas de ámbito nacional, regional, provincial y distrital, a efectos de que presenten candidatos y se elijan a las autoridades democráticamente a partir de un "voto informado".

39. Dicha labor de ponderación también conlleva en nuestra opinión que una legítima delimitación del ejercicio de sus competencias lo constituye la existencia de una regulación legal y reglamentaria de los plazos a través de los cuales puede ejercer el control de validez de las normas electorales por parte de todos los actores del proceso electoral (organizaciones políticas, candidatos, medios de comunicación, ciudadanía, órganos jurisdiccionales electorales de primera instancia, entre otros). En otras palabras, la actuación de los órganos jurisdiccionales electorales, entre ellos, el Jurado Nacional de Elecciones, se rige por el principio de oportunidad, sin que ello suponga una abdicación en el ejercicio de sus competencias, sino más bien un adecuado y delimitado ejercicio de las mismas.

40. En el presente caso, se advierte que la organización política local distrital Unidos por Cieneguilla logró su inscripción el 9 de febrero de 2018 conforme se aprecia en la consulta del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP):

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

41. De lo expuesto, teniendo en cuenta que nuestra opinión ha sido de considerar el 11 de marzo de 2018, como la fecha límite para que logren su inscripción en el ROP y puedan participar en las ERM 2018; y estando a que Unidos por Cieneguilla quedó inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas - ROP, con fecha 9 de febrero de 2018, es decir, fecha posterior al 10 de enero de 2018, día en que se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2018, se encuentra apta para participar en los comicios electorales del 7 de octubre de 2018.

Por lo tanto, en nuestra opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, NUESTRO VOTO es a favor de declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Francisco Tamayo Torres, personero legal de la organización política Unidos por Cieneguilla se REVOQUE la Resolución N° 465-2018-JEE-LIE1-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, y en consecuencia, declarar INFUNDADA la tacha presentada por Luz María Rodríguez López, y se DISPONGA que el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 continúe con la calificación de la lista de candidatos.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra la lista de candidatos al Concejo
Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica**

RESOLUCION N° 2581-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018024831

ACORIA - HUANCVELICA - HUANCVELICA
JEE HUANCVELICA (ERM.2018022329)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Clevher Rodrigo Huamán en contra de la Resolución N° 00365-208-JEE-HVCA-JNE, del 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos para el Concejo Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2018, Clevher Rodrigo Huamán presentó una tacha en contra de la lista de candidatos de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos para el Concejo Distrital de Acoria, bajo los siguientes argumentos:

a) No se cumplió con adjuntar el original o copia certificada del acta de la elección interna de candidatos, puesto que solo aparece el Acta de proclamación interna de lista de candidatos firmado por los integrantes del Comité Regional, cuando debe ser firmado por los miembros del Comité Electoral Provincial.

b) Se presume que no realizó las elecciones internas debido a que no existe dicha acta en los documentos presentados por la organización política.

c) En el acta de proclamación cuestionada no es posible determinar los datos exigidos en la Resolución N° 273-2014-JNE, que aprueba el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de candidatos para los Procesos Electorales y Regionales.

d) Las normas estatutarias no contempla lo referente al acta de proclamación de lista de candidatos presentada por la organización política.

e) Se aprecia del portal electrónico del ROP, que la organización política actualizó su Estatuto, con fecha 11 de marzo de 2011, entendiéndose en lo concerniente a su democracia interna, cuando el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) prohíbe cualquier modificación a las normas internas una vez que el proceso electoral haya sido convocado; es decir, el 10 de enero de 2018.

Así, mediante la Resolución N° 00334-2018-JEE-HVCA-JNE, del 26 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE) dispuso correr traslado la tacha interpuesta al personero legal de la organización política, otorgándole un (1) día de plazo para que cumpliera con realizar su descargo correspondiente.

Posteriormente, el 27 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política presentó su escrito de absolución indicando que:

a) Se advierte la inobservancia de lo prescrito en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE del 7 de febrero de 2018, (en adelante, Reglamento), por no adjuntar el voucher correspondiente por el valor total de candidatos que se pretende tachar, puesto que son diez (10) integrantes de la lista, puesto que solo se efectuó el pago únicamente por un (1) candidato.

b) El tachante no ha cumplido con acreditar pruebas ni señalar la infracción de la Constitución o a las normas electorales, conforme lo exige el artículo 31 del Reglamento.

c) El tachante realiza una mala interpretación del acta de proclamación de candidato dejando de entrever que no se habría adjuntado, propiamente, el acta de elección interna, resultando su argumento falso e inexistente; no obstante, se deja claro que su Comité Electoral Regional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de sus procesos electorales.

d) La norma sobre democracia interna es taxativa puesto que se exige la presentar el original o copia certificada del acta que contenga la elección interna, lo que ocurre en el presente caso, donde se habría realizado por un órgano electoral conforme a su Estatuto.

e) El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) permite introducir cambios en los estatutos conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, Reglamento ROP).

f) El 12 de marzo de 2018, se solicitó al ROP la modificación del Estatuto referido a nuevos directivos y modificación parcial del mismo, recibiendo el Oficio N° 1916-2018-DNROP/JNE mediante el cual se informa la inscripción de los nuevos directivos y la nueva versión de su Estatuto.

g) Se solicitó la aprobación y/o modificación de su Estatuto referido a sus nuevos directivos y modificación parcial del mismo, la que fue inscrita por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) conforme se muestra del Oficio N° 1916-2018-DNROP/JNE del 24 de abril de 2018; puesto que dicha acción modificatoria no se encuentra comprendida en lo estipulado por el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), esto es, las organizaciones no podrán modificar su denominación, símbolo y normas de democracia interna contenidas en su estatuto.

h) Asimismo, mediante Resolución N° 0060-2018-JEE-HVCA-JNE en su cuarto considerando, el JEE, entre otros, evaluó el acta de elección interna cuestionada y dispuso admitir la solicitud de inscripción de la organización política, lo que se considera innecesaria la revaluación de la misma.

Mediante Resolución N° 00365-2018-JEE-HVCA-JNE, del 31 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta por Clevher Rodrigo Huamán, al considerar que: i) la modificación del Estatuto cuestionada por el tachante ha sido realizada de acuerdo a lo permitido por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), y ii) el acta de elección interna cuestionada habría sido evaluada en la Resolución N° 0060-2018-JEE-HVCA-JNE del 28 de junio 2018, por lo que devendría en infundada sobre este punto.

Frente a ello, el 3 de agosto de 2018, el ciudadano referido interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00365-2018-JEE-HVCA-JNE, únicamente en el extremo de la no presentación del acta de elección

interna, alegando que, en aplicación del principio de legalidad como garantía normativa al ejercicio de un poder público, el acta de proclamación interna de lista de candidatos es un documento distinto al exigido por ley, además, el artículo 48 del Estatuto no precisa que el Comité Ejecutivo Regional tenga la facultad de proclamar los resultados de la elección interna, sino es el Comité Electoral que se encarga del proceso de elecciones internas en la organización política.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Perú se establece que:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley [...].

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos [...] [énfasis agregado].

2. Siendo así, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, la LOP, en su artículo 19, prescribe que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

3. En esta misma línea de ideas, el artículo 20 de la LOP continúa regulando el proceso electoral interno, estableciendo lo siguiente:

La elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

[...] **El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido**, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. **Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política** [énfasis agregado].

4. Por otra parte, el artículo 4 del Reglamento del ROP señala que:

Artículo 4.- El cierre del ROP no impide la presentación de nuevas solicitudes de inscripción de organizaciones políticas que pretendan participar en procesos electorales posteriores, ni la modificación de las partidas electrónicas de las organizaciones políticas inscritas.

El cierre del ROP implica lo siguiente:

1. Las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral podrán:

- Nombrar, ratificar, renovar, revocar, modificar y/o **sustituir a sus dirigentes**, representantes legales, apoderados, tesoreros (titulares, suplentes y descentralizados) y personeros legales y técnicos. Los propios directivos podrán solicitar la inscripción de su renuncia a la organización política a la que pertenecen.

[...]

Las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral **no podrán:**

- **Modificar** su denominación, símbolo y **normas de democracia interna contenidas en su Estatuto**. [Énfasis agregado].

[...]

5. Ahora bien, el Reglamento exige lo siguiente:

Artículo 25.- Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

En el caso de los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.
- b. Distrito electoral (distrito o provincia).
- c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.
- d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo de la LOP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.
- e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LOP, y de acuerdo a lo señalado en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. la^(*) lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.
- f. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.

6. Por otro lado, los artículos 29, 53 y 59 del Estatuto señalan lo siguiente:

Artículo 29: Son facultades y atribuciones del Comité Ejecutivo Regional:

[...]

h. Designar a los miembros del Comité Electoral Regional.

Artículo 53: El Comité Electoral Regional organiza la elección democrática de las listas de candidatos para cargos de dirección del Movimiento político así como **para los candidatos a cargos de elección popular**, el número de mujeres u hombres de acuerdo a ley de Organizaciones Políticas, vigentes. [Énfasis agregado].

Artículo 68: Para la elegir candidatos al gobierno regional, gobernador, vicegobernador y consejeros; y candidatos a alcaldes y regidores provinciales y distritales, se procederá de la siguiente manera:

[...]

La elección de los candidatos para alcalde provincial y distrital y sus regidores se realizará mediante elecciones internas con lista completa, cuyo orden propone el candidato a la alcaldía; con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados. La lista deberá cumplir con requisito de género, cuota joven y cuota de comunidades campesinas y/o nativas. [Énfasis agregado].

7. En este sentido, el artículo sexto del Reglamento Electoral de la organización política, prevé lo siguiente:

El Comité Electoral Regional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del movimiento regional. Dichas etapas son:

b. **Planificar, organizar, convocar y ejecutar el proceso electoral de las elecciones internas del MITT.**

[...]

h. Proclamación de resultados. [Énfasis agregado].

8. Asimismo, la segunda disposición complementaria del Reglamento Electoral, señala que el Comité Electoral Provincial será designado por el Comité Electoral Regional.

9. En ese sentido, resulta necesario tener en cuenta lo regulado por la LOP, el Estatuto, el Reglamento Electoral de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos y sus normas internas respecto al ejercicio de la democracia interna.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “la”, debiendo decir: “La”

Análisis del caso concreto

10. En el presente caso, debe precisarse que lo que se objeta es el hecho de que la citada organización política no cumplió con realizar su democracia interna conforme a ley, por haberse adjuntado un acta distinta a la de sus elecciones internas (acta de proclamación) y qué órgano electoral interno resultó competente para realizarla; siendo así, lo que se encuentra en discusión, ante este órgano colegiado, es si las elecciones internas de la organización política se encuentran acreditadas con los documentos que esta pretende que sean valorados para tal fin.

11. Bajo lo anterior expuesto, se advierte que la elección interna contenida en el documento denominado: “Acta de Proclamación de Lista de Candidatos de Elección Interna del Movimiento Independiente Trabajando para Todos”, se extrae la siguiente información:

a) Se realizó el 25 de mayo de 2018 en las instalaciones ubicado en el Jr. Virrey Toledo N° 451 de la organización política referida.

b) Se eligió a los candidatos de la circunscripción electoral de Acoria.

c) Se consignó como candidatos elegidos a Elmer Quispe Rodrigo, Raúl Enciso Quispe, Juan María Huamaní Cárdenas, Telesforo Quispe Inga, Inocencia Enciso Huamán, Yony Laime Ortiz, Sebastián Iván Paucar López y Rosa Espinoza de Vidalón con sus respectivos documentos de identidad.

d) La modalidad de elección empleada se encuentra conforme al literal a del artículo 24 de la LOP, esto es, elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

e) Fue realizado por el Comité Electoral Regional conformado por sus tres (3) miembros, los ciudadanos Augusto Olivares Huamán, Ponciano Arana Huamán y Fredy Canales Paco, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, quienes suscribieron dicha acta proclamación.

Es decir, queda determinado que el acta de proclamación cuestionada cumple con las características establecidas en el artículo 25 del Reglamento; por lo que, se deberá considerar dicho acto eleccionario, propiamente, como el acta de elección interna de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos.

12. No obstante, de la lectura del artículo sexto del reglamento electoral de la organización política se colige que el Comité Electoral Regional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la organización política, no obstante, se infiere que podrá elegir su órgano electoral descentralizado conforme lo señala la segunda disposición complementaria de la citada norma interna.

13. Adicionalmente, cabe agregar que si bien es cierto, el aludido Comité Electoral Regional es un órgano que abarca de manera general a una región y no específicamente a una provincia, también es cierto que el Reglamento Electoral Nacional y el Estatuto de la organización política, así como la LOP, no estipulan de modo alguno una obligación de las organizaciones políticas para establecer indefectiblemente un organismo electoral descentralizado por cada distrito o provincia a la que postula la organización. Por el contrario, el artículo 19 de la LOP confiere cierta discrecionalidad a las organizaciones políticas para que regulen sus procedimientos electorales internos, en los dispositivos antes señalados.

14. En suma, por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que las normas de democracia interna de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos fueron respetadas en el presente caso, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Clevher Rodrigo Huamán; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00365-2018-JEE-HVCA-JNE, del 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos

el Concejo Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que dispuso excluir a candidato para el Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín

RESOLUCION Nº 2583-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027275

TARMA - JUNÍN

JEE TARMA (ERM.2018009333)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ángel María Enrique Torres Ordoñez, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso contra la Resolución Nº 00651-2018-JEE-TRMA-JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, que declaró la exclusión del candidato Hugo Torpoco Quispe de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Ángel María Enrique Torres Ordoñez, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, organización política), acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Tarma (en adelante, JEE), presentó una solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Tarma.

Mediante la Resolución Nº 00148-2018-JEE-TRMA-JNE, del 27 de junio de 2018, el JEE dispuso admitir y publicar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Tarma, de la mencionada organización política. Dicha lista incluyó como candidato a alcalde provincial al señor Hugo Torpoco Quispe.

Mediante Resolución Nº 00651-2018-JEE-TRMA-JNE, del 7 de agosto de 2018, el JEE declaró la exclusión del candidato Hugo Torpoco Quispe, por los siguientes argumentos:

a) Se tiene a la vista el documento denominado Oficio Nº 1062-2018-GRJ/DREJ/UGEL-T-DIR, emitido por la Unidad de Gestión Educativa de Tarma (UGEL TARMA), refiriéndose al candidato Hugo Torpoco Quispe, que indica lo siguiente: "El docente en mención es director designado del CETPRO TARMA desde el año 2015 y asimismo dicta

clases de la opción ocupacional o especialidad “Mantenimiento básico de casas y edificios”, del módulo mantenimiento básico de gasfitería, correspondiente al año lectivo”.

b) Sin embargo, el indicado candidato en el Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida, ítem II, referido a su experiencia laboral, indica: “Docente en el CETPRO TARMA”, contrariamente al Oficio N° 1062-2018-GRJ/DREJ/UGEL-T-DIR, donde se consigna que desde el año 2015 es Director designado del CETPRO, razones por las que en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), corresponde excluir al candidato por la causal de incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

El 11 de agosto de 2018, Ángel María Enrique Torres Ordoñez, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00651-2018-JEE-TRMA-JNE, del 7 de agosto de 2018, conforme a los siguientes argumentos:

a) En el Formato de Hoja de Vida, se ha consignado la información estrictamente como se solicita en el formato.

b) Del análisis de la resolución apelada, en el punto 6, concordante con el oficio N° 1062-2018-GRJ/DREJ/UGEL-T-DIR, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa de Tarma, se informa que el docente Hugo Torpoco Quispe, es Director designado del CETPRO Tarma, asimismo dicta clases de la opción ocupacional o especialidad “Mantenimiento básico de casas y edificios”, del módulo mantenimiento básico de gasfitería, correspondiente al año lectivo. Asimismo adjunta el informe y copia de la nómina del docente en mención.

c) El ítem II, de la Hoja de Vida sobre experiencia laboral, solicita oficios, ocupaciones y profesiones, en el cual se ha consignado “DOCENTE”, en ningún momento se ha solicitado otro dato, por lo que es una información real y demostrada ya que el candidato tiene el Título de docente y actualmente se dedica al dictado de clases.

d) En tal sentido es un agravio para el candidato y para el Partido Alianza para el Progreso, la mala interpretación realizada por el JEE, retirándolo de la lista de candidatos, vulnerando el derecho constitucional de la democracia.

CONSIDERANDOS

Sobre la exclusión de candidato

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El artículo 39 numeral 39.1 del Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 39.- Exclusión de candidato

39.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5,6 y 8 del párrafo 23.3 del Artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Sobre el Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida

1. El artículo 23 numeral 23.2, 23.3 y 23.5 de la LOP, establece lo siguiente:

Artículo 23.- Candidaturas Sujetas a Elección

23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento

de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local.

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener [...]

2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones que hubiese tenido en el sector público y privado.

23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5,6, y 8 del párrafo 23.3 **o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato** por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta 30 días calendario antes del día de la elección [énfasis agregado]

Sobre la Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

2. El artículo 14 numeral 14.2 del Reglamento, dispone lo siguiente:

Artículo 14.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

14.1 El JNE fiscaliza la información contenida en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y del JEE.

14.2 Presentada la solicitud de inscripción del candidato no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, **salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE** [énfasis agregado]

Análisis del caso concreto

3. El JEE declara excluir al candidato Hugo Torpoco Quispe por considerar que ha incorporado información falsa en el ítem II, experiencia laboral de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, debido a que consignó en dicho ítem: "Docente en el CETPRO Tarma", contrariamente a lo señalado en el Oficio N° 1062-2018-GRJ/DREJ/UGEL-T-DIR, en el que se indica que el referido candidato desde el año 2015 es director designado del mencionado CETPRO.

4. Por su parte la organización política señala que el candidato consignó en el ítem II que se encontraba laborando como docente, por lo que de la información contenida en el mencionado oficio se aprecia que lo declarado por el candidato en el ítem II de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, es una información real y demostrada ya que el candidato tiene el Título de docente y actualmente se dedica al dictado de clases y que la mala interpretación realizada por el JEE, retirándolo de la lista de candidatos, es un agravio contra el candidato.

5. De lo anterior, cabe determinar si la información que consignó el candidato cuestionado, respecto al ítem II, experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, en donde no consigna información sobre el cargo el cargo de Director encargado, debe ser considerada como una omisión en la declaración jurada de vida y, por lo tanto, se proceda a declarar la exclusión o, por el contrario, deba considerarse una inconsistencia en la información consignada, que amerite la realización de una anotación marginal en la declaración jurada de vida respectiva.

6. Ahora bien, en relación a la supuesta información falsa correspondiente al ítem II, de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, se advierte que efectivamente se ha consignado información respecto a la ocupación de Docente en el CETPRO Tarma, sin que se aprecie información respecto al cargo de Director designado del mencionado CETPRO; sin embargo, la omisión de esta información no se encuentra expresamente establecida como causal de exclusión de candidato prevista en el artículo 39.1 del Reglamento, en concordancia en el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, que establece lo siguiente:

Artículo 23.5.- La Omisión de la información prevista en los numerales 5,6 y 8 del párrafo 23.3 **o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato** por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección [énfasis agregado].

7. Al respecto, debe indicarse que si bien el referido candidato, no ha omitido la información prevista en los numerales 5,6 y 8 del mencionado artículo, según lo resultó por el JEE, le correspondería ser excluido al haber consignado información falsa en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, sin embargo debe tenerse en cuenta que la información falsa es toda aquella información fabricada y publicada deliberadamente para engañar e inducir a

terceros a creer falsedades o poner en duda hechos verificables; lo que no ha sucedido en el presente caso, más aún cuando lo declarado por el candidato respecto a que se encuentra laborando como Docente en el referido CETPRO, ha sido corroborado con los documentos emitidos por el Director de la UGEL de Tarma.

8. Siendo así, la omisión de consignar el cargo de Director designado en la información laboral del candidato, no puede constituir de modo alguno información falsa, por cuanto se trata de una omisión que deviene en información incompleta, la misma que conforme lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento, respecto a la Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida, puede ser incluida como anotación marginal cuando así lo disponga el JEE.

9. En ese contexto, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la declaración jurada de hoja de vida y la realidad, puede conllevar a la exclusión del candidato de la contienda electoral; queda claro entonces que la omisión de la información contenida en el ítem II, experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, no dan lugar al retiro del candidato de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, por no encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 39 numeral 39.1 del Reglamento.

10. Asimismo, cabe precisar que si bien el candidato Hugo Torpoco Quispe, se desempeña como Director designado, de la revisión de los actuados se observa que ostenta el cargo de profesor nombrado en la Institución Educativa Técnico Productiva - Tarma, conforme se acredita con la Resolución Directoral N° 1093-2010, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tarma - Unidad Ejecutora N° 301, del 18 de octubre de 2010, Oficio N° 1062-2018-GRJ/DREJ/UGEL-T-DIR del 26 de julio de 2018, así como de las boletas de pago de los meses junio y julio 2018 que obran en los actuados, no apreciándose documento alguno que acredite la designación formal al cargo como Director de la mencionada Institución Educativa, por lo tanto, en aplicación del artículo 25, numeral 25.10 del Reglamento, no le es exigible la presentación de la licencia sin goce de haber.

11. Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la información consignada por el candidato tachado no se encuentra dentro de los supuestos expresamente establecidos en el artículo 39, numeral 39.1 del Reglamento y no habiéndose acreditado fehacientemente y con medios de pruebas idóneos que hubiera declarado información falsa en su hoja de vida, no resulta aplicable la exclusión dispuesta por el JEE, correspondiendo que el cargo de Director designado se consigne como anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato.

12. En mérito a lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación; y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ángel María Enrique Torres Ordoñez, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso; REVOCAR la Resolución N° 00651-2018-JEE-TRMA-JNE, del 7 de agosto de 2018, que dispuso excluir a Hugo Torpoco Quispe, candidato para el Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, disponer que se reincorpore al mencionado candidato.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tarma realice la anotación marginal de conformidad con lo señalado en el considerando 11 del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidata a regidora para el Concejo Provincial de Cajabamba, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 2588-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018028328
CAJABAMBA - CAJAMARCA
JEE CAJAMARCA (ERM.2018027162)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Pedro Quiroz Ñontol, en contra de la Resolución N° 1096-2018-JEE-CAJA-JNE, de fecha 17 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró infundado el recurso de tacha interpuesto por dicho ciudadano contra la inscripción de la candidata a regidora Evelyn Arévalo Alayo, candidato a regidor para el Concejo Provincial de Cajabamba, departamento de Cajamarca, por la organización política Frente Regional de Cajamarca, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2018, Segundo Pedro Quiroz Ñontol interpuso tacha contra Evelyn Arévalo Alayo, candidata a regidora para el concejo Provincial de Cajabamba, departamento de Cajamarca, por la organización política Frente Regional de Cajamarca manifestando principalmente lo siguiente:

a. Por Resolución Directoral N° 0283-2015, de fecha 2 de marzo del 2015, se designó a Evelyn Arévalo Alayo como directora por el periodo de tres años a partir del 1 de marzo de 2015, y por Resolución Directoral N° 1973-2017 de fecha 7 de agosto de 2017 se amplió el periodo de vigencia de la designación hasta el 28 de febrero de 2019, cuya función viene ejerciendo; por tanto, realiza funciones administrativas. Consecuentemente, el JEE debió exigirle la presentación de la licencia sin goce de haber.

b. Que los documentos presentados por la candidata fueron emitidos y firmados por Martín Rojas Abanto, trabajador de la UGEL- Cajabamba que no estuvo facultado para ello, ya que no cuenta con documento de "encargatura de Director encargado de dicha institución", por lo que carece de valor.

Mediante Resolución N° 1050-2018-JEE-ABAN-JNE, del 13 de agosto de 2018, el JEE, de conformidad con el literal 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política Frente Regional de Cajamarca.

Con escrito, de fecha 14 de agosto de 2018, Luis Alberto Ortiz Saavedra, personero legal titular de la organización política Frente Regional de Cajamarca, presentó sus descargos argumentando lo siguiente:

a. Conforme con lo establecido en el art. 25 numeral 25.10 de la Resolución N° 0082-2018-JNE- tercer párrafo, los candidatos que ejerzan función docente en el sector público no están obligados a solicitar licencia a que se refiere el art. 8.1 literal e) de la LEM; por tanto, dado que la candidata viene ejerciendo función docente, según lo acreditó acreditado con la constancia original de fecha 2 de julio del 2018, en la cual se consigna que tiene aulas a su cargo desde el 2015 al 2018, y con las constancias de matrícula de los mismos años, en los que se aprecia que sus funciones fueron de profesora de aula, no correspondiendo presentar la licencia indicada por el tachante.

b. Se ha probado que la candidata tachada es profesora de aula, con las constancia de trabajo, nóminas de matrícula de años 2015 a 2018, registro de asistencia y evaluación 2018- tercer grado, constancia de no uso de recurso, Resolución Directoral Ejecutiva N° 037-2017-GR-CAJ y anexos.

c. Respecto a las Resoluciones Directorales N° 0283-2015, de fecha 02 de marzo de 2015, y 1973-2017 de fecha 7 de agosto de 2015, refiere que nunca han negado que la candidata sea directora, como lo ha consignado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, sin embargo, se acreditó que no ejerce dicha función dado que la Institución Educativa no cuenta con recursos, por lo que solo se desempeña como docente y no realiza función administrativa.

d. Respecto a los documentos presentados que fueron emitidos y firmados por el señor Martin Rojas Abanto, es Director del Área Institucional de la UGEL Cajabamba y por ende si está facultado para emitir constancias, siendo que su área realiza también coordinaciones de carácter educativo, por ende lo aducido por el tachante carece de sustento legal.

Por Resolución N° 01096-2018-JEE-CAJA-JNE, de fecha 17 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra Evelyn Arévalo Alayo, con el argumento central de:

a. Si bien la candidata Evelyn Arévalo Alayo nominalmente ostenta el cargo de directora, también es cierto que se desempeña como docente de aula, tal como se acredita con los documentos que presentó; en ese sentido, de conformidad con el principio de primacía de la realidad, en virtud del cual, en el caso concreto, la realidad (ejercicio docente) debe primar ante la existencia de un documento de designación en el cargo, consideramos que a dicha candidata no se le puede exigir la presentación de la licencia sin goce de haber en cuestión, toda vez que, según lo establecido por el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), y en la parte in fine del artículo 25.10 del Reglamento, los candidatos que ejerzan una función docente en el sector público no están obligados a solicitar la licencia.

Con fecha 20 de agosto de 2018, Segundo Pedro Quiroz Ñontol, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 01096-2018-JEE-CAJA-JNE, de fecha 17 de agosto de 2018, que declaró infundada la tacha, bajo los argumentos:

Mediante Resolución N° 0283-2015, de fecha 2 de marzo de 2015, la designaron al cargo de directora de la Institución Educativa, manteniéndose vigente, primero, por el periodo de tres años, a partir del 1 de marzo de 2015, y por Resolución 1973-2017 del 7 de agosto de 2017 se amplió el periodo de vigencia de la designación hasta el 28 de febrero de 2019.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, LEM, dispone que no pueden ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

2. El numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento indica que “los candidatos que ejerzan función docente en el sector público no están obligados a solicitar licencia a que se refiere el artículo 8.1, literal e, de la LEM.”

Análisis del caso concreto

3. Se advierte que, de acuerdo a lo consignado por el JEE, Evelyn Arévalo Alayo estaría inmersa en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, que prescribe que los candidatos que ejercen función docente no están obligados a solicitar licencia a que se refiere el artículo 8.1, literal e de la LEM, por lo que acreditó que realiza función docente efectiva y de forma adicional la de director.

4. Al respecto, es preciso indicar que, jurisprudencialmente, este Supremo Tribunal Electoral ha hecho la distinción entre “ser docente” y “ejercer función docente”. Así, en la Resolución N° 921-2014-JNE, se ha indicado lo siguiente en su cuarto y quinto considerando:

4. En tal sentido, por ejercicio de función docente debe entenderse a la actividad de formación de alumnos en la educación básica regular, técnica y universitaria. Ahora bien, por otra parte se encuentra la actividad administrativa realizada por docentes, la cual lejos de consistir en la formación directa de alumnos, consiste más bien en labores de dirección o gestión educativa, tal es el caso del cargo de director de una institución educativa, previsto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, según el cual la dirección “Es el órgano rector de la institución educativa, responsable de su gestión integral, conducida por el director, quien cumple las funciones de las instituciones educativas establecidas en el artículo 68 de

la Ley” y, a su vez, el artículo 68 de la Ley General de Educación antes referida, señala, entre otras funciones, las de elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, así como el plan anual, conducir y evaluar sus procesos de gestión institucional y pedagógica, formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la institución, actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia. Por consiguiente, existiendo una clara diferencia entre “ser docente” y “ejercer función docente”, el que un candidato sea docente no implica, de por sí, que el mismo ejerza función docente, pues cabe la posibilidad de que dicho profesional se desempeñe en cargos administrativos o de dirección, propios de la gestión educativa y no de la formación directa de alumnos.

5. Por consiguiente, dado que la excepción prevista en el último párrafo del numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento se relaciona con los candidatos que ejerzan función docente, no corresponde la extensión de la misma a aquellos candidatos que, pese a ser docentes, ejerzan cargos administrativos o directivos, salvo que acrediten, paralelamente a su función administrativa, que ejercen la función docente.

5. En el presente caso, el recurrente argumenta que la citada candidata ostenta el cargo de una función pública y que a la fecha ejercería el cargo de directora de una Institución Educativa, manteniéndose vigente, a la fecha.

6. Al respecto, si bien es cierto que se ha tomado conocimiento con la documentación presentada por el tachante que la citada candidata tiene el cargo de Directora, no es menos cierto, habiéndose verificado la documentación presentada con el escrito de subsanación correspondiente al Expediente N° ERM.2018008892, solicitud de inscripción de lista de candidatos a la provincia de Cajabamba, obra los medios probatorios como: nómina de matrícula, registro de asistencia y evaluación - 2018 - tercer grado - sección única, registro de notas de Matemática, Comunicación, Arte y Cultura, personal social, educación física, educación religiosa, ciencia y tecnología, constancia de no uso de recursos y resolución Directoral Ejecutiva N° 037-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED, con lo cual se acredita que también ejerce el cargo y cumple las funciones de profesora de aula.

7. En tal sentido, se evidencia un hecho concreto: que la citada candidata cumple con ambas funciones, esto es, ejercer la función docente y de directora de la Institución Educativa N° 82285 de la provincia de Cajabamba, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación.

8. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Pedro Quiroz Ñontol, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1096-2018-JEE-CAJA-JNE, de fecha 17 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró infundada la tacha interpuesta por el referido ciudadano, contra Evelyn Arévalo Alayo, candidata a regidora para el Concejo Provincial de Cajabamba, departamento de Cajamarca, por la organización política Frente Regional Cajamarca, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Comas, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 0012-2019-JNE

Expediente Nº JNE.2019000011

COMAS - LIMA - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

VISTOS los Oficios Nº 015-2019-SG/MC, 023-2019-SG/MC y 024-2019-SG/MC, de fechas 11, 30 y 31 de enero de 2019, presentados por Hernán Ampuero Sánchez, secretario general de la Municipalidad Distrital de Comas, provincia y departamento de Lima, mediante los cuales solicita la convocatoria de candidato no proclamado, en vista de que el regidor electo Melanio Trujillo Dávila no juramentó a su cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, debido a su fallecimiento.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley Nº 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, se advierte que Melanio Trujillo Dávila, regidor electo para el Concejo Distrital de Comas, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, debido a su fallecimiento, lo cual se encuentra acreditado por el acta de defunción que obra a fojas 46.

3. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, en aplicación del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que en casos de vacancia de un regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada a Melanio Trujillo Dávila como regidor del Concejo Distrital de Comas, provincia y departamento de Lima, y convocar a Gilber Eulogio Fernández Martel, identificado con DNI Nº 09478613, candidato no proclamado de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, a efectos de que asuma el cargo de regidor del citado concejo distrital a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 30 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Melanio Trujillo Dávila como regidor del Concejo Distrital de Comas, provincia y departamento de Lima, con motivo de las Elecciones Municipales de 2018.

Artículo Tercero.-^(*) CONVOCAR a Gilber Eulogio Fernández Martel, identificado con DNI N° 09478613, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Comas, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre
Secretaria General (e)

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 142-2019-MP-FN

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS:

Los Oficios N°s. 042 y 108-2019-FSC-EE-MP-FN, cursados por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, se solicita autorización para la señora María Milagros Salazar Paiva, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para viajar a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 29 de enero al 01 de febrero de 2019.

La solicitud de autorización de viaje requerida tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de una investigación de carácter reservada.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de la mencionada fiscal para que realice las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en la República Federativa del Brasil.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo Tercero.-**", debiendo decir: "**Artículo Segundo.-**"

el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios”; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora María Milagros Salazar Paiva, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 29 de enero al 02 de febrero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos (por 5 días)	Seguro de viaje
US\$ 1 235,19	US\$ 1 200,00	US\$ 50,00

Artículo Tercero.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, la fiscal mencionada en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Autorizan viaje de fiscales al Principado de Andorra, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 143-2019-MP-FN

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS:

Los Oficios N°s 183 y 184-2019-FSC-EE-MP-FN y 156-2019-FSCEE-MP-FN, cursados por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, se solicita autorización para los señores Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales; José Domingo Pérez Gómez y Norma Geovana Mori Gómez, Fiscales Provinciales del Equipo Especial de Fiscales; y, Walter Edgardo Villanueva Luicho y Joseph Celso Dominguez Miñano, Fiscales Adjuntos Provinciales del Equipo Especial de Fiscales, para viajar al Principado de Andorra, del 28 de enero al 01 de febrero de 2019.

La solicitud de autorización de viaje requerida tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de una investigación de carácter reservada.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de los mencionados fiscales para que realicen las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en el Principado de Andorra.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios al Principado de Andorra, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los señores fiscales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Despacho	Periodo de Licencia
Rafael Ernesto Vela Barba	Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y Fiscal Superior de la 2º Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio	Del 28 de enero al 01 de febrero de 2019
José Domingo Pérez Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 28 de enero al 01 de febrero de 2019
Walter Edgardo Villanueva Luicho	Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 28 de enero al 01 de febrero de 2019
Norma Geovana Mori Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 28 de enero al 01 de febrero de 2019
Joseph Celso Dominguez Miñano	Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 28 de enero al 01 de febrero de 2019

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y la asignación de viáticos y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje	Otros gastos (transporte terrestre)
Rafael Ernesto Vela Barba	US\$ 2 442,10	US\$ 1 560,00 (por 5 días)	US\$ 40,00	US\$ 50,00
José Domingo Pérez Gómez	US\$ 2 442,10	US\$ 1 560,00 (por 5 días)	US\$ 40,00	US\$ 50,00
Walter Edgardo Villanueva Luicho	US\$ 2 442,10	US\$ 1 560,00 (por 5 días)	US\$ 40,00	US\$ 50,00
Norma Geovana	US\$ 2 442,10	US\$ 1 560,00	US\$ 40,00	US\$ 50,00

Mori Gómez		(por 5 días)		
Joseph Celso Dominguez Miñano	US\$ 2 442,10	US\$ 1 560,00 (por 5 días)	US\$ 40,00	US\$ 50,00

Artículo Tercero.- Encargar, en adición a sus funciones, la Coordinación del Equipo de Fiscales Especiales, al señor Hernán Wilfredo Mendoza Salvador, Fiscal Adjunto Superior del Equipo de Fiscales Especiales, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Encargar, en adición a sus funciones, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a la señora Luz Elizabeth Peralta Santur, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Encargar al Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales y al Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos de los comisionados, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Séptimo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Modifican la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 20-2019-MP-FN

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 168-2019-MP-FN

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS

El Oficio N° 0089-2019-MP-FN-GG y el Memorando N° 0041-2019-MP-FN-GG, de la Gerencia General; y, el Oficio N° 0073 -2019-MP-FN-OGASEJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 20-2019-MP-FN, de fecha 7 de enero de 2019, se delegó en la Gerencia General, Oficina General de Logística y la Oficina General de Infraestructura determinadas facultades y atribuciones que le corresponden al Titular de la Entidad, con excepción de aquellas que por mandato legal tengan la calidad de indelegables.

A través del Memorando N° 0041-2019-MP-FN-GG de fecha 15 de enero de 2019, la Gerencia General señala que es necesario incorporar en el artículo tercero de la precitada resolución, concerniente a la delegación de facultades y atribuciones en el/la Gerente Central de la Oficina General de Logística, la aprobación de contrataciones directas.

Estando a lo expuesto y contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Logística y Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal b) del Artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 20-2019-MP-FN, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Tercero.- Delegar en el/la Gerente Central de la Oficina General de Logística del Ministerio Público, las siguientes facultades y atribuciones que le corresponden al Titular de la Entidad en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias, en materia de Bienes y Servicios:

“(…)”

b) Aprobar el procedimiento de selección por Contratación Directa en los supuestos que la Ley establece como delegables, referido a la aprobación del expediente, **aprobación de la contratación directa**, aprobación de las bases y suscripción del contrato”.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Superintendencia de Bienes Estatales, Órgano de Control Institucional, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Logística, Infraestructura, Finanzas, Potencial Humano, Planificación y Presupuesto y Tecnologías de la Información, Asesoría Jurídica y la Escuela del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Amplían autorización de viaje de fiscales al Principado de Andorra, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 224-2019-MP-FN

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 237-2019-FSCEE-MP-FN, cursado por el Fiscal Adjunto Superior (e) de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 143-2019-MP-FN, de fecha 25 de enero de 2019, se autorizó el viaje en comisión de servicios de los señores Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales; José Domingo Pérez Gómez y Norma Geovana Mori Gómez, Fiscales Provinciales del Equipo Especial de Fiscales; y, Walter Edgardo Villanueva Luicho y Joseph Celso Dominguez Miñano, Fiscales Adjuntos Provinciales del Equipo Especial de Fiscales, al Principado de Andorra, del 28 de enero al 01 de febrero de 2019.

A través del oficio de visto, el Fiscal Adjunto Superior (e) de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales solicita la ampliación de autorización de viaje hasta el 02 de febrero de 2019 para los señores Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales; y, José Domingo Pérez Gómez y Norma Geovana Mori Gómez, Fiscales Provinciales del Equipo Especial de Fiscales, debido a que se han ampliado las diligencias de carácter reservado.

En virtud de lo solicitado, resulta necesario expedir el acto resolutorio que amplíe la autorización de viaje del Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales y de los Fiscales Provinciales que forman parte del

Equipo Especial de Fiscales, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 143-2019-MP-FN.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la autorización de viaje en comisión de servicios al Principado de Andorra, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los señores fiscales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Despacho	Ampliación de licencia
Rafael Ernesto Vela Barba	Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y Fiscal Superior de la 2° Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio	02 de febrero de 2019
José Domingo Pérez Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	02 de febrero de 2019
Norma Geovana Mori Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	02 de febrero de 2019

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan al otorgamiento de lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Viáticos	Diferencia tarifaria	Penalidad por cambio de fecha
Rafael Ernesto Vela Barba	US\$ 312,00 (por 1 día)	US\$ 311,28	US\$ 190,00
José Domingo Pérez Gómez	US\$ 312,00 (por 1 día)	US\$ 311,28	US\$ 190,00
Norma Geovana Mori Gómez	US\$ 312,00 (por 1 día)	US\$ 311,28	US\$ 190,00

Artículo Tercero.- Ampliar la encargatura, en adición a sus funciones, de la Coordinación del Equipo de Fiscales Especiales, al señor Hernán Wilfredo Mendoza Salvador, Fiscal Adjunto Superior del Equipo de Fiscales Especiales, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Ampliar la encargatura, en adición a sus funciones, de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a la señora Luz Elizabeth Peralta Santur, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Encargar al Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales y al Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos de los comisionados, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Séptimo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Establecen requerimientos de información sobre el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

CIRCULAR Nº S-670-2019

Lima, 31 de enero de 2019

Ref.: Central de Información del SCTR

Señor

Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General; y considerando que el artículo 158 de la Ley General dispone que se registre en la Central de Riesgos, entre otro tipo de información, la información sobre riesgos de seguros, dentro de los límites que determine la Superintendencia; y en virtud de lo señalado en los artículos 39 y 40 del Decreto Supremo Nº 003-98-SA; y habiendo cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, esta Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular, la cual establece requerimientos de información sobre el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16 de la Ley General, que comercialicen el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en adelante las empresas.

2. Información sobre el SCTR

Las empresas deben remitir a esta Superintendencia la información contenida en los anexos adjuntos a la presente Circular, los cuales se publican en el portal institucional de la Superintendencia (www.sbs.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y sus normas modificatorias, y que a continuación se indican:

Anexo SV-9 “Contratantes”
Anexo SV-9A “Expuestos”
Anexo SV-9B “Siniestros”
Anexo SV-9C “Pensiones de Siniestros Liquidados”

3. Forma y plazo de presentación

3.1. La información de los Anexos SV-9, SV-9A, SV-9B y SV-9C del numeral 2 debe ser remitida de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca esta Superintendencia.

3.2. Los Anexos SV-9 y SV-9A deben ser remitidos con periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al mes que corresponda, mientras que los Anexos SV-9B y SV-9C deben ser remitidos con periodicidad semestral, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada semestre.

3.3. Los Anexos I y II de la presente Circular contienen las instrucciones y tablas para el llenado de información y se publican en el portal institucional de la Superintendencia (www.sbs.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias

4. Corrección y comunicación de errores en la Central de Información del SCTR

4.1. Los errores en la información reportada a la Central de Información del SCTR pueden ser detectados por la propia empresa o identificados a partir de un reclamo presentado por un usuario o una denuncia administrativa presentada ante el Departamento de Servicios al Ciudadano de la Superintendencia.

4.2. Las empresas cuentan con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir una comunicación a la Superintendencia y rectificar los errores en la información reportada a la Central de Información del SCTR. Dicho plazo es contado desde la fecha de la procedencia del reclamo o denuncia administrativa, o desde la detección de errores y/u omisiones a través de los controles internos de la empresa.

4.3. En el caso de errores identificados a partir de reclamos o denuncias administrativas, la comunicación a la Superintendencia debe incluir el nombre del usuario que presentó el reclamo o denuncia, su número de documento de identidad, el número de registro del reclamo ante la empresa, la fecha en la que se declaró procedente el reclamo y los sustentos correspondientes.

4.4. En el caso de errores detectados por la propia empresa, la comunicación a la Superintendencia debe señalar las causas que originaron dichos errores y las medidas de control interno adoptadas, así como la información que corresponde ser rectificadas.

4.5. Las rectificaciones de la información reportada a la Central de Información del SCTR deben realizarse de acuerdo al instructivo que se encuentra disponible en el Portal del Supervisado de esta Superintendencia.

4.6. Para efectos de la presente Circular, se entiende como usuario, al contratante o asegurado de cuya información y/o datos han sido reportados con errores en la Central de Información del SCTR.

5. Disposiciones Transitorias

5.1. Las empresas deben realizar el primer envío de los anexos de acuerdo a lo siguiente:

a) Los Anexos SV-9 y SV-9A con información de empleadores y las pólizas que estos contrataron a partir de enero de 2015.

b) El Anexo SV-9B debe contener la información de todos los siniestros, a nivel de movimiento, desde que la empresa inició operaciones con este seguro.

c) El Anexo SV-9C debe contener la información histórica acumulada de siniestros que han generado reservas matemáticas de pensiones desde que la empresa inició operaciones con este seguro.

5.2. Las instrucciones para la remisión de la información de este primer envío, así como para el inicio del envío periódico dispuesto en el numeral 3 de la presente Circular se darán a conocer mediante oficio múltiple.

5.3. En un plazo que no debe exceder de cuarenta y cinco (45) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Circular, las empresas deben remitir a esta Superintendencia un plan de adecuación que incluya el cronograma detallado (en formato GANTT) de las actividades que realizarán para reportar los anexos del numeral 2 de la presente Circular. La implementación del plan de adecuación debe culminar como máximo el 30 de abril de 2019.

5.4. Las empresas deben realizar una auditoría para garantizar la calidad y veracidad de la información relativa a las pólizas del SCTR que van a ser reportadas a la Central de Información. La entrega del informe final con los resultados de la auditoría debe incluirse en el plan de adecuación al que se refiere el numeral 5.3. El contenido mínimo del informe se dará a conocer mediante oficio múltiple.

5.5. Durante un año, desde el primer envío de la información de los anexos del numeral 2 de la presente Circular, el plazo señalado en el numeral 4.2 será de ocho (8) días hábiles.

6. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. A partir de dicha fecha queda derogada la Circular N° S-630-2007 referida a la “Información estadística de las reservas técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo”.

Atentamente.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Fijan la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2019-MDP

Pucusana, 7 de enero del 2019.

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUCUSANA, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07.01.19, bajo la presidencia del Señor Alcalde LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO y contando con el quórum reglamentario conformado por los Regidores VÍCTOR ELOY ESPINOZA PEÑA, LIDIA AMÉRICA CARRILLO VELIZ, FABIOLA ATENAS GARCIA CAJAVILCA, MARUJA DOMITILA MARCIAL DE RUÍZ y WILBER ANTONIO SARAVIA RASHUAMAN.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley N°28212, desarrolla el Artículo 39 de la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, fijando el número de Unidades Remunerativas del Sector Público - URSP, que corresponde percibir, en orden jerárquico, a los funcionarios y autoridades del Estado. Por ello indica en el artículo 4, literal e), que: “e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto”;

Que, el Artículo 1, del Decreto Supremo N°025-2007-PCM, establece: “La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 8212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006”;

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 9 numeral 28), de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: “Corresponde al Concejo Municipal [...] Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores”;

Que, el Artículo 21, de la acotada norma señala: “Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde.- El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.// El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, conforme al artículo 41 de la precitada Ley, los acuerdos son las decisiones que toma el Concejo Municipal y manifiestan su voluntad en asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, asimismo, en el Artículo 44, se establece: Publicidad de las normas municipales: Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Secretaria General de la Municipalidad requiere a los Regidores precisen su votación y se obtuvo el siguiente resultado de la votación:

SEÑOR:	VÍCTOR ELOY ESPINOZA PEÑA	: A FAVOR
SEÑORA:	LIDIA AMÉRICA CARRILLO VELIZ	: A FAVOR
SEÑORA:	FABIOLA ATENAS GARCIA CAJAVILCA	: A FAVOR
SEÑORA:	MARUJA DOMITILA MARCIAL DE RUÍZ	: A FAVOR
SEÑOR:	WILBER ANTONIO SARAVIA RASHUAMAN	: A FAVOR

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Fijar la remuneración mensual del Alcalde Distrital de Pucusana señor LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO, en S/3,380.00 (Tres mil trescientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles), menos los descuentos de ley.

Artículo Segundo.- Derogar toda norma que se oponga a la norma municipal mencionada en el párrafo anterior.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, publicar el Acuerdo en el Portal Institucional.

La presente norma entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes, tomar las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y luego archívese.

LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO
Alcalde

Fijan la Dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019-MDP

Pucusana, 7 de enero del 2019.

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUCUSANA, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07.01.19, bajo la presidencia del Señor Alcalde LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO y contando con el quórum reglamentario

conformado por los Regidores VÍCTOR ELOY ESPINOZA PEÑA, LIDIA AMÉRICA CARRILLO VELIZ, FABIOLA ATENAS GARCIA CAJAVILCA, MARUJA DOMITILA MARCIAL DE RUÍZ y WILBER ANTONIO SARAVIA RASHUAMAN.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 28) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores;

Que, asimismo en el Artículo 12 de la mencionada Ley, establece: “Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El alcalde no tiene derecho a dietas;

Que, conforme al Artículo 41 de la Ley precitada, los acuerdos son las decisiones que toma el Concejo Municipal y manifiestan su voluntad en asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, asimismo, en su Artículo 44, se establece: Publicidad de las normas municipales: Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Secretaria General de la Municipalidad requiere a los Regidores precisen su votación y se obtuvo el siguiente resultado de la votación:

SEÑOR:	VÍCTOR ELOY ESPINOZA PEÑA	: A FAVOR
SEÑORA:	LIDIA AMÉRICA CARRILLO VELIZ	: A FAVOR
SEÑORA:	FABIOLA ATENAS GARCIA CAJAVILCA	: A FAVOR
SEÑOR:	ARUJA DOMITILA MARCIAL DE RUÍZ	: A FAVOR
SEÑOR:	WILBER ANTONIO SARAVIA RASHUAMAN	: A FAVOR

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero: ESTABLECER la Dieta de cada uno de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana, en la suma mensual de: S/507.00 (Quinientos Siete con 00/100 Soles), por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta un máximo de dos sesiones al mes.

Artículo Segundo: DEROGAR toda norma que se oponga a la norma municipal mencionada en el párrafo anterior.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Secretaría General publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, publicar el acuerdo en el Portal Institucional.

La presente norma entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes, tomar las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y luego archívese.

LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Autorizan la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2019 en el distrito

ORDENANZA N° 001-2019-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 22 de enero del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001-2019 de fecha 22 de Enero del 2019, Informe N° 017-2019-SGRC-GSG/MDCLR de la Sub. Gerencia de Registro Civiles de fecha 18 de Enero 2019, Memorando N° 006-2019-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 21-01-2019 y el proyecto de ordenanza respecto a la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política, y numeral 9) del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, mediante documento de visto, la Sub. Gerencia de Registro Civiles, remite la propuesta de celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2019, a realizarse el 14 de Febrero del 2019, que permitirá beneficiar a todas las parejas que no pueden solventar los gastos que demanda el pago de los derechos de un matrimonio civil particular.

Que, el objetivo del Matrimonio Civil Comunitario, es propiciar la unión familiar mediante la formalización de la situación civil a fin de garantizar los deberes y derechos de los contrayentes, siendo así que la familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y según Acuerdo de Concejo N° 004-2019-MDCLR de fecha 22 de Enero 2019 y con la dispensa de presentación de Dictamen de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto y con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta: y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2019 en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso a realizarse el jueves 14 de febrero del 2019 y dispensar a los contrayentes de la publicación del Aviso Matrimonial.

Artículo Segundo.- Establecer que las personas que pretendan contraer matrimonio civil comunitario, presentarán los requisitos exigidos por el TUPA y cancelarán como pago único el importe de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles)

Artículo Tercero.- Establecer que la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2019 se rige por las disposiciones del Código Civil, aplicable al Matrimonio Civil. Las personas que pretendan contraer matrimonio civil bajo los alcances de la presente ordenanza, deberán presentar la documentación respectiva del 25 de Enero al 12 de Febrero 2019.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración, Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Humano y Sub. Gerencia de Registro Civiles, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información, su publicación en el portal web de la Municipalidad.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Actualizan porcentajes de la U.I.T. correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad de La Punta

DECRETO DE ALCALDIA Nº 001-2019-MDLP-AL

La Punta, 16 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Memorando Nº 004-2019-MDLP/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 005-2019-MDLP/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680 y posteriormente modificado por la Ley Nº 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al Artículo 43, inciso 43.5, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, una vez aprobado el T.U.P.A., toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de La Punta, fue aprobado por Ordenanza Municipal Nº 001-2008-MDLP-ALC y ratificado con Acuerdo de Concejo Nº 0063-2008 de la Municipalidad Provincial del Callao, modificado por Ordenanza Municipal Nº 004-2008-MDLP-ALC, ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao con Acuerdos de Concejo Nº 244-2008-MPC; y posteriormente modificado por Decreto de Alcaldía Nº 005-2008-MDLP-ALC, Decreto de Alcaldía Nº 002-2010-MDLP-ALC, Decreto de Alcaldía Nº 003-2011, Decreto de Alcaldía Nº 004-2011, Decreto de Alcaldía Nº 005-2011, Decreto de Alcaldía Nº 001-2012, Decreto de Alcaldía Nº 001-2013, Decreto de Alcaldía Nº 003-2013 y Ordenanza Municipal Nº 004-2013, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 101-2013 de la Municipalidad Provincial del Callao; Decreto de Alcaldía Nº 006-2013, Decreto de Alcaldía Nº 001-2014, Decreto de Alcaldía Nº 002-2015-MDLP-AL, Decreto de Alcaldía Nº 001-2016-

MDLP-AL, Decreto de Alcaldía N° 002-2017-MDLP-AL, Decreto de Alcaldía N° 001-2018-MDLP-AL y Decreto de Alcaldía N° 003-2018-MDLP-AL;

Que, con Decreto Supremo N° 298-2018-EF, publicado el 18 de diciembre de 2018, se determinó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2019 como índice de referencia en normas tributarias en S/.4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles);

Que, asimismo, conforme el artículo 4 del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, la modificación del valor de la U.I.T. no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el T.U.P.A. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la U.I.T., las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la U.I.T.;

Que, en ese sentido, dentro del marco legal descrito, mediante el Memorando N° 004-2019-MDLP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto presenta el proyecto de T.U.P.A. que reajusta los porcentajes correspondientes a los derechos de pago de sus procedimientos administrativos a la nueva U.I.T. 2019, a fin de conservar los montos históricos en el mencionado documento de gestión;

Que, según el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, mediante Decreto de Alcaldía se mantienen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 005-2019-MDLP/OAJ y los vistos de la Gerencia Municipal, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACTUALIZAR los porcentajes de la U.I.T. correspondientes a los derechos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Punta vigente, con relación al nuevo valor de S/.4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles) de la U.I.T. para el año 2019, según Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a los órganos involucrados a cargo de ejecutar los procedimientos en el T.U.P.A.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - T.U.P.A., actualizado, en el Portal de dicho Diario; y a la Unidad de Tecnología de la Información, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PCSE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PÍO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.